

REGLAMENTO GENERAL DE CARRERAS

Artículo 1°

- I. La Comisión de Carreras será órgano de fiscalización, juzgamiento y apelación en las materias regladas en el Reglamento General de Carreras.
- II. Son facultades del Comisariato que actúa en las reuniones hípicas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Carreras durante dicho ámbito temporal.
- III. El presente reglamento rige las actividades del Hipódromo Argentino.
- IV. El Reglamento General de Carreras tiene vigencia en todas las reuniones de carreras, y se considera que conocen sus disposiciones y se someten a ellas: a) todas aquellas personas que inscriban, hagan correr un caballo o sean partícipes en la propiedad del animal; b) los concurrentes o apostadores al Hipódromo y c) las personas que, por sus actividades con esta explotación, estén relacionadas.
- V. Los casos no previstos en el Reglamento, serán resueltos a mayoría de votos por la Comisión de Carreras, la que está ampliamente facultada para adoptar todas las medidas que considere conveniente para obtener la corrección y moralidad de toda la actividad que se desarrolla en el Hipódromo.
- VI. La Comisión de Carreras podrá prohibir el acceso o la permanencia en el Hipódromo de las personas cuya asistencia o presencia sea a su juicio inconveniente, adoptando en cada caso las medidas conducentes al efecto.
- VII. La modificación de este Reglamento podrá ser propuesta al organismo de contralor mediante resolución de la Comisión de Carreras, adoptada por mayoría de dos tercios de votos de los miembros presentes.

Artículo 2

Definiciones

- I. **Inscripción** - es el acto por medio del cual un propietario o persona debidamente autorizada, anota un caballo con la intención de hacerlo participar en determinada

carrera.

- II. **Entrada** - es la suma de dinero que debe ser abonada para que un caballo pueda tomar parte en la carrera en que se lo inscribe.
- III. **Forfait** - es la declaración escrita por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción de un caballo.
- IV. **Ratificación** - es el acto por medio del cual un propietario, entrenador o persona autorizada, confirma la inscripción anterior de un caballo con el propósito de hacerlo tomar parte en una carrera.
- V. **Carrera de peso por edad** - Es aquella en que los caballos llevan un peso proporcional determinado, establecido en la escala correspondiente de acuerdo con la edad de cada uno. Conserva esta misma designación cuando las condiciones estipulan recargos o descargos.
- VI. **Carrera condicional** - es aquella que no es a peso por edad ni hándicap
- VII. **Handicap** - es la carrera en la cual los caballos llevan un peso fijado por el Handicaper con el fin de igualar las probabilidades de ganar de cada uno.
- VIII. **Handicap limitado** - es aquél en el cual un máximo o un mínimo, o, a la vez, un máximo y un mínimo de peso se determinan de antemano.
- IX. **Handicap ascendente** - es aquel en el cual la asignación de pesos comienza a efectuarse desde el peso mínimo y continúa "hacia arriba" sin tener en cuenta un límite máximo.
- X. **Handicap descendente** - es aquél en el cual se inicia la distribución de gravámenes por el competidor más calificado, al cual corresponde el peso "tope" ya estipulado y luego se sigue "hacia abajo" hasta donde la escala reglamentaria de peso mínimo lo permita.
- XI. **Handicap opcional** - es aquél en el cual se asigna peso a aquellos animales que se hallan dentro de las condiciones de la prueba, antes de producirse la inscripción para la misma.
- XII. **Premio a reclamar y premio remate** - son carreras en las cuales, bajo diversas condiciones que deben llenarse, pueden ser comprados antes de la carrera todos los caballos que tomen parte en ella, o, después de la carrera todos los que hayan corrido

o solamente algunos, según el caso.

- XIII. Caballo distanciado** - es el que pierde, por decisión de las autoridades, parcial o totalmente, el beneficio de la colocación que le asignaba la clasificación a la llegada.
- XIV. Caballo no calificado** - es aquél que no ha llenado o no llena las condiciones exigidas para una determinada carrera, ya sea en el momento de la inscripción ó ratificación; o de su realización.
- XV. El valor nominal de un premio o la suma ofrecida en premio** - es la cantidad mencionada en las condiciones de la carrera. Si un objeto de arte constituye el premio o parte de él no se computa; sólo se toma en cuenta la cantidad pagable en efectivo.
- XVI. Caballo descalificado** - es aquel al cual por resolución de la Comisión de Carreras le está prohibido correr en carrera alguna. La descalificación tiene carácter permanente y definitiva.
- XVII. Premio al Criador** - es la cantidad asignada a los criadores de los caballos que se clasifiquen en los puestos rentados del marcador. Se entiende por criador al propietario de la yegua madre en el momento del nacimiento del producto. Salvo estipulación en contrario sólo corresponde abonar el premio cuando el producto es nacido y criado en la República Argentina.
- XVIII. Empate** hacen dos o más caballos cuando transponen la raya de tal manera que el juez no pueda decidir cuál de ellos la ha pasado primero, ni aún con el auxilio del control fotográfico de llegadas.

CAPITULO I

De la edad e identidad de los caballos

Artículo 3

- I. La edad de los caballos se contará desde el 1º de julio de cada año.
- II. La Comisión de Carreras hará verificar la edad de los caballos cada vez que lo considere conveniente.
- III. Serán descalificados los caballos con cuya edad o identidad se haya pretendido inducir a error o engaño.

- IV. Ningún caballo podrá tomar parte en carrera alguna sin haber sido previamente sometido a la inspección oficial con el objeto de comprobar su identidad y edad. A tal efecto, los cuidadores están obligados a presentar cada uno de sus caballos al encargado de verificarlas.

CAPITULO II

De los pesos

Artículo 4

- I. La escala de peso por edad, será la siguiente:

VER ANEXO I

- II. En las carreras internacionales a peso por edad, se aplicará la siguiente escala:

VER ANEXO I

- III. Solamente cuando en una misma carrera de peso por edad, pero fijo, condicional o "a venderse" tomen parte caballos y yeguas, estas últimas gozarán de una disminución de 2 kilos respecto de la base de peso señalada en ella, salvo condición expresa del programa.

- IV. Los caballos de una misma edad, cuando corran entre ellos en iguales condiciones, llevarán los siguientes pesos:

De 2 años (1º de julio al 31 de diciembre). 54 kilos

De 2 años (1º de enero al 30 de junio).....55 kilos

De 3 años 56 kilos

De 4 años y más57 kilos

Quedan excluidas de esta disposición las carreras reservadas para jockeys-aprendices, en cuyas condiciones deberá fijarse el peso que corresponderá a los caballos participantes.

- V. En las carreras de peso por edad, se asignará siempre el que de acuerdo con la escala de peso corresponda al día de su realización, aun cuando se trate de una

carrera postergada.

- VI. En las carreras condicionales, el peso mínimo será de 48 kilos. El peso máximo y el mínimo que podrá asignarse a un caballo en los handicaps será el que determine el Artículo 21 del presente Reglamento.

Anexo I

ESCALA DE PESO POR EDAD

Escala de peso OSAF													
1000 a 1300 MTS													
		Jul	ago	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun
2 años										50,0	50,5	51,5	52,5
3 años	H.N	56,5	57,5	58,0	58,5	59,0	59,5	53,5	54,0	54,5	55,0	55,5	56,0
	H.S	53,5	54,0	54,5	55,0	55,5	56,0	56,5	57,5	58,0	58,5	59,0	59,5
4 años	H.N	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	59,5	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
	H.S	59,5	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
5 años y +	H.S	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
1400 a 1600 MTS													
		Jul	ago	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun
3 años	H.N	55,0	56,0	56,5	57,0	57,5	58,0	52,0	52,4	53,0	53,5	54,0	54,5
	H.S	52,0	52,5	53,0	53,5	54,0	54,5	55,0	56,0	56,5	57,0	57,5	58,0
4 años	H.N	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	58,5	59,0	59,5	60,0	60,0	60,0
	H.S	58,5	59,0	59,5	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
5 años y +	H.S	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
1700 a 2000 MTS													
		Jul	ago	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun
3 años	H.N	54,5	55,5	56,0	56,5	57,0	57,5	51,5	52,0	52,5	53,0	53,5	54,0
	H.S	51,5	52,0	52,5	53,0	53,5	54,0	54,5	55,5	56,0	56,5	57,0	57,5
4 años	H.N	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	58,0	58,5	59,0	59,5	60,0	60,0
	H.S	58,0	58,5	59,0	59,5	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
5 años y +	H.S	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
2100 a 2400 MTS													
		Jul	ago	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun
3 años	H.N	54,0	54,5	55,0	55,5	56,0	56,5	51,0	51,5	52,0	52,5	53,0	53,5
	H.S	51,0	51,5	52,0	52,5	53,0	53,5	54,0	53,5	55,0	55,5	56,0	56,5
4 años	H.N	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	57,0	57,5	58,0	58,5	59,0	59,5
	H.S	57,0	57,5	58,0	58,5	59,0	59,5	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
5 años y +	H.S	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0

2500 MTS y MAS													
		Jul	ago	sept	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun
3 años	H.N	53,0	54,0	54,5	55,0	55,5	56,0	50,0	50,5	51,0	51,5	52,0	52,5
	H.S	50,0	50,5	51,0	51,5	52,0	52,5	53,0	54,0	54,5	55,0	55,5	56,0
4 años	H.N	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	56,5	57,0	57,5	58,0	58,5	59,0
	H.S	56,5	57,0	57,5	58,0	58,5	59,0	59,6	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0
5 años y +	H.S	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0	60,0

CAPITULO III

De los propietarios

Artículo 5

- I. Los dueños de caballos que desean ser reconocidos como propietarios de caballerizas deberán solicitarlos mediante formularios destinados al efecto, debiendo acreditar solvencia moral y económica, acompañando declaración jurada de bienes o informe bancario, y ofrecer además presentación y referencias firmadas por un miembro de la Comisión de Carreras o de dos miembros de las comisiones directivas de cualquiera de las siguientes entidades: Criadores Argentinos del Sangre Pura de Carrera, Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos Sangre Pura de Carrera Ltda., Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, Círculo de Propietarios de Caballerizas Sangre Pura de Carrera o Jockey Club de Buenos Aires.

Estas personas deberán concurrir personalmente a ratificar las Referencias que hayan ofrecido a la Gerencia del Hipódromo Argentino.

Una vez cumplidos los requisitos mencionados la Comisión de Carreras se reserva a su exclusivo criterio, de acuerdo con los antecedentes que obran en su poder, el reconocimiento de propietarios de caballerizas.

- II. A los efectos de ser considerada la solicitud, el peticionante deberá tener registrado en el Stud Book Argentino, a su nombre en calidad de propietario, como mínimo, un caballo S.P.C. en entrenamiento de hasta cinco años de edad.

Si dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a contar de la fecha de su reconocimiento por la Comisión de Carreras un propietario no hubiese concurrido a la Gerencia del Hipódromo Argentino para dar término a los trámites necesarios para que su caballeriza pueda ser considerada en actividad, aquel reconocimiento quedará de hecho anulado, con pérdida de la tasa abonada por uso de colores e inspección de caballerizas y demás derechos abonados por el solicitante.

- III. Los jockeys y cuidadores con licencia otorgada por la Institución, podrán solicitar su reconocimiento como propietarios de caballerizas. Para ello, deberán tener acreditada ante el Stud Book Argentino la propiedad o autorización para hacer correr por su cuenta por lo menos un S.P.C. en entrenamiento.
- IV. Los cuidadores que deseen ser reconocidos como propietarios de caballeriza deberán presentar a la Gerencia del Hipódromo Argentino la solicitud de rigor. Estas caballerizas caducarán todos los años y serán consideradas nuevamente.
- V. Si en cualquier momento se comprobará que ha mediado falsedad o engaño para burlar las disposiciones precedentes, el propietario que hubiese incurrido en tal falta quedará suspendido durante un año la primera vez, y descalificado en caso de reincidencia.
- VI. El cuidador-propietario será por su parte, castigado con retiro de licencia por un año la primera vez y con descalificación si reincidiera. El cuidador suspendido por estos motivos no podrá solicitar ser reconocido nuevamente como propietario durante tres años y el descalificado quedará excluido para siempre de esta categoría.
- VII. Sólo serán considerados propietarios de caballeriza a los efectos de este reglamento las personas reconocidas en tal carácter por la Comisión de Carreras, a cuyas disposiciones quedan sometidas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 Inc. IV y V.
- VIII. Es privativo de la Comisión de Carreras reconocer a los propietarios de caballerizas. Los reconocimientos que se acuerden caducarán automáticamente al año de su vigencia, pudiendo la Comisión de Carreras renovarlos o no a su vencimiento. En caso de renovación, no será necesario para ello la previa petición de los interesados. Sin perjuicio de esta disposición, la Comisión de Carreras, en cualquier fecha y por simple

mayoría de votos, podrá dejar sin efecto ese reconocimiento y cortar relación con el propietario, cuando su conducta no sea satisfactoria, por infracción notoria al presente reglamento o por cualquier otra circunstancia contemplada o no por el mismo y anterior o posterior al reconocimiento del propietario.

- IX.** Los propietarios deben comunicar a la Comisión de Carreras el nombre del cuidador de sus caballos inmediatamente de haber ingresado éstos a su caballeriza. En caso de cambio de cuidador deberán participarlo dentro de los cinco días. En tanto no se hagan estas comunicaciones no será admitida inscripción alguna.
- X.** Bajo pena de suspensión, los propietarios no podrán encargar el cuidado de sus caballos a personas que no estén debidamente licenciadas, o que se encuentren suspendidas en el ejercicio de su profesión.
- XI.** No se aceptará como representante de una caballeriza a la persona que se encuentre acreditada como propietario. Tampoco se podrá ejercer más de una representación. Únicamente en el caso de caballerizas cuyos propietarios residan en el extranjero, o de causas debidamente justificadas, la Comisión de Carreras podrá admitir que su presentación sea asumida por otro propietario de caballeriza acreditado ante la Repartición. Si en alguna carrera figurasen inscriptos caballos pertenecientes a ambas caballerizas, deberán correr en pareja.
- XII.** Los profesionales sancionados no podrán actuar como representantes o encargados de caballerizas.
- XIII.** No podrá aceptarse como nombre de caballeriza el que ya esté registrado en el Stud Book Argentino como perteneciente a un caballo.
- XIV.** El nombre de una caballeriza sólo podrá cambiarse mediante autorización de la Comisión de Carreras y previo pago del arancel correspondiente.
- XV.** Por razones de orden general, la Comisión de Carreras puede exigir el cambio de nombre de una caballeriza, sin gravamen.
- XVI.** Las medidas disciplinarias que la Comisión de Carreras imponga a los propietarios de caballeriza serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso, cuando no se hallen especificadas en el presente Reglamento.
- XVII.** Cuando una caballeriza fuese suspendida o se interrumpieran temporariamente las

relaciones con ella a raíz de hechos previstos o no en el presente Reglamento, que la Comisión de Carreras considerase punibles, su propietario y su representante si lo tuviese, deberán hacer entrega de la credencial que los acredita como tales para el libre acceso al Hipódromo Argentino, tanto en los días de reunión como en los de ejercicios en las pistas. La Comisión podrá inclusive en estos casos prohibirle la concurrencia al hipódromo, en ejercicio del derecho de admisión, si a su exclusivo juicio correspondiera

CAPITULO IV

De los colores

Artículo 6

- I. Los colores oficiales son:
 1. Negra, gorra colorada
 2. y gorra blanca.
 3. y gorra colorada.
 4. y gorra verde.
 5. turquesa, gorra colorada
 6. y gorra oro.
 7. blanca y verde a rayas horizontales, gorra negra.
 8. colorada y blanca a rayas verticales, gorra a cascos.
 9. colorada y negra a rayas horizontales, gorra blanca
 10. colorada, magas y gorra oro
 11. azul y otro a rayas horizontales, gorra azul
 12. negra, mangas y gorra naranja
 13. blanca, mangas y gorra negra
 14. marrón, mangas y gorra gris
 15. rosa, dos bandas azules, gorra rosa

16. azul marino, mangas y gorra colorada

- II. Los propietarios de caballeriza propondrán la combinación de colores con los cuales deberán hacer correr a sus caballos y la Comisión de Carreras concederá su uso siempre que la considere conveniente y que no se preste a confusión.
- III. Las chaquetillas y gorras deberán ser presentadas de acuerdo con los modelos de la Oficina de Equipos, en perfecto estado de conservación.
- IV. Cuando en una carrera en que estén autorizados el uso de colores propios sean presentados a correr dos caballos de una misma caballeriza, uno de los jockeys deberá distinguirse por medio de un brazal; el propietario podrá determinar cuál de los jockeys llevará el mismo.
- V. En todas las carreras se correrá con los colores oficiales salvo en los clásicos y en aquellas que la Comisión de Carreras lo determine.
- VI. Sólo en casos especiales podrá permitirse el uso de otros colores que los propios, previa solicitud del interesado que deberá ser presentada en la Gerencia del Hipódromo Argentino, suscripta de conformidad por el propietario que cediese los colores de su caballeriza.
- VII. En las pruebas que integran el programa clásico los propietarios reconocidos por entidades relacionadas del interior o exterior del país podrán hacer correr sus caballos con colores propios, siempre que no exista en la combinación de los mismos, similitud con los de otro participante. Para ello deberán denunciarlos en el momento de la inscripción y entregar la chaquetilla en la Oficina de Equipos en la semana previa a la carrera. Si ofrecieran similitud de colores, la Comisión de Carreras podrá reemplazarlos por los oficiales.
- VIII. Cuando se haga necesario suprimir totalmente algunos colores por su posible confusión con otros tendrá derecho de continuar usando los suyos el propietario que los registró primero.
- IX. La Comisión de Carreras podrá retirar del uso los colores de caballerizas tradicionales y de especial significación en el Turf Argentino y podrá, además, eventualmente concederlos a familiares de los ex-propietarios de aquellos que justificaran debidamente su derecho a registrarlos a su nombre.

- X. Disuelta una sociedad de caballerizas la propiedad de los colores quedará extinguida, salvo que alguno de los socios hubiera usado anteriormente, en cuyo caso éste tendrá prioridad sobre ellos.
- XI. Cuando se haya dejado transcurrir más de un año sin hacer uso de los colores registrados, la Comisión podrá declarar su caducidad, previo aviso al interesado.
- XII. Se abonará una tasa anual e indivisible por uso de colores e inspección de caballerizas.
- XIII. La Comisión de Carreras podrá autorizar el cambio de colores previo pago del arancel correspondiente.
- XIV. La inscripción como propietario de caballeriza y colores, caducará:
 - a) Si la Comisión de Carreras cortara relaciones, inhabilitara, descalificara al propietario, o no le hubiera renovado el reconocimiento en tal carácter;
 - b) Si alguna de las personas que hubieran ofrecido referencias sobre el propietario de la caballeriza en la gestión de la solicitud respectiva, de acuerdo con lo establecido en el Inciso I del Artículo 5, retirara su firma;
 - c) Por fallecimiento del propietario, siendo intransferible por sucesión, pero hasta la total substanciación del juicio sucesorio, se mantendrá en vigencia a la orden del mismo, si mediase orden judicial y la consiguiente designación de un administrador judicial responsable ante las autoridades de la Repartición;
 - d) Por disolución de sociedad o extinción de la persona jurídica reconocida como propietaria;
 - e) Por no abonarse en término la tasa por uso de colores e inspección de caballerizas.

CAPITULO V

De los cuidadores

Artículo 7

- I. Requisitos para solicitar licencia de Cuidador

- a. Tener el ciclo primario aprobado, debiendo presentar el Certificado que lo acredite.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Presentar Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal o del documento correspondiente en caso de ser extranjero.
- d. Presentar certificado extendido por el Sanatorio de Palermo que establezca en forma terminante que es apto para ejercer la profesión.
- e. Aprobar el examen de capacitación a que lo someta la Gerencia del Hipódromo Argentino.
- f. Presentar, en la oportunidad que se les requiera, una nómina de los caballos que tendrán a su cuidado, los que no deberán ser menos de tres en estado de entrenamiento y de 2, 3 o 4 años de edad, como así también el detalle del personal de caballerizas que tendrá a sus órdenes.

II. Quienes pueden solicitar licencia de cuidador:

- a) Los que hayan desempeñado las funciones de capataz durante un período no inferior a tres años consecutivos e inmediatos a la fecha de la solicitud y tener una antigüedad de diez años en la profesión, acreditados en el Hipódromo Argentino.
- b) Los que hayan actuado como jockeys con licencia del Hipódromo Argentino durante un período no inferior a quince años, debiendo ser los últimos tres consecutivos e inmediatos.
- c) Los que hayan actuado como vareador por espacio de quince años, debiendo ser los últimos cinco años consecutivos e inmediatos.
- d) Los jockeys y jockeys aprendices que luego de más de siete años de ejercicio activo y continuado de la profesión en el Hipódromo Argentino, se encuentren

excedidos en el peso o disminuidos físicamente, debiendo mediar para ello en todos los casos la opinión de los facultativos oficiales.

- e) Los veterinarios que acrediten un mínimo de dos años en ejercicio de la profesión en el área de caballos S.P.C. exceptuándose a aquellos que se desempeñen como empleados del Hipódromo Argentino de Palermo en tal carácter.
 - f) Los capataces de haras con un mínimo de diez años en esa tarea, debidamente certificada.
 - g) Los propietarios de Caballerizas reconocidos por la Repartición, con una antigüedad mínima de tres años en tal condición y un plantel también mínimo de cinco caballos de su propiedad, en el mismo lapso.
 - h) Los cuidadores que hayan ejercido su profesión en el país o en el extranjero con eficiente actuación y muy buena conducta, en cuya trayectoria no debe figurar el haber sido sancionado por hechos punibles por el artículo 36 del presente Reglamento, todo debidamente certificado.
- III. Las licencias que la Comisión de Carreras conceda deberán ser retiradas dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento. Vencido ese plazo, quedarán de hecho anuladas.
- IV. Los cuidadores provenientes del extranjero con el propósito de ejercer transitoriamente su actividad con motivo de la participación en una carrera determinada, de uno o más caballos a su cuidado, serán autorizados para ese fin con la sola presentación de la debida documentación expedida por la Institución similar a la Repartición de donde provengan. También podrán ser autorizados para presentar caballos en el Hipódromo Argentino, los cuidadores con licencia otorgada por entidades hípcas del interior del país siempre que tales profesionales se hallen encuadrados dentro de los términos de las disposiciones dictadas por la Comisión de Carreras que rijan la materia y presenten la documentación que se les requiera.
- V. Si en cualquier momento se comprobara que para obtener la licencia se ha empleado

dolo, engaño o malicia, se aplicará de inmediato la pena de descalificación y expulsión.

- VI. Los cuidadores tendrán derecho a la comisión que la Repartición fije en la legislación que se dicte sobre el particular sobre el premio que perciba el propietario y abonado por la Repartición por cuenta de este.
- VII. Las licencias de cuidador otorgadas por la Repartición vencen indefectiblemente el treinta y uno de diciembre de cada año, ya que las mismas son otorgadas en todos los casos por año calendario. La Comisión de Carreras considerará en el mes de diciembre la renovación de las mismas. Para ello dicho Cuerpo tendrá en cuenta los antecedentes, la conducta y la constante actividad profesional en cada caso. No se considerarán a los fines de la renovación, aquellas licencias que se encuentren retiradas por inhabilitación o descalificación. En este último caso, transcurrido 10 años, la Comisión de Carreras podrá prescribir las penas, previo estudio individual de cada situación.
- VIII. Los cuidadores deberán comunicar a la Gerencia del Hipódromo Argentino, dentro de las veinticuatro horas, el nombre de los caballos que tomen a su cuidado o que dejen de cuidar, con indicación de la Caballeriza a la que pertenecen y el lugar en que se alojan.
- IX. Los cuidadores están obligados a concurrir al recinto de la balanza a presenciar el peso de los jockeys que han de dirigir los caballos a su cuidado. Podrán, en caso necesario, ser representados por persona debidamente acreditada y aceptada previamente por la Comisión de Carreras.
- X. Los cuidadores no podrán tener a su servicio, en ningún momento, personal de caballerizas que no se halle habilitado por la Repartición, y están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias dictadas o que se dicten en el futuro.
- XI. Los cuidadores están obligados a comunicar a la Inspección de Caballerizas dentro de las veinticuatro horas de producido, las alta y bajas que se produzcan en el personal de caballerizas a su cargo, en los formularios habilitados al efecto. Igualmente, informarán sobre la conducta y medidas disciplinarias y, cuando se produzca su baja, las razones que la motiva.

- XII.** Cuando la Repartición disponga que determinado personal de caballerizas, por sus antecedentes, y/o sanciones registradas, no debe permanecer en los cuadros de esa dotación, el cuidador está obligado a proceder a disponer su baja, ya sea temporaria o permanente, según corresponda.
- XIII.** Los cuidadores de los caballos inscriptos para correr están obligados a concurrir al Hipódromo el día de la carrera y atender personalmente todos los trámites relacionados con la presentación de aquellos.

XIV. LICENCIAS Y AUSENCIAS VARIAS

1 Licencia por tiempo prolongado:

- a. El cuidador deberá solicitar la autorización correspondiente a la Comisión de Carreras, la que queda facultada para otorgar o denegar dicho pedido.
- b. Otorgada la misma, deberá efectuar en la Inspección de Caballerizas la baja del personal que tenga a su servicio, al igual que los S.P.C. a su cuidado.
- c. Será eliminado de la nómina respectiva, y a su regreso gestionará su reincorporación acompañando, en caso de haber ejercido la profesión en otras instituciones hípicas, la documentación que acredite su actuación.

2 Licencias temporarias:

Licencias por más de 10 días y menos de 90 días.

- a) El cuidador debe efectuar la presentación ante la Comisión de Carreras con cinco días de antelación, la que queda facultada para conceder o denegar la correspondiente solicitud.
- b) Debe comunicar nombre y apellido del o de los profesionales que se harán cargo del cuidado de los S.P.C. que están bajo su tutela, debiendo el o los reemplazantes presentar la conformidad pertinente.
- c) Si en el momento de efectuar la solicitud, hubiera caballos inscriptos para

correr, se considerarán responsables tanto el cuidador como su eventual reemplazante de las consecuencias de todo orden que pudieran derivarse de la actuación de los S.P.C. Con posterioridad a ello, la total responsabilidad y obligaciones que el desenvolvimiento y atención de los caballos le demande, ya sea en el aspecto administrativo como el específico de la profesión, recaerá en el cuidador reemplazante.

d) Atento a lo manifestado en el apartado c), deberán efectuarse los registros de "entrada" y "salida" de los animales en la Inspección de Caballerizas.

3 Ausencias accidentales por causa de enfermedad y/o fuerza mayor documentada, que le impidan concurrir a desempeñar su actividad en una reunión.

a) En este caso el cuidador podrá ser reemplazado por su capataz u otro profesional con licencia otorgada por la Repartición previa comunicación indicando los motivos de su ausencia.

b) La responsabilidad del reemplazante en esta circunstancia será únicamente para cumplimentar todos los trámites relacionados con la presentación y participación del caballo inscripto para correr. De las consecuencias que pudieran derivarse de la actuación del o los caballos, se considerará responsable exclusivamente el cuidador titular.

Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas con penas que a juicio de la Comisión de Carreras correspondan.

XV. Los cuidadores son responsables de la presentación pulcra y correcta en la vestimenta del personal de caballerizas en días de reuniones hípicas. Igualmente son responsables de la presentación limpia y estética de los caballos a su cuidado en las mencionadas reuniones hípicas.

CAPITULO VI

De los jockeys y jockeys aprendices

Artículo 8

- I Para solicitar licencia de jockey deberán llenarse las siguientes condiciones:
- a) Tener el ciclo primario aprobado y presentar el certificado que lo acredite.
 - b) Haber cumplido la carrera de jockey aprendiz, de acuerdo con lo que para dicha categoría establece el artículo 9 del presente Reglamento.
 - c) Presentar libreta de enrolamiento o documento nacional de identidad (documento correspondiente en caso de ser extranjero) y cédula de identidad expedida por la Policía Federal.
 - d) Haber ejercido la profesión de jockey o jockey aprendiz por más de 5 años consecutivos e inmediatos en hipódromos de entidades del interior del país o extranjeros en relación con la Repartición y presentar certificados que lo acrediten como apto y hagan constar su buena conducta en el mencionado lapso mayor de 5 años, como así también su idoneidad para ejercer la profesión, para lo cual certificarán haber ganado un mínimo superior a 100 carreras en los últimos 5 años, 50 de los cuales deben haber sido ganadas en los últimos dos.
 - e) No tener más de 35 años de edad.
 - f) Presentar un certificado expedido por el Servicio Asistencial de la Repartición en el que conste que es apto física y psíquicamente para ejercer la profesión.
- II Los jockeys tendrán derecho a la comisión que la Repartición fije en la legislación que se dicte sobre el particular, sobre el premio que corresponda al caballo que haya corrido. Este porcentaje será deducido del premio que perciba el propietario y abonado por la Repartición por cuenta de éste. En caso de que en una carrera corran dos o más caballos del mismo propietario, aquel porcentaje se dividirá entre los jockeys que los hayan dirigido.
- III En el mes de diciembre de cada año se considerará la renovación de las licencias acordadas a excepción de las que se encuentren retiradas por inhabilitación o

descalificación de los solicitantes,

Será condición indispensable para renovar la licencia, sin perjuicio de los antecedentes, conducta y trayectoria evidenciada, el haber participado en no menos de veinticinco carreras en el año calendario.

- IV** Los jockeys que no hayan corrido 25 carreras en el Hipódromo Argentino en el año calendario, gozarán de un permiso provisional, otorgado por la Comisión de Carreras, para el año calendario siguiente. En el supuesto que en este nuevo lapso tampoco alcancen el número de intervenciones, la Comisión de Carreras evaluará la situación de cada uno frente a la actuación hípica total que haya realizado.
- V** Cuando se constate que un jockey tenga compromiso con una Caballeriza o Cuidador, no podrá dirigir caballos de otra, en carreras donde corran caballos de dicha Caballeriza o Cuidador.
- VI** Los jockeys con licencia de entidades del interior del país y extranjeras en relación con el Organismo, podrán ser autorizados para actuar en el Hipódromo Argentino, para lo cual deberán realizar en cada oportunidad:
- a) Solicitud correspondiente en la Gerencia del Hipódromo Argentino, juntamente con la inscripción del S.P.C. que habrá de conducir.
 - b) En ningún caso podrá correr en el Hipódromo Argentino el jockey con licencia de otro medio hípico, que no reúna las condiciones exigidas en el inciso I, apartado d) de este artículo.
 - c) La Comisión de Carreras está facultada para establecer excepciones fundamentadas, especialmente, cuando se trate de jockeys con licencia de los Hipódromos de La Plata y de San Isidro.
- VII** No se permitirá a los jockeys un recargo mayor de dos kilos sobre el peso fijado en el programa, salvo, cuando éste sea menor de 50 kilos, en cuyo caso podrán recargar hasta tres kilos (Art. 27, inciso XVI).

Artículo 9

Jockeys Aprendices

- I. Podrán ejercer la profesión de jockey aprendiz aquellos que hayan egresado de la Escuela de Jockey Aprendices, para lo cual deberán:
 - a) Efectuar la correspondiente solicitud en la Gerencia del Hipódromo Argentino, la que elevará los antecedentes respectivos a la Comisión de Carreras a efecto de considerar el otorgamiento de su licencia.
 - b) Tener 22 años de edad como máximo.
 - c) Sin perjuicio de la reglamentación de la Escuela y antes de comenzar el ejercicio de su profesión, el jockey aprendiz deberá someterse a los controles psicofísicos que le Organismo la establezca.
- II Los jockeys aprendices revistarán en 3 categorías y gozarán de los siguientes descargos: Tercera Categoría: 4 kilos sobre el peso asignado. Segunda Categoría: 3 kilos sobre el peso asignado. Primera Categoría: 2 kilos sobre el peso asignado.
Formarán parte de la Tercera Categoría hasta ganar 60 carreras, de la Segunda Categoría los ganadores de 60 y hasta ganar 100 carreras y los de la Primera Categoría los ganadores de 100 y hasta ganar 120 carreras.
- III Los aprendices de Tercera Categoría no podrán montar productos de dos años.
- IV Los jockeys aprendices no tendrán descargo en los premios clásicos, carreras especiales, handicaps limitados y en las carreras reservadas para productos de dos años perdedores que se disputan sobre las distancias de 800 y 900 metros. En los Handicaps comunes se beneficiarán con descargo de 1 kilo los aprendices de Primera Categoría; de 2 kilos los de la Segunda Categoría y de 3 kilos los de Tercera Categoría.
En las carreras ordinarias se beneficiarán con el descargo propio de su categoría. Los descargos solo podrán efectuarse hasta un peso mínimo de 45 kilos.
- V En las carreras reservadas para aprendices de las 3 categorías, los de Tercera Categoría descargarán 2 kilos sobre el peso asignado en el programa; los de Segunda, 1 kilo y los de Primera correrán con el peso asignado en el programa. En las carreras reservadas para aprendices de Segunda y Tercera Categoría, los de Tercera

descargarán 1 kilo sobre el peso asignado; los de Segunda Categoría correrán con el peso fijado en el programa. En las carreras reservadas para Primera y Segunda Categoría, los de Segunda descargarán 1 kilo sobre el peso asignado y los de Primera Categoría correrán sin ningún descargo.

Cuando se trate de carreras reservadas para jockeys aprendices de una sola categoría, los mismos correrán con el peso asignado en el programa oficial.

- VI** En todas las carreras no mencionadas en los incisos precedentes, los aprendices disfrutarán del descargo que les asigne su respectiva categoría, salvo declaración expresa en la condición de la carrera.
- VII** Los jockeys aprendices no podrán montar con peso mayor que el fijado en el programa. Para el caso que deba descargar kilos de acuerdo a su categoría, no podrá correr con peso mayor al que resulte de dicho descargo. En el supuesto de que supere ese peso, sin perjuicio de las medidas que adopte la Comisión de Carreras, se facultará al propietario o cuidador a cambiar la monta. Sin embargo, a pedido expreso del propietario o cuidador, la Comisión de Carreras podrá autorizar a que el jockey aprendiz corra con un peso superior a su descargo sin superar el peso fijado en el programa.
- VIII** Los jockeys aprendices no podrán ausentarse para ejercer la profesión por más de una reunión en otro hipódromo, sin la autorización correspondiente.
- IX** No se acordarán certificados-permisos para que los jockeys aprendices menores de edad actúen en otros hipódromos, sin que exista una autorización por escrito del padre, madre o tutor del interesado, debiendo entender que la autorización expresada en la solicitud para obtener licencia en ésta, es solamente para ejercer la profesión en el Hipódromo Argentino.
- X** Dejará de ser aprendiz:
 - a)** El que haya ganado 120 carreras de acuerdo con lo establecido en el Inciso II del presente artículo, que pasará en forma automática a la categoría de Jockey.
 - b)** El que debido al excesivo peso o a un mayor desarrollo físico, no esté en condiciones de continuar ejerciendo su profesión. En estos casos se dará

intervención al Sanatorio de la Repartición.

c) El que no tuviera actuación durante el año.

XI Se establece un plazo de cinco (5) años por categoría para cumplir el ciclo de 60, 100 y 120 carreras ganadas establecidas en el presente Reglamento.

Vencido el mismo caducará automáticamente el permiso o licencia que se les hubiera acordado. Los espacios de tiempo sin actuación que los interesados hayan tenido con motivo de licencias, de enfermedad u otras causas debidamente justificadas, no serán tenidos en cuenta para la aplicación de la presente reglamentación.

XII Los jockeys aprendices con licencias de otros medios hípicas, podrán ser autorizados para actuar en el Hipódromo Argentino, para lo cual deberán presentar la solicitud pertinente en la Gerencia del Hipódromo Argentino y someterse a los exámenes psicofísico y de competición que pudieran exigírsele.

XIII A los efectos de establecer los descargos de que gozarán los Jockeys aprendices con licencia otorgada por otros medios hípicas, que sean autorizados para actuar en el Hipódromo Argentino se aplicará la escala de acuerdo a la categoría en que revisten en el lugar de donde provienen y que deberá ser certificado mediante la presentación de la documentación pertinente.

Artículo 10

I. El jockey y jockey aprendiz será sometido al control médico dos veces por año - 1º y 2º semestre, siendo este examen (análisis - radiografías) de carácter obligatorio debiendo ajustar su cumplimiento a las normas que dicte en tal sentido la Gerencia del Hipódromo Argentino. Lo establecido no excluye otros exámenes a requerimiento de los profesionales y/o la Comisión de Carreras determine.

II. La Comisión de Carreras podrá fijar el número de licencias de cuidadores, jockeys y jockeys-aprendices, cuando lo considere conveniente y establecer el régimen de provisión de las vacantes que se produzcan y de las licencias que pudieran crearse.

III. Todos los jockeys para encontrarse en condiciones de participar en el Hipódromo Argentino de

- IV. Palermo deberán presentarse al Cuerpo Médico una hora antes de la primera carrera en la que compitan para realizar el apto físico que lo habilite a tal efecto. El apto físico de rutina constara de: control de presión, pulso, temperatura, peso, entre otros. El Comisariato y/o la Comisión de Carreras podrán disponer la realización de otros exámenes médicos a los jockeys, ya sea por sorteo o convocados directamente y en caso de que los resultados de los mismos no sean apropiados para que el Jockey pueda montar en la o las carreras previstas para la Reunión, se podrá disponer la no participación del jockey. Asimismo, se podrán realizar espirometrías o exámenes para detectar la presencia de alcohol y/o drogas, los que en caso de dar resultado positivo impedirán que el jockey pueda montar en toda la Reunión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder. El jockey que se niegue a la realización de los exámenes precedentes, no podrá montar en toda la Reunión y podrá ser pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes.

PROCEDIMIENTO DE CONTROLES DE ALCOHOLEMIA Y ANTIDOPING PARA JOCKEYS. OBJETO:

Establecer en forma clara y concreta las distintas etapas de los controles de alcoholemia y/o antidoping a los que serán sometidos los jockeys y jockeys aprendices (en adelante "jockeys") que desempeñan su actividad en el Hipódromo Argentino.

RESPONSABLE:

El Cuerpo Médico Interno ejecutará los controles.

La Comisión de Carreras, el Comisariato o quien se designe podrá supervisar el procedimiento.

Los casos no previstos en este Procedimiento serán resueltos por el Comisariato y/o la Comisión de Carreras, los que estarán ampliamente facultados para adoptar todas las medidas que consideren convenientes.

OBJETO DEL CONTROL ANTIDOPING:

En cumplimiento con lo dispuesto en el **Artículo 10, Inciso III** del Reglamento General de

Carreras, en prevención de la salud y seguridad de los jockeys, el control tiene por finalidad detectar la presencia de sustancias tóxicas psicoactivas, tales como a) alcohol; b) estimulantes (anfetaminas, éxtasis, efedrinas); c) cannabinoides (marihuana); d) cocaína; e) benzodiacepinas (psicofármacos, tranquilizantes, sedantes, estimulantes, etc.); f) opiáceos (morfina, etc.); así como otras que de cualquier forma puedan alterar el normal rendimiento del jockey.

Este procedimiento es de aplicación a todos los jockeys que desarrollen su actividad en el Hipódromo Argentino.

Antes del comienzo del período programado para la realización de los controles, se informará a través de anuncios el inicio de los mismos y de la forma de su realización.

1. Selección del Jockey.

- a) Los jockeys a ser sometidos al control antidoping serán convocados previo sorteo, y directamente por el Comisariato y/o la Comisión de Carreras, cuando estos órganos lo entiendan pertinente, en este último caso podrá realizarse en cualquier momento de la reunión hípica, aún entre quienes hayan sido sometidos previamente al control. Los controles se realizarán en todas las reuniones hípicas. El sorteo se realizará por un representante del Comisariato y/o del Departamento Hípico. Asimismo, podrá participar del mismo un representante de los jockeys.
- b) Sorteo: Se realizará antes del inicio de la reunión con un bolillero o cualquier otro sistema tecnológico un sorteo de las carreras que serán sometidas a los controles. Posteriormente, se realizará un nuevo sorteo entre todos los jockeys de dichas carreras, a efectos de determinar él o los profesionales que deben presentarse a realizar el control de alcoholemia y/o antidoping durante la reunión. Se sorteará como mínimo un jockey por reunión.
- c) Notificación: Los jockeys sorteados y los que determine el Comisariato, si los hubiese, serán notificados en forma escrita. En caso de negarse a realizarse el control se dejará expresa constancia en el acta de notificación con la firma de

dos (2) testigos por lo menos. La negativa del profesional inhabilita al mismo a participar de la reunión hípica, pudiendo ser pasible de sanciones. Si el jockey sorteado no se encontrara presente y no concurriese a la reunión se procederá a realizar un nuevo sorteo.

2. **Presentación de los jockeys a la realización del control antidoping.**

Los controles que se les practicarán a los jockeys pueden ser de dos (2) tipos:

- Control de alcoholemia.
 - Control antidoping (orina y/o saliva).
- a) **Presentación del jockey a realizar el control antidoping:** Cada jockey seleccionado deberá presentarse a realizar el control de alcoholemia y/o control antidoping en la primera oportunidad posible, siempre antes de la carrera para la cual haya sido seleccionado y como mínimo 1 hora antes de la misma. En caso de no presentarse a la realización de los controles requeridos o que el profesional se negara a hacerlo, se considerará falta grave no pudiendo participar de la reunión hípica y ser pasible de sanción. Los jockeys seleccionados no podrán retirarse del Hipódromo hasta haber completado el control.
- b) **Declaración de consumo de medicación:** En caso de haber recibido medicación de algún tipo en los últimos 15 días, el jockey deberá dar cuenta de ello, previo a la extracción de muestras, de lo que quedará constancia en el acta que se levantará a tal efecto, donde además se indicará quien es el médico tratante.
- c) **Accidente del jockey seleccionado:** En caso que alguno de los jockeys seleccionados para los controles se accidentara durante la reunión, debiendo ser retirado del Hipódromo para su atención médica, el Comisariato podrá excusarlo de realizar el control o disponer que se lo realice cuando se reintegre a correr.
- d) **Control a menores de edad:** Si es seleccionado para el control un jockey menor de 18 años deberá concurrir al examen acompañado de un mayor responsable

(Padre, Madre, Tutor, Cuidador para el cual se desempeña). En caso de no estar presente ninguno de ellos, el Comisariato designará un mayor de edad como responsable ad hoc.

3. **Confidencialidad.**

En todos los casos los controles que se realicen a los jockeys serán realizados en forma privada, discreta y preservando la confidencialidad de la información que se obtenga de los controles. En caso de resultado positivo en los controles realizados, el Cuerpo Médico informará al Comisariato y/o la Comisión de Carreras y a LOTBA, que el jockey en cuestión no podrá cumplir con sus compromisos de monta durante esa reunión hípica, pero bajo ninguna circunstancia informará detalle sobre los resultados obtenidos.

4. **Solicitud de testigos.**

El jockey seleccionado a los controles ya sean de alcoholemia y/o antidoping podrá solicitar al Comisariato la presencia de un testigo propuesto por él.

5. **Control de Alcoholemia.**

- a) Las pruebas de detección consisten en la determinación del nivel de alcohol en aire espirado mediante un alcoholímetro. El control se realizará con equipo apropiado y con material descartable, que asegure a las personas que el control se realiza en condiciones de higiene.
- b) El jockey seleccionado ingresará al servicio médico o el lugar especificado a tal fin, deberá escoger una “boquilla” en bolsa precintada, que debe abrir él mismo, y una vez colocada por él en el lugar correspondiente, soplará según se recomiende en las instrucciones de manejo del aparato.
- c) La tasa de alcohol en sangre deberá ser de 0,0 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado de 0,0 miligramos por litro.
- d) Si el resultado de la primera prueba fuera cero, no es imprescindible realizar una segunda prueba, considerándose **NEGATIVO**, pudiendo el jockey cumplir con sus compromisos de monta para esa reunión.

- e) Si el resultado diera **POSITIVO**, se someterá al jockey a una segunda prueba una vez transcurridos 15 minutos. Si el resultado de la segunda prueba validara el resultado de la primera, se considerará que el jockey no reúne las condiciones necesarias para competir ese día, realizando el acta correspondiente que deberá ser firmada por el jockey y el facultativo actuante. Posteriormente el citado facultativo informará al Comisariato de la novedad.
- f) En caso de un resultado positivo el jockey, en la reunión siguiente en la que se reincorpore a correr, deberá presentarse ante el Cuerpo Médico para realizar nuevamente el control al que fuera sometido sin excepciones, si el jockey no se presentase, no podrá competir.

6. **Control Antidoping.**

El control antidoping que se le realizará a los jockeys puede ser de dos (2) tipos: **orina** y/o **saliva**.

1. **Control antidoping a través de orina.**

- a) El jockey seleccionado deberá presentarse en tiempo y forma a la extracción de la muestra de orina, en el Cuerpo Médico o la ambulancia a los efectos de realizar la prueba.
- b) Una vez en el lugar deberá seleccionar un frasco estéril sellado en el cual deberá realizar la colecta para el Test Instantáneo de Orina.
- c) El jockey debe examinar el frasco y comprobar que el mismo se encuentra en condiciones.
- d) Asimismo, deberá escoger un Kit de Orina y examinar que se encuentre cerrado y en condiciones.

2. **Recolección de la muestra y realización de la prueba de orina.**

- a) El jockey deberá seguir las instrucciones que figuran en el kit y las indicaciones del responsable del Cuerpo Médico.
- b) El jockey procederá a lavarse las manos, para luego dar apertura al frasco colector.
- c) El jockey deberá realizar la colecta en el frasco colector frente al

representante del Cuerpo Médico, quienes deberán ser del mismo sexo que la persona sometida al control.

- d) Al momento de la colecta el jockey deberá tener descubiertos sus brazos desde sus manos a sus codos y liberar de ropa su cuerpo desde sus rodillas hasta su estómago.
- e) Si por alguna razón se pierde la muestra antes de acondicionarla (caída del frasco, contaminación involuntaria, etc.), se deberá reiterar la recolección. A tal efecto, el Comisariato dará un plazo prudencial para la nueva recolección. Si no fuese posible realizarla dentro del horario de la reunión hípica por razón de índole fisiológica y solo en este caso excepcional, podrá cumplir sus compromisos de monta. Debiendo en la oportunidad siguiente en que el jockey concurra a competir, presentarse ante el cuerpo médico y realizar el control para el cual haya sido seleccionado. Si el jockey no se presentase, no podrá competir.
- f) Si se constata que el jockey ha contaminado la muestra o realizado alguna maniobra intencional que la inutilice, se deberá repetir el procedimiento de recolección, sin perjuicio de considerar la conducta como una falta grave.
- g) Una vez realizada la recolección de la orina en el recipiente, se quitará la protección de la prueba, apuntando con las flechas hacia la muestra de orina, introduciendo el panel de la prueba verticalmente en la misma hasta la zona señalada, manteniéndolo el tiempo indicado.
- h) Posteriormente se colocará la prueba en una superficie horizontal no absorbente y se esperará el resultado.

3. Control antidoping a través de saliva.

- a) El jockey seleccionado deberá presentarse en tiempo y forma al control antidoping a través de saliva, en el Cuerpo Médico o la ambulancia a los efectos de realizar la prueba.
- b) Una vez en el lugar deberá seleccionar un kit que se encontrará cerrado. El jockey debe examinar el kit y comprobar que el mismo se encuentra en perfectas condiciones.

4. Recolección de la muestra y realización de la prueba de saliva.

El jockey deberá seguir las instrucciones que figuran en el kit y las indicaciones del responsable del Cuerpo Médico.

- a) Retirá el colector de saliva del sobre sellado y colocará la punta de esponja del mismo dentro de la boca. Activamente frotará la parte interior de la boca y lengua para coleccionar fluido oral por un lapso de 3 minutos hasta que la misma esté completamente saturada. Presionando suavemente la esponja entre la lengua y los dientes se obtendrá una mejor saturación.
- b) Posteriormente se colocará el colector saturado de fluido oral en el dispositivo, éste deberá ubicarse en una superficie limpia y nivelada.
- c) Se esperará el tiempo indicado y se leerán los resultados.

5. Resultado de las pruebas (orina y/o saliva).

- a) Pasado el tiempo necesario y siguiendo las instrucciones de los kits, se podrá apreciar el resultado del test, que podrá ser: **NEGATIVO, POSITIVO o INVÁLIDO.**
- b) En caso de obtenerse un resultado **NEGATIVO**, se descartarán todos los materiales y muestras utilizadas y el jockey se puede retirar y continuar con los compromisos de monta asumidos para ese día.
- c) Si el resultado es **POSITIVO**, el jockey no podrá continuar corriendo ese día y se informará al Comisariato que el profesional no se encuentra en condiciones de cumplir con sus compromisos de monta de ese día.
- d) En caso que el resultado sea **INVÁLIDO**, se desecha el kit, el jockey elegirá uno nuevo y se repetirá el procedimiento establecido.
- e) En caso de un resultado positivo el jockey, en la reunión siguiente en la que se reincorpore a correr, deberá presentarse en el Cuerpo Médico para realizar nuevamente el control al que fuera sometido sin excepciones, si el

jockey no se presentase, no podrá competir.

CAPITULO VII

Capataces, vareadores y serenos

Artículo 11

1. El Entrenador deberá presentar a la Comisión de Carreras una nómina de todo el personal a su cargo, siendo la misma actualizada al momento de producirse una baja u alta de dicho personal, a los efectos de su permanente actualización en los registros pertinentes.
2. Para ser Vareador es necesario:
 - a) Tener 16 años de edad cumplidos y la autorización del padre, tutor o autoridad competente, para ejercer la profesión.
 - b) Saber leer y escribir, presentando como mínimo el certificado de estudios primario.
 - c) Siendo mayor de edad, presentar Libreta de Enrolamiento, D.N.I. o D.U. y en caso de ser extranjero Cédula de Identidad, otorgada por la Policía Federal Argentina.
 - d) Saber montar a caballo.
 - e) Presentar certificado médico en el que conste que se encuentra apto física y psíquicamente para ejercer la profesión.
3. Para ser Capataz o Sereno es necesario:
 - a) Además de reunir los requisitos indicados en el punto II, deberá tener 21 años de edad como mínimo y haberse desempeñado por un período no inferior a dos (2) años, como Peón-Vareador.
4. El Entrenador una vez cumplimentados los requisitos establecidos precedentemente, procederá a certificarlos. Posteriormente deberá solicitar a la COMISION DE CARRERAS, una credencial de Acceso al Hipódromo, de todo el personal a su cargo, presentando a ese efecto una manifestación escrita donde debe constar, nombre y apellido, función número de documento, como así también la constancia de inscripción

a una Aseguradora de Riesgo de Trabajo y Obra Social. En el caso de darle de baja a uno más trabajadores a su cargo, el Entrenador deberá informar a la COMISIÓN DE CARRERAS, en un plazo no mayor de CUARENTA Y OCHO (48) horas, procediendo a la devolución de la credencial correspondiente.

5. Los capataces solo podrán comprometer sus servicios con un Entrenador, aún en el supuesto de que actúen más de un Entrenador en el mismo Stud.
6. Los Vareadores, Capataces y Serenos, tendrán derecho a la comisión que liquida el Hipódromo, de acuerdo con la reglamentación vigente, sobre los premios que perciba el Propietario y abonada por cuenta y orden del mismo.
7. Los Entrenadores y/o Propietarios que estén radicados fuera de la “Villa Hípica” del Hipódromo Argentino, deberán presentar una manifestación escrita el mismo día de la carrera, oportunidad en que podrán ratificar o rectificar el personal a su cargo, manifestación ésta que establece las proporcionalidades de las comisiones que se abonara por cuenta y orden del Propietario de los competidores que participen en la reunión hípica.
8. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, también, deberán efectuar una manifestación escrita cuando ingresa el S.P.C., para correr, debiendo consignar el nombre y apellido de la/s persona/s que tengan la responsabilidad de trasladar y/o acompañar al equino durante la estancia y/o participación en la prueba en que el mismo fuera inscripto para correr.
9. Si se diera el caso que se comprobara un mal trato con los caballos, por parte del personal, que se encuentre a las órdenes del Propietario y/o Entrenador, como así también actos de indisciplina que atenten a la corrección de la actividad, la Comisión de Carreras, previo descargo que deberá presentar el mismo, podrá aplicar sanciones que pueden llegar a la prohibición del ingreso al Hipódromo Argentino del responsable inscripto en la manifestación presentada.

CAPITULO VIII

Domadores

Artículo 12

1. Para ser registrado como domador autorizado y hacer uso de las pistas de la Repartición se requiere:
 - a) Tener por lo menos 18 años de edad.
 - b) Presentar la libreta de enrolamiento (en caso de ser extranjero, el documento correspondiente), Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal.
 - c) Firmar una solicitud juntamente con dos cuidadores, con licencia de la Repartición que acrediten su competencia.
2. Los domadores deberán comunicar mensualmente una lista de productos que hayan domado.
3. Será retirada la autorización al domador que no guarde en los recintos la corrección debida o altere las órdenes recibidas.

CAPITULO IX

De las penalidades a los profesionales

Artículo 13

CUIDADORES

1. La licencia de jockey no podrá ser otorgada a un cuidador suspendido, mientras dure la pena.
2. Cuando la conducta de un cuidador o la forma en que hubieren corrido sus caballos no satisficiera a la Comisión, podrá serle retirada o suspendida la licencia por el tiempo que se estime conveniente. Y si retirada o suspendida la licencia, la Comisión tuviera conocimiento de que ese cuidador interviene en cualquier forma en la dirección de los caballos, éstos y el cuidador serán inhabilitados, lo mismo que profesional a cuyo nombre figuren los caballos.
3. Los cuidadores que presenten a correr caballos herrados fuera de las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente, serán pasibles de la penalidad que la Comisión de Carreras considere conveniente.
4. Será inhabilitado el cuidador que presente a correr caballos en hipódromos de

entidades no relacionadas. En consecuencia, es contrario a las disposiciones de la Repartición el mantenimiento por parte de los cuidadores, en sus caballerizas, de caballos que intervengan en aquellos hipódromos y la Comisión de Carreras cortará relaciones con las personas que las infrinjan en tal forma, o que, abusiva o subrepticamente, hicieran uso de las pistas para aquellos mismos animales.

5. De las multas que se apliquen a su personal por infracción a las reglamentaciones de pistas, serán siempre responsables los cuidadores.
6. Los cuidadores que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos relativos a capataces y vareadores, serán pasibles, la primera vez, de una multa y en caso de reincidencia podrá suspendérseles o retirárseles la licencia.
7. Los cuidadores suspendidos, aquellos o quienes les hubiere sido retirada la licencia o hubieran sido inhabilitados, no podrán habitar ni concurrir a los locales donde se cuiden los caballos que atendían, bajo pena de las sanciones mayores previstas en este Reglamento, que pueden ser extensivas a aquellos; tampoco podrán habitar o concurrir a otros locales habilitados para la cuida de caballos de carrera.
8. Queda absolutamente prohibida la entrada al Hipódromo Argentino a los cuidadores suspendidos o inhabilitados.
9. La Comisión de Carreras podrá sancionar a los cuidadores a los cuales se hubiere comprobado que no cuidan personalmente a los caballos denunciados por ellos en la Inspección de Caballerizas. Serán sancionados además con penas, a juicio de la Comisión, los profesionales implicados en esta maniobra.

JOCKEYS Y JOCKEYS APRENDICES

10. No podrá otorgarse licencia de cuidador al jockey suspendido, mientras dure la pena.
11. Los jockeys que sean propietarios de caballerizas no podrán conducir otro S.P.C. en la carrera en que participen caballos de su propiedad.
12. Los jockeys que estando suspendidos corrieran en una reunión pública de cualquier hipódromo, quedarán de hecho inhabilitados.
13. La pena de suspensión, por faltas no graves aplicadas a los jockeys, comenzará a

regir una vez realizadas las reuniones hípcas cuyas inscripciones se hayan efectuado con anterioridad al momento de la sanción. En caso de falta grave se hará efectiva desde el momento en que se dicte el castigo. Las faltas graves podrán llevar aparejadas la prohibición del acceso a las pistas.

14. Queda absolutamente prohibida la entrada al Hipódromo Argentino a los jockeys inhabilitados. Los jockeys suspendidos no pueden concurrir a las reuniones hípcas.
15. Los jockeys suspendidos por falta no grave pueden actuar, sin perjuicio de esta situación, exclusivamente en las carreras clásicas y especiales del Hipódromo Argentino o aquellas que estén especialmente dotadas de premios equivalentes y en las pruebas de igual categoría de los hipódromos nacionales y extranjeros en relación con la misma.

Serán consideradas faltas graves las sancionadas con diez o más reuniones de suspensión.

16. Los jockeys que a su vez tengan licencia o permiso de cuidador, solamente podrán correr los caballos a su cargo.
17. Será castigado con la pena de inhabilitación el jockey que monte caballos en hipódromos de entidades no relacionadas.
18. Queda absolutamente prohibido a los jockeys apostar a las carreras bajo pena de retiro de la licencia.
19. Los jockeys que infrinjan lo relativo a la forma en que deben presentarse para correr se harán pasibles de multas a juicio de la Comisión.

CAPATACES, VAREADORES, SERENOS Y HERRADORES

20. Será retirada la libreta al vareador, capataz o sereno cuya conducta no fuera satisfactoria pudiendo llegarse a la descalificación.
21. Los herradores que en el ejercicio de sus funciones no se ajusten estrictamente a las disposiciones de este Reglamento, serán pasibles de multas a juicio de la Comisión de Carreras. En caso de reincidencia podrán ser suspendidos o serles retirado el permiso para actuar en el Hipódromo Argentino.

GRADUACION DE LAS PENAS

22. La pena de inhabilitación tendrá una duración de cuatro años y la de descalificación será siempre permanente y definitiva.
23. Cuando a un profesional no le haya sido acordada la renovación de su licencia habilitante o cuando, durante el transcurso del año ésta le hubiese sido retirada, podrá presentar a la Comisión solicitud de reconsideración sólo tres meses después de la fecha de la resolución adoptada. Si sobre esa solicitud recayera una nueva resolución denegatoria, los interesados no podrán reiterar sus pedidos hasta la fecha señalada para la renovación de las licencias del año siguiente.
24. Las penas que se apliquen a los cuidadores, jockeys y jockeys aprendices por el Comisariato o la Comisión de Carreras, ésta por propia decisión o a pedido de aquél, del largador o de otra autoridad, consistente en multas, suspensión o retiro de licencia, serán graduadas de acuerdo con las circunstancias propias de cada caso cuando no se hallen expresamente determinadas en el presente Reglamento.

PENALIDADES EN CASO DE DOPING

25. Las penalidades que se aplicarán en caso de "doping" serán las que correspondan de acuerdo con lo que sobre el particular determina el artículo 36 del presente Reglamento.

MODIFICACION O ANULACION DE SANCIONES

26. Ninguna de las penas sancionadas por la Comisión de Carreras podrá ser modificada o anulada salvo caso de error de hecho comprobado por ella.

De las descalificaciones

Artículo 14

1. Será inscripto en el libro de descalificaciones:
 - a) Aquél que por su conducta incorrecta se hiciera indigno de estar en relación con el Hipódromo Argentino.

- b) El propietario, cuidador o jockey y cualquier otra persona que se expresara en términos ofensivos para un funcionario del Hipódromo Argentino de Palermo en el cumplimiento de su misión específica.
 - c) La persona o caballo que, con arreglo a este Reglamento, hubieran merecido la pena de descalificación.
2. Las personas inscriptas en el libro de descalificaciones no podrán inscribir en los programas de carreras, o hacer inscribir por otros, caballos de su propiedad o que estén a su cuidado. La violación de esta disposición será penada anulando la entrada y descalificando al caballo; y si éste llegase a correr y ganase, la persona que firmó la carta de inscripción devolverá el premio si se le hubiese entregado, y será inscripta a su vez en el libro de descalificaciones.
 3. Ningún caballo descalificado podrá ser presentado ni intervenir en carreras oficiales de ningún hipódromo regido por este Reglamento, ni aún en el caso de cambio de propietario.
 4. Si un caballo inhabilitado fuese inscripto para correr durante el tiempo de su inhabilitación, quedará descalificado.
 5. Si un caballo descalificado ganara un premio, la persona que lo inscribió y su dueño serán directamente responsables de las sumas ganadas por ese caballo, y en el caso de reembolso, el premio corresponderá al caballo que ocupó el puesto siguiente.
 6. La Comisión de Carreras está facultada para hacer extensiva a la actividad que controla, las penas de inhabilitación y descalificación que las entidades análogas y las sociedades hípcas extranjeras que impongan a los propietarios, profesionales del turf y demás personas vinculadas a dicha actividad por transgresiones, previstas o no en el presente Reglamento, que afecten la corrección y la moralidad de las carreras.

Artículo 15

Del destino de las multas

1. Todas las multas que se apliquen a los propietarios, y a cuidadores, jockeys, jockeys aprendices, herradores y demás profesionales del turf por la Comisión de Carreras, así

como el excedente que en los premios Remate resulte a favor de éste, por concepto del mayor precio obtenido en la venta de los caballos rematados serán destinados al Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas.

CAPITULO X

De las pistas

Artículo 16

1. Las pistas del Hipódromo Argentino serán reservadas para los caballos destinados a tomar parte en las carreras regidas por este Reglamento.
2. Sólo pueden servirse de las pistas los cuidadores con licencia que hayan declarado la nómina y propiedad de los caballos que tienen bajo su dirección y los cuidadores con licencia de hipódromos del interior y extranjeros relacionados con la Repartición debidamente autorizados.
3. La Comisión de Carreras fijará periódicamente la hora de apertura y clausura de las pistas y los días en que éstas serán habilitadas para que ellas puedan ser usadas de conformidad con los reglamentos que dicte. En caso de fuerza mayor, el Jefe de Pistas podrá introducir en el horario de pistas los cambios que las circunstancias aconsejen informando de inmediato a la Comisión.
4. El Jefe de Pistas, podrá prohibir el uso de las pistas de correr y de entrenamiento cuando la conservación de ellas así lo exija.
5. Las partidas serán reglamentadas por el Jefe de Pistas según el estado de éstas de acuerdo con las instrucciones de la Comisión de Carreras.
6. Los caballos que sean llevados a las pistas para ser paseados de tiro, sólo podrán hacerlo en la segunda; o en la tercera, cuando los trabajos se efectúen en la segunda.
7. Está prohibido en absoluto galopar en sentido contrario al de correr, debiendo regresar de los trabajos de uno en fila, al paso, del lado de afuera de la cancha, salvo que por el mal estado de ésta se practiquen trabajos por ese lado en cuyo caso el Jefe de Pistas ordenará el regreso en la misma forma por el lado de adentro.

8. Está terminantemente prohibido atar caballos dentro de la pista.
9. No tendrán acceso a las pistas ni podrán permanecer en ellas persona alguna, con excepción de los jockeys y cuidadores.
10. Los propietarios podrán permanecer en el hipódromo únicamente el tiempo que dure el ejercicio de sus caballos.
11. Las infracciones al reglamento de pistas serán penadas con multas la primera vez, y con sanciones mayores en caso de reincidencia.

CAPITULO XI

De los programas

Artículo 17

1. Las condiciones establecidas en los programas de inscripciones y no regidas por otras disposiciones de este Reglamento, se refieren al momento de la carrera respectiva, salvo declaración en contrario hecha en el mismo programa.
2. Las condiciones de las carreras, en lo que se refiere a la admisión en ellas de cada clase de competidores, se ajustarán a la siguiente nomenclatura.

Para potrillos: Exclusivamente machos de dos o tres años de edad.

Para potrancas: Exclusivamente hembras de dos o tres años de edad.

Para productos: Machos y hembras de dos o de tres años de edad, reunidos.

Para caballos: Exclusivamente machos de tres o más años de edad.

Para yeguas: Exclusivamente hembras de tres o más años de edad.

Para todo caballo: Machos y hembras de tres o más años de edad, reunidos de acuerdo con las edades que se fijen.

3. Cuando las condiciones de una carrera admiten o excluyen a los caballos según haya o no corrido o ganado en el año, éste se cuenta desde el 1º de enero que precede al día de la carrera.

4. Caballo ganador es el que ha ganado un primer premio en una prueba pública en hipódromos nacionales regidos por el presente reglamento o extranjeros correspondientes a sociedades hípcas análogas a la Repartición.
5. Caballo perdedor es el que habiendo corrido en hipódromos nacionales regidos por el presente reglamento o en extranjeros correspondientes a sociedades hípcas análogas a la Repartición, no ha ganado un primer premio.
6. Las distancias de las carreras para los productos de dos años, serán fijadas por la Comisión de Carreras con un tiempo prudencial para el normal desarrollo de las mismas.
7. En las carreras reservadas para jockeys aprendices y para jockeys que no hayan ganado o ganadores de un número de pruebas establecidas en la condición de la carrera, solo podrán intervenir profesionales con licencia o permiso otorgado por la Repartición. Los jockeys cuidadores para intervenir en estas carreras, deberán ajustarse a lo establecido en el art.13, inc. XVI del presente Reglamento.
8. No podrán abrirse carreras handicaps que permitan la inscripción de productos de dos años, excepción hecha del Handicap Opcional.
9. Cuando a un caballo que haya corrido se le cambie de nombre, el anterior se hará constar en los programas de las tres reuniones siguientes en que corra o se inscriba.
10. Los programas deberán publicarse por lo menos con ocho días de anticipación pudiéndose disminuirse éste término con anuencia de la Comisión de Carreras. En ellos deberá expresarse que las Carreras están sujetas a éste reglamento.

CAPITULO XII

De los premios

Artículo 18

1. En todas las carreras organizadas por el Hipódromo Argentino de Palermo tanto ordinarias como clásicas o especiales, se abonarán los premios que correspondan a ella, de acuerdo a las normas que dicte la Comisión de Carreras sea cual fuere el número de participantes en las mismas.
2. En la fijación de los premios por entradas, en la división de las carreras de empate o

en cualquier otro caso, no se computarán las fracciones de centavos que resulten, debiendo el importe de éstas destinarse al Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas.

3. Del importe de los premios se deducirá el porcentaje que corresponda de acuerdo con las especificaciones del presente Reglamento.
4. Únicamente tendrán derecho al cobro de los premios consignados en las condiciones de la carrera, los propietarios de las Caballerizas por los cuales corran los caballos cuyos números hayan sido publicados por el Juez de Llegada en el marcador correspondiente, fijando el orden de llegada y declarados definitivos por el Comisariato. El pago de los premios se efectuará recién después que los químicos oficiales hayan dado su veredicto sobre los análisis practicados de conformidad con lo determinado en el capítulo XXII, del artículo 36, declarando que aquellos no han arrojado resultado anormal.
5. Como consecuencia de lo establecido en el inciso precedente, en el caso hipotético de que todos los caballos clasificados en el marcador de la carrera estuvieran inhabilitados para optar a los premios consignados por haber resultado "positivo" los análisis químicos a que se refiere el Artículo 36 del presente Reglamento, los correspondientes premios ingresarán al Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas.

CAPITULO XIII

De los Compromisos de Montas

Artículo 19

1. La Comisión no dará curso a ninguna reclamación sobre incumplimiento de compromiso de monta, salvo que se presentará documento firmado que certifique la existencia de aquél.
2. Los jockeys que mantengan contrato como primera o segunda monta, y lo mismo los que, aún sin contrato, perciban una remuneración con igual fin, no podrán dirigir caballos de otras caballerizas cuando en una carrera tomen parte animales con cuyas

caballerizas o cuidadores estén ligados por alguno de los compromisos citados. A los fines del debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente inciso, tanto los cuidadores como los jockeys están en la obligación de comunicar por escrito a la Comisión de Carreras los convenios que celebren en el sentido que queda indicado. La falta de cumplimiento de estas disposiciones será motivo de suspensión la primera vez y de retiro de licencia en caso de reincidencia.

3. Anualmente los profesionales deben comunicar por escrito a la Comisión de Carreras los compromisos de monta que realicen y las preferencias que tengan convenidas para confiar la dirección de sus pupilos o para dirigir los caballos a cargo de algún cuidador, según los casos.
4. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones precedentes, todo propietario, cuidador o persona debidamente autorizada, al inscribir el caballo, o antes del día lunes a las trece horas para las carreras que se disputen el sábado y domingo siguiente, deberá presentar el compromiso de monta que se formalizará obligatoriamente por escrito, con las firmas del cuidador y jockey respectivo, para cada carrera determinada.

Cuando las reuniones hípicas tengan lugar en días que no fueran sábado o domingo, la Comisión de Carreras dispondrá el día y hora en que vencerá el plazo para la presentación obligatoria de los compromisos de montas.

5. El propietario o cuidador no podrá dejar de utilizar los servicios del jockey comprometido salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas a juicio exclusivo de la Comisión de Carreras o del Comisariato.
6. El jockey que después de haber suscripto el compromiso de monta con un cuidador, rehusara cumplirlo sin causa justificada, será suspendido. En caso de reincidencia podrá aplicársele la pena de retiro de licencia o inhabilitación.

CAPITULO XIV

De la inscripción

Artículo 20

1. No será admitida inscripción alguna de caballos por parte de personas a las cuales la Comisión de Carreras no haya reconocido como propietario de caballeriza. La inscripción de un caballo debe hacerse por su propietario o persona debidamente autorizada ante la Comisión de Carreras siendo el primero responsable a los efectos de este Reglamento. Se presume que todo cuidador a cargo de un caballo tiene autorización del propietario del mismo para su inscripción correspondiente salvo manifestación expresa en contrario formulada por escrito.
2. Las anotaciones y ratificaciones de cada caballo deben depositarse en la Gerencia del Hipódromo Argentino y en los lugares determinados por la Comisión antes de la hora fijada para la apertura de cartas, acompañadas del valor de la entrada establecido en el programa. Para la validez y aceptación de la inscripción o ratificación es indispensable que en el momento de efectuarse éstas el caballo se encuentre a cargo de un cuidador con licencia otorgada por la Repartición o de un profesional con licencia de entidades relacionadas o extranjeras comprendido en el Art. 7, inc. IV del presente Reglamento.
3. Transcurrida la hora señalada para la apertura, no se admitirá inscripción alguna. No serán tomadas en cuenta las que lleguen después de aquel término, aún en el caso de que el retardo pueda ser justificado por razones de fuerza mayor.
4. Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones precedentes, todo propietario, cuidador o persona debidamente autorizada, al inscribir el caballo, o antes del día lunes a las trece horas para las carreras que se disputen el sábado y domingo siguientes, deberán presentar el compromiso de monta que se formalizará obligatoriamente por escrito, con la firma del cuidador y jockey respectivos para cada carrera determinada.

Cuando las reuniones hípcas tengan lugar los días que no fueran sábado o domingo, la Comisión de Carreras dispondrá el día y hora en que vencerá el plazo para la presentación obligatoria de los compromisos de montas.

5. El propietario o cuidador no podrá dejar de utilizar los servicios del jockey comprometido salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas a juicio

exclusivamente de la Comisión de Carreras o del Comisariato.

6. El jockey que después de haber suscripto el compromiso de monta con un cuidador, rehusara cumplirlo sin causa justificada, será suspendido. En caso reincidencia podrá aplicársele la pena de retiro de licencia o inhabilitación.
7. El caballo al cual se inscriba en una carrera común o especial o se ratifique en un premio clásico tendrá que hallarse registrado en el Stud Book Argentino a nombre de quien lo anote o ratifique, sea en el carácter de propietario o persona autorizada para hacerlo correr.

Si en el momento de efectuarse la inscripción o ratificación del caballo no se encontrara registrado en la forma que se establece, se admitirá como máximo plazo el primer día hábil siguiente al de la inscripción, hasta las 13 horas, para que el interesado regularice su situación ante el Stud Book Argentino.

Si vencido este término improrrogable no se hubiere llenando el requisito exigido en el presente párrafo, la inscripción o ratificación no tendrá validez; el caballo quedará automáticamente eliminado del programa oficial y el interesado perderá el valor total de la entrada.

8. Cuando el caballo que se inscribe provenga del extranjero deberá presentarse, además de lo preceptuado en el inciso precedente, los documentos debidamente legalizados que acrediten la situación de aquél y, en caso de ser ganador, el número de carreras corridas y ganadas y la suma obtenida en premios.

La conversión a pesos de las sumas ganadas en el extranjero se hará tomando como base el tipo de cambio "comprador" que fije el Banco Central de la República Argentina para la exportación de caballos de carrera, el día de la entrada del caballo al país, sin computarse las fracciones de centavos. A ese efecto, los propietarios deberán, acompañado a los certificados de propiedad, filiación y foja de servicios, un documento extendido por autoridad competente en que se haga constar la fecha de entrada.

Si ocurriera que sociedades similares se negaran a extender los certificados por las carreras y sumas ganadas, esos cómputos serán tomados de los Calendarios de Carreras correspondientes. Asimismo, podrá exigirse a los propietarios una

declaración jurada sobre los premios ganados por sus caballos en esas sociedades.

9. Faltando cualquiera de los requisitos exigidos por este Reglamento, la inscripción será nula y el propietario perderá el importe total de la entrada.
10. La inscripción podrá hacerse condicionalmente por telegrama que venga acompañado de un giro telegráfico por el importe de aquella, debiendo cumplirse, tres días antes de la carrera, con todos los requisitos exigidos para la inscripción en debida forma, bajo pena de pérdida de la entrada y de que quede sin efecto la inscripción.
11. La inscripción de un caballo debe hacerse por su propietario o persona debidamente autorizada ante la Comisión de Carreras, siendo el primero responsable a los efectos de este Reglamento.
12. Se considera caballos en pareja o yunta los que están a cargo de un mismo entrenador, aunque pertenezcan a distintos dueños o que perteneciendo a un mismo propietario se encuentran a cargo de un mismo o distintos entrenadores. Los caballos pertenecientes a un mismo propietario y/o presentados por un mismo número como si fuera un solo caballo a los efectos del Sport.

Un propietario de caballeriza y/o un entrenador puede inscribir varios caballos en una carrera, a menos que el programa respectivo establezca lo contrario.

13. Es facultad de la Comisión de Carreras anular una o más carreras por razones de mejor programación, a juicio exclusivo de la misma.

Para considerarse cumplida la exigencia del número, no deberá existir relación de propiedad ni de cuidador entre los caballos inscriptos. Además, para que los inscriptos puedan ser computados, es indispensable que se hallen dentro de las condiciones de la carrera en el momento de la inscripción.

La exigencia del mínimo de inscriptos o ratificados quedará a juicio de la Comisión de Carreras en las pruebas que forman parte del programa clásico.

En las carreras anuladas se devolverá el importe de la inscripción.

14. Las carreras anuladas podrán ser sustituidas por otras de nuevas condiciones y premios o totalmente suprimidas.

Podrán ser divididas en dos o más turnos las pruebas que reúnan elevado número de inscriptos. Si en una de dichas carreras se hubieran inscriptos caballos en pareja, del

mismo propietario o de distinto propietario, pero a cargo del mismo cuidador, los caballos que formen la pareja, serán separados de modo que cada uno de ellos se considere inscripto en distinto turno.

15. Si después de dividida una carrera resultare que, por un error u otra circunstancia imprevista, dos caballos inscriptos en pareja quedaran en un mismo turno, se mantendrá esta situación a los efectos de la carrera.
16. No se autorizará la separación de dos o más caballos inscriptos en un programa de carreras para correr en pareja sino en el caso de transferencia registrada en el Stud Book Argentino; en el de división de carreras en dos turnos prevista en el inciso XV del presente artículo.
17. Para la calificación de los caballos inscriptos podrá requerirse de los propietarios todos los justificativos que se considere necesarios. Las autoridades no son responsables si antes del día de su realización admiten como calificado en una determinada carrera a un caballo que no llene las condiciones especiales de ese premio, como consecuencia de hechos no llevados a su conocimiento, o sí, el día de la carrera, admiten en ella a un caballo que haya cesado de llenar sus condiciones. En ambos casos la responsabilidad de la no calificación recae exclusivamente sobre el propietario del caballo.

Cuando un caballo gane una o más carreras hallándose dentro de las condiciones de admisión, éstas serán válidas aún en el caso de que después de esos triunfos se le adjudique, por distanciamiento, alguna otra prueba disputada por él anteriormente.

18. Si un caballo fuera inscripto en una carrera con engaño o bajo filiación falsa, bien sea que corra o nó, será descalificado y su dueño será anotado en el libro de caballerizas, haciéndose constar la infracción cometida, estando obligado a reintegrar el dinero recibido por premios en todas las carreras que hubiera corrido en las mismas condiciones. Si el dueño del caballo justificase que el engaño proviene del criador, los animales que están en poder del mismo, podrán ser también descalificados.
19. Salvo manifestación expresa en contrario, la transferencia de un caballo se entenderá hecha con las inscripciones que tuviera en premios clásicos, carreras especiales y ordinarias.

20. En los hipódromos donde rija el presente Reglamento, se entiende que en las carreras ordinarias sólo podrán tomar parte los caballos Sangre Pura de Carrera y Puros por Cruzamiento.
21. Los interesados que lo desearan podrán requerir en horas hábiles, un recibo comprobante de las inscripciones que depositen y del importe de las mismas.
22. Una vez realizada la apertura de cartas, ningún caballo inscripto podrá ser ejercitado juntamente con otro anotado en la misma carrera, salvo que se trate de animales inscriptos en pareja.
23. Si los propietarios de dos o más caballos de distintas caballerizas inscriptos en una misma carrera se presenten manifestando tener una parte de interés común en aquellos, lo que deberán certificar por escrito, dentro de las 24 horas de haberse anotado, la Comisión de Carreras dispondrá que los caballos aludidos corran en pareja a los efectos del sport. Si la comunicación no fuese presentada dentro del plazo establecido, uno de los caballos no podrá correr.

CAPITULO XV

De los handicaps, recargos y descargos De las carreras clásicas y especiales

Artículo 21

1. La Comisión podrá hacer nombramientos de handicapers en personas de su propio seno o fuera de él.
2. El peso máximo que podrá asignarse a un caballo será de 73 kilos y el mínimo de 48. Si en un handicap declarara forfait el top-weight (peso máximo), se procederá a hacer una nueva adjudicación de peso entre los caballos que hubieran mantenido la inscripción.

En el nuevo handicap no se aceptará forfait.

Si el top-weight en un handicap no fuera presentado a correr sin causa justificada, la Comisión podrá aplicar a su propietario las medidas que estime corresponder.

3. Al top-weight en el handicap, se le asignará como peso mínimo 57 kilos, salvo disposición expresa de las condiciones de la carrera.

4. En los handicaps con ratificación, si una vez producida ésta, ninguno de los caballos que conserven la inscripción alcanzara a 57 kilos, se procederá a elevar uniformemente el peso de todos los participantes, hasta alcanzar el top-weight el límite que exige el inciso III.
5. El caballo que no haya corrido dos veces, por lo menos, bajo este Reglamento u otros extranjeros de sociedades análogas a la Repartición, llevará en sus dos primeras carreras handicap, como mínimo, el peso por edad.
6. El caballo inscripto en un handicap, que gane una o más carreras después de la asignación de pesos, tendrá un recargo de 2 kilos por cada carrera condicional ganada; de 2 1/2 kilos por cada carrera handicap ganada; de 3 kilos por cada clásico del Grupo III; de 4 kilos por cada clásico del Grupo II y de 5 kilos por cada clásico del Grupo I.
7. Los recargos que establece el inciso anterior, son también aplicables al top-weight en los handicaps limitados.
8. Los recargos, ya sea por número de carreras ganadas o por sumas de dinero, se referirán siempre al momento de la carrera.
9. La pérdida o ganancia de una carrera particular o de saltos no se tendrá en cuenta para los recargos o descargos en las carreras llanas.
10. En caso de empate, el recargo por carreras ganadas corresponderá a todos los que lo hicieron, pero el recargo por sumas ganadas sólo comprenderá a la suma que como premio se adjudique a cada uno.
11. Las carreras y sumas ganadas en el extranjero se considerarán como carreras y sumas ganadas en el país a los efectos reglamentarios, computándose esas sumas por su valor equivalente a Pesos Argentinos.
12. Cuando las condiciones de una carrera impongan un recargo sea por haber ganado o por haber corrido en el año, o acuerden una disminución de peso por no haber ganado o corrido en el año, éste se contará desde el 1º de enero que precede al día de la carrera.
13. El límite de 48 kilos que fija el Inciso 2 del presente Artículo, rige también para las

carreras de "remate" o a "reclamar".

14. Carreras clásicas son los clásicos de Grupo I, Grupo II y Grupo III que anualmente organiza la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino.
15. Carreras especiales son aquellas cuya prima al ganador es superior al premio máximo fijado para las carreras ordinarias e inferior al premio mínimo que fije del Programa de Clásicos citado en el Inciso precedente.
16. Serán consideradas clásicas, al sólo efecto de los recargos por tales carreras ganadas, aquellas que, sin formar parte del Programa de Clásicos de la Repartición, asignen al ganador un premio igual o superior al premio mínimo que fije aquel Programa para las pruebas que lo componen.
17. A los efectos de los recargos que las condiciones de una prueba establecieran para los ganadores de carreras clásicas o especiales, serán consideradas:
 - a) Carreras clásicas, las comprendidas en los incisos 15 y 17 del presente Artículo; las carreras clásicas que se realicen en los hipódromos de entidades análogas siempre que la prima al ganador sea igual o superior al premio mínimo otorgado a los ganadores de las carreras que componen el Programa de Clásicos de la Repartición y, por último, los clásicos de hipódromos extranjeros relacionados con el Hipódromo Argentino, sea cual fuere el monto del premio al ganador, convertido en Pesos Argentinos;
 - b) Carreras especiales, las definidas en el Inciso 16 del presente Artículo y las carreras de los hipódromos de entidades relacionadas cuya prima al ganador sea superior al premio máximo otorgado a las carreras del Hipódromo Argentino e inferior al premio mínimo otorgado a los ganadores de las pruebas que componen el Programa de Clásicos de la Repartición.
18. Las carreras no comprendidas en las definiciones precedentes, serán consideradas carreras ordinarias.

CAPITULO XVI

Del forfait

Artículo 22

1. El forfait será admitido únicamente en las carreras regidas por la condición de handicaps, ya sean ordinarias, especiales o clásicas y su declaración estará sujeta al siguiente procedimiento:
 - a) Es irrevocable y sólo puede ser llevado a efecto por la persona que inscribió al caballo o aquella a quien le fue cedida la inscripción por las expresamente autorizadas por ambas ante la Comisión de Carreras.
 - b) Su llegada después de la hora fijada es nula.
 - c) Deberá ser hecha por escrito.
2. En ningún caso se devolverá el valor del importe de la inscripción.

CAPITULO XVII

Del Comisariato

Artículo 23

1. Los reclamos por contravenciones de cualquiera de las disposiciones reglamentarias por faltas, molestias, incorrecciones, etc., durante el desarrollo de una carrera, deberán ser formuladas ante el Comisariato, de acuerdo con el Artículo 38, inciso 1) y 2).
2. Recibido el reclamo, el Comisariato se reunirá para considerar y resolver el caso planteado, después de tomar a los interesados las declaraciones que considere necesarias.
3. Los miembros del Comisariato que fueren representantes, propietarios o criadores de los caballos afectados por una reclamación o incidencia, se abstendrán de tomar parte en la deliberación y voto que aquéllos motiven.
4. La autoridad del Comisariato se extiende, dentro de los límites del Reglamento General de Carreras, y de acuerdo con lo determinado en su artículo 1, inciso IV) a todas las personas que explícitamente e implícitamente acepten o estén sometidas a las disposiciones de aquél.

5. Por los hechos reprobables no previstos en este reglamento y cometidos en el Hipódromo por las personas bajo su jurisdicción el Comisariato puede imponer las penas disciplinarias que juzgue del caso, dando conocimiento del procedimiento a la Comisión de Carreras.

Artículo 24

1. En los hipódromos de las entidades adheridas, el Comisariato estará constituido por la propia Comisión de Carreras.
2. Estos Comisariatos están facultados para castigar con multas y penas de suspensión, inhabilitación y descalificación a los cuidadores, jockeys, jockeys aprendices y cualquiera persona o caballo que de acuerdo con el presente Reglamento se halle bajo su dependencia.
3. Cuando se trate de profesionales u otras personas licenciadas o acreditadas por la Repartición las entidades podrán aplicar, asimismo, multas y penas de suspensión, pero en estos casos deberá darse cuenta a la Comisión de Carreras acompañando los antecedentes y las actuaciones producidas y si de éstas surgiera la existencia de falta, la Comisión de Carreras, podrá hacer extensiva la pena a los hipódromos adheridos y a los de las entidades relacionadas.
4. A pedido de las entidades adheridas y extranjeras relacionadas, la Comisión de Carreras podrá hacer extensiva a todos los hipódromos regidos por el presente Reglamento las penas aplicadas por sus autoridades, como así también modificarlas o levantarlas a su solicitud con la excepción establecida en el Art. 56.-

CAPITULO XVIII

Del Largador

Artículo 25

1. El largador es el único Juez de la validez de la partida.
2. Una vez en la pista, los caballos quedan a las órdenes del largador, en ningún caso, pueden salir de ella sin su autorización o la del Comisariato.

3. El largador tendrá a su servicio palafreneros oficiales.
4. El largador podrá multar a los jockeys cuando dificulten la partida o desacaten sus órdenes.
5. Si por la gravedad de la falta, considerará el largador que corresponde aplicar un castigo mayor, someterá el caso al Comisariato, el cual podrá aumentar la multa o suspender al jockey.
6. Durante los ejercicios en los días de trabajo, el largador oficial tiene la misma autoridad sobre los jockeys y cuidadores participantes que le asignan los incisos IV y V de este artículo.
7. A pedido del largador, la Comisión de Carreras podrá sancionar a los cuidadores que presenten caballos imperfectamente adiestrados.
8. De los ensayos con partidores y certificados de Visto Bueno.
 - a) Todos los animales para obtener certificado de "Visto Bueno" deberán ser montados por el jockey o jockey - aprendiz que los conducirá el día de la carrera, debiendo ser presentados con montura y por el cuidador correspondiente.
 - b) Los animales deben entrar en los partidores por la puerta trasera. Únicamente con autorización del largador podrán hacerlo retrocediendo por delante de los partidores.
 - c) Los debutantes de 2 años y los animales suspendidos, deben obtener certificado de "Visto Bueno" con jockey o jockey - aprendiz de 1^a ó 2^a categoría. Los debutantes de 3 años o más podrán también hacerlo con jockey aprendiz de 3^a categoría.
 - d) Los cuidadores deben solicitar certificado de "Visto Bueno", para poder correr sus pupilos:
 1. Todos los animales debutantes (se considera debutante a todo caballo que no haya corrido en el Hipódromo Argentino, San Isidro o La Plata).
 2. Todos los animales suspendidos o citados por el largador que figuren en la

planilla respectiva.

3. Todos los animales que en el transcurso de más de 60 días no hayan corrido.
 4. Los animales que serán conducidos por jockey - aprendiz de 3ª. categoría, aunque hubieren corrido la semana anterior.
 5. Aquellos animales cuya última actuación haya sido en el hipódromo de La Plata (en este caso podrán presentar certificados de "Visto Bueno" extendido por dicho hipódromo).
- e) En todos los casos citados los certificados de "Visto Bueno" deben ser extendidos con el jockey o jockey aprendiz que lo conducirá el día de la carrera.

CAPITULO XIX

de la partida

Artículo 26

1. Una vez cerrada las operaciones de venta de boletos se dará por medio de toques de campana e izando una bandera, la correspondiente autorización para que el Largador Oficial proceda a ordenar la partida. No obstante, y para el supuesto de omisión del toque de campana o izamiento de la bandera, el Comisariato podrá dar por válida la partida, si, a su exclusivo criterio, entiende que, a pesar de la omisión formal la suelta se ha efectuado correctamente.
2. Las carreras se largarán con partidores automáticos o con dispositivos de cinta, salvo casos de excepción determinados expresamente por el Comisariato, en que se largarán con bandera. La apertura de los partidores, el levantamiento de las cintas, o la bajada de bandera, será la única señal de partida, sin otra confirmación, salvo el caso previsto en el inciso 8.
3. Llegado el momento de salir los jockeys a la pista, un empleado, señalará a cada uno de ellos, el orden que le ha correspondido en el sorteo.

4. La colocación que corresponderá a cada competidor en la largada será establecida por sorteo, que se realizará en la forma y oportunidad que la Comisión de Carreras determine.
5. Los jockeys pondrán en fila a sus caballos a indicación del largador pudiendo éste hacerlos auxiliar por los palafreneros a sus órdenes.
6. Los jockeys deberán colocarse para partir conservando cada uno su número de sorteo, salvo que el largador por propia decisión y para facilitar la partida, encuentre conveniente modificar esa colocación. En estos casos, el largador podrá colocar a los caballos indóciles, en el último lugar exterior.
7. Los caballos que dificulten la partida podrán ser suspendidos. Los cuidadores de esos caballos podrán ser sancionados con multa o suspensión, a juicio de la Comisión de Carreras.
8. En el caso de que el largador considere que la partida no se ha efectuado en condiciones normales, levantará una bandera y ello significará que aquélla ha quedado anulada. El auxiliar que estará situado aproximadamente a 100 metros de distancia, a su vez pondrá en alto su bandera; a esta señal los jockeys deberán volver al punto de partida. Si desobedecieran las órdenes recibidas, haciendo correr a sus cabalgaduras, serán severamente castigados con penas que podrán llegar a la inhabilitación.
9. Si en una carrera los caballos salieran corriendo sin que el largador hubiera dado la señal de partida, la carrera no será válida. El Comisariato resolverá si deberá ser corrida de nuevo o bien si debe ser anulada.
10. El largador podrá hacer retroceder los caballos del punto de partida hasta la distancia que lo juzgue conveniente.
11. El Comisariato podrá ordenar el retiro de la carrera de los caballos que dificulten la partida, a proposición del largador o por propia decisión. Asimismo, podrá disponer el retiro de los caballos que quedasen en inferioridad de condiciones a raíz de un accidente sufrido durante los preparativos de la largada.
12. Si un caballo fuese suspendido por indocilidad en la largada no podrá correr

nuevamente sin obtener previamente el visto bueno del largador oficial. En caso de no permitírsele correr el propietario perderá el importe de la inscripción.

De los partidores automáticos

13. Los palafreneros serán previstos de cabestro, anteojeras y arreador, elementos que serán utilizados cuando el largador lo considere conveniente.
14. Una vez que los caballos se hayan aproximado a los partidores, el largador ordenará a los jockeys ubicarse detrás de los mismos en el orden de sorteo.
15. La entrada en los partidores deberá efectuarse en silencio. Los jockeys presentarán a sus caballos en fila y sobre una línea, de frente a la entrada de su respectivo partidor. A la orden del largador los jockeys avanzarán al mismo tiempo hacia los partidores y el personal asistente cerrará las puertas detrás de los caballos que hayan entrado. Luego, los palafreneros procederán a introducir en los partidores a los animales que se hayan negado a hacerlo. El caballo que dificulte la largada por negarse a entrar en los partidores, será eliminado de la carrera.

El largador comunicará al Comisariato esta resolución.

16. En las largadas por medio de partidores automáticos ningún caballo podrá largar fuera de los mismos.
17. Aun cuando algún competidor se negara a dar partida, quedando dentro de los partidores, la largada será válida. Únicamente en casos de desperfectos mecánicos en los mismos el largador procederá a anular la largada.

CAPITULO XX

De la carrera

Artículo 27

1. A los efectos de la ratificación para correr, cada carrera se considerará cerrada una hora antes de la fijada para la misma en el programa oficial, debiendo concurrir los caballos a la Inspección Veterinaria dos horas antes, de la indicada para la realización

de la carrera, en que tomará parte, a los efectos de la verificación de la identidad, examen clínico y control de herrajes.

2. Los propietarios, cuidadores o personas debidamente autorizadas que soliciten la no participación de un animal inscripto, deberán hacerlo hasta una hora antes de la indicada para la iniciación de la reunión ante el Comisariato, acompañando la documentación que justifique el retiro. Los caballos que no participaran por justificación veterinaria, no podrán actuar nuevamente en prueba alguna, por el término mínimo de diez (10) días a partir de la fecha de producido dicho retiro. Por el incumplimiento de lo establecido en el presente inciso, el responsable será sancionado por la Comisión de Carreras, de acuerdo a los antecedentes.
3. Antes del cierre de la carrera, los propietarios, cuidadores o personas debidamente autorizadas harán constar el nombre de los caballos que la disputarán y sus respectivos jockeys firmando las planillas que a ese efecto estarán en el recinto del Comisariato. En el mismo acto dejarán anotado el nombre del capataz, vareador y sereno de cada caballo. Transcurrida la hora señalada para la misma, no se admitirá anotación alguna aun cuando el retardo pueda ser justificado por razones de fuerza mayor.
4. Son causas de retiro de un animal inscripto las siguientes:
 1. A juicio de la Comisión de Carreras o del Comisariato:
 - a) Cuando los cambios introducidos en la programación hayan perjudicado la participación del S.P.C.
 - b) Cuando el número de inscriptos en una carrera haya excedido la capacidad de participantes.
 - c) Cuando las condiciones de admisión de la carrera no permitan su participación.
 - d) Cuando no coincida la filiación del animal de acuerdo a la ficha de identificación extendida por el Stud Book Argentino.
 - e) Cuando al jockey que deba conducirlo no se encuentre en el Comisariato dentro del horario establecido y no fuera posible su reemplazo.
 - f) Cuando se presente certificado del Servicio Veterinario del Organismo o de

hipódromos vinculados con la Repartición.

- g)** Cuando ocurra algún incidente con el animal durante el paseo preliminar o antes de la largada y se aconseje su retiro.
- h)** Cuando no haya obtenido el "Visto Bueno" del largador oficial luego de haber sido inscripto.
- i)** Cuando hallándose suspendido el cuidador del caballo, ningún otro profesional se hubiera hecho cargo del animal.

2. A requerimiento de los interesados:

- a)** Cuando hubiera fallecido el propietario o Co-propietario de la caballeriza.
- b)** Cuando el caballo haya sido vendido al exterior y no volviera a correr en este medio, siempre y cuando las constancias respectivas hayan sido presentadas con no menos de setenta y dos horas de antelación a la fecha de la reunión en la que debía participar.
- c)** Cuando la pista se encuentre pesada o fangosa y no existan constancias de haber actuado en circunstancias similares.

Quedará a exclusivo juicio de la Comisión de Carreras o del Comisariato la resolución sobre los casos no contemplados en el presente inciso.

- 5.** Perderá el derecho a correr el caballo que no haya sido inscripto en las planillas con anterioridad al cierre de la carrera.
- 6.** Antes de cada carrera los competidores realizarán un desfile preliminar frente a las tribunas. Los jockeys y caballos deberán estar listos para salir al desfile y dispuestos en las mismas condiciones en que disputarán la carrera. Por causas de fuerza mayor, el Comisariato podrá suspender el desfile.

En casos de excepción a su exclusivo juicio el Comisariato podrá autorizar que los competidores desfilen llevados de tiro por su peón o por un Palafrenero montado.

Los caballos que desfilen en estas condiciones deberán ser los primeros en salir a la pista.

Todos los caballos deben caminar en las pistas de paseo del Paddock antes del desfile y antes de dirigirse a la largada.

El Comisariato determinará, en cada caso, con cuanta anticipación debe realizarse ese paseo previo, para el cual no se autorizarán excepciones.

7. Los jockeys se presentarán totalmente afeitados. Deberán vestir reglamentariamente en todo de acuerdo con los modelos e indicaciones de la Oficina de Equipos. No podrán sacarse la gorra en ninguna circunstancia desde que entren a la pista hasta el momento de retirarse de la Balanza. El uso del casco protector será obligatorio.

El modelo de los mismos será sometido a la aprobación de la Comisión.

8. Si un caballo fuera presentado a correr herrado en forma que no se ajuste a las condiciones exigidas por la reglamentación correspondiente, no podrá tomar parte en la carrera sin que sus herrajes sean previamente acondicionados en forma o cambiados, según lo dispone el Art. 35, inc. VIII; el cuidador y herrador que intervinieron, serán pasibles de sanciones de acuerdo con lo que establece el Art. 13, inc. III y XXI, del presente reglamento.

9. Los caballos deben ser presentados a correr tusados o bien con la crin volcada. Si ésta no volcase totalmente podrá ser trenzada, pero las trenzas no deberán ser desatadas.

El tuse debe ser al ras, al estilo inglés o polo.

Las infracciones a la presente disposición podrán ser sancionadas con penas a juicio de la Comisión de Carreras.

10. Los jockeys no podrán retirar los pies de los estribos desde que entran a la pista hasta el momento de desmontar del caballo en el pesaje.
11. No es obligatorio el uso del pretal, ni es permitido correr con cincha floja.
12. El látigo no podrá tener mayores dimensiones de sesenta centímetros de cabo y quince centímetros de soterá.
13. Se comprobará el peso de los jockeys antes de la carrera. Los mismos, para cumplir con dicho requisito, están obligados a concurrir al recinto de la Balanza, una hora antes del horario oficial para la primera carrera y una hora y media antes para las restantes pruebas. En caso de no dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, la infracción será considerada por la Comisión de Carreras, quién determinará la medida a adoptarse.

14. Los jockeys se pesarán con mandil, montura, estribos, pretal y todo lo que llevarán sobre el caballo, excepción hecha del látigo, embocadura, riendas y cabezadas.
15. El peso del casco protector no será computado.
16. Cuando un jockey lleve mayor peso que el que le corresponde, el recargo se hará figurar en las pizarras al lado del nombre del caballo. No se admitirá un exceso mayor de dos kilos, salvo cuando el peso fijado en el programa sea menor de cincuenta kilos, en cuyo caso podrá recargar hasta tres kilos. Los jockeys-aprendices se regirán en este sentido, por las normas establecidas en el Art. 9, inc. VII.
17. Al darse la orden de montar, los jockeys lo harán inmediatamente, para estar en el sitio de la partida antes del toque de campana. La demora en presentarse en la partida podrá ser sancionada a juicio de la Comisión de Carreras.

Artículo 28

1. Los jockeys están obligados a dar cuenta al Comisariato de las irregularidades causadas durante el desarrollo de la carrera, inmediatamente después de haberse disputado, tanto en el caso de haberlas ocasionado como en el de haber sido perjudicados en ellas.
2. Durante la carrera, si un caballo se apartase más de un metro de la empalizada, el caballo que venga detrás podrá pasar por el lado interior, sin que el primero pueda en ninguna forma estorbarlo, la infracción será motivo de castigo.
3. El caballo que pase por el lado exterior de otro, no podrá ocupar el lado interior sin tener por lo menos un cuerpo de luz de ventaja. La infracción será castigada con las penas que la Comisión de Carreras determine.
4. Son causas de distanciamiento, las siguientes;
 1. Cuando un caballo moleste a otro dificultando su libre acción ocasionando molestias de gravedad.
 2. Cuando un caballo corte la línea seguida por un adversario, sin tener por lo menos un cuerpo de luz de ventaja, provocando molestias de gravedad.
 3. Los demás caballos del mismo propietario que hayan participado en la prueba,

cuando cualquiera de ellos sea pasible de distanciamiento por los hechos producidos durante la carrera.

4. Los caballos atendidos por el mismo cuidador, aunque pertenezcan a distintos propietarios, en caso que uno de ellos haya cometido las infracciones detalladas en los apartados 1º y 2º del presente.

El caballo distanciado lo será parcial o totalmente, a juicio del Comisariato. Los distanciamientos se resolverán por mayoría de votos.

Sin perjuicio del distanciamiento, la Comisión de Carreras analizará la conducta del jockey durante la carrera, y lo sancionará en caso de que así correspondiera.

5. Durante la carrera los jockeys están obligados a conducir los caballos que monten de manera que evidencien ostensiblemente su empeño en ganar, debiendo al efecto exigir de sus respectivos caballos todo el esfuerzo de que sean susceptibles, hasta haber pasado la raya. El Comisariato deberá elevar los antecedentes a la Comisión de Carreras que castigará la violación de estas disposiciones con las medidas que considere del caso y podrá hacer extensiva la pena al cuidador, si poseyera prueba o fundadas sospechas de que el jockey hubiera obedecido órdenes suyas.

Si existieran pruebas respecto del propietario, éste podrá ser inscripto en el libro de inhabilitaciones y sus caballos podrán ser también inhabilitados.

En ningún caso la exhibición de boletos apostados constituirá prueba.

6. Sólo podrán usarse los espolines que suministra la Repartición.
7. Una vez en la pista, los caballos deben disputar la carrera, salvo en los casos previstos en el Artículo 26, Inciso XI, y si alguno queda parado en la largada, su jockey tiene obligación de exigir de inmediato a su cabalgadura y seguir a los demás, corriendo en forma conveniente.
8. Será ganador de la carrera el caballo que tenga por lo menos, ventaja mínima sobre los demás.

Artículo 29

1. Los jockeys que hayan llegado en los seis primeros puestos en la carrera, deberán inmediatamente después de corrida la misma, dirigirse al recinto de la balanza oficial,

montados en sus caballos, en el orden de llegada marcado, sin que puedan bajarse por motivo alguno ni permitir que se les toque a ellos ni a sus caballos salvo permiso del Comisariato.

Llegados al recinto y después de dada la orden de desmontar, el cuidador deberá tomar la brida del caballo para que el jockey desensille y se pese. Terminada la carrera el jockey no podrá hablar con persona alguna, hasta después de haberse retirado del Comisariato, una vez verificado el peso y prestado declaración ante las autoridades si hubiese lugar a ellas.

2. Cuando en una carrera tomen parte más de un caballo de una misma caballeriza o de un mismo cuidador, y uno de ellos ocupe un puesto en el marcador, los jockeys de todos ellos deberán proceder de acuerdo con lo determinado en el inciso anterior. Si ocurriese que a uno de los jockeys de los que no llegaron placé le faltase más de un kilo del peso que debió cargar, sus compañeros podrán ser distanciados, según las circunstancias del caso. (Inciso III del presente Artículo).
3. En caso de que al jockey le falte en el peso más de un kilo, el caballo será distanciado.
4. El exceso de peso no dará lugar a distanciamiento, pero el Comisariato aplicará una pena de acuerdo con las circunstancias a quién resulte responsable de la falta cometida.
5. Será castigada con multa o suspensión el jockey cuyo peso, después de la carrera sea inferior al que debió cargar. Podrá aplicarse también iguales penas al cuidador del caballo.
6. Los jockeys no deben salir del recinto de la Balanza hasta tanto no hayan sido autorizados por el Comisariato.

Artículo 30

1. Si el jockey desmontase antes del momento designado, su caballo podrá ser distanciado, aun cuando hubiese llegado primero, a no ser que por caída y otro accidente acaecido a él o a su caballo, se encuentre en imposibilidad de continuar montado, en cuyo caso podrá ir a pie o ser transportado al lugar de la Balanza por las personas que lo hayan levantado o socorrido. Si le faltase más de un kilo de peso será

distanciado igualmente.

2. Los jockeys que por accidente o por razones de fuerza mayor no se hallarán en estado de ser pesados, quedarán exentos de la obligación a que se refiere el Artículo 29 Inc. I.

Artículo 31

1. La Comisión de Carreras recibirá del Comisariato que actúe en las reuniones hípcas los partes correspondientes, a los fines de su aprobación. Reunidos y estudiados los antecedentes elevados por el Comisariato, se expedirá de acuerdo con las circunstancias de cada caso; y, en lo que respecta a la verificación del normal desarrollo de las carreras, dispondrá, además de un documento cinematográfico, el cual será de carácter estrictamente reservado para la Comisión.
2. Sin perjuicio de la descalificación de los caballos y de las penas de que pueden ser pasibles sus propietarios y cuidadores, los jockeys son responsables de la forma como conducen a sus respectivos caballos, a los efectos del Artículo 28, Inciso V, del Reglamento General de Carreras, y serán sancionados cuando se pronunciaran con falsedad en sus declaraciones o no fueran satisfactorias sus explicaciones sobre la forma en que condujeron a sus cabalgaduras.
3. Cuando del análisis de la campaña de un caballo, la Comisión de Carreras tuviese la evidencia de que aquélla ha sido orientada con el fin de sorprender la buena fe del público, impondrá a los responsables de la maniobra las penas que a su juicio correspondan, pudiendo llegar hasta la inhabilitación de los profesionales comprometidos en la misma. Estas sanciones podrán alcanzar también al caballo y a su propietario, sin excluir, en cuanto a éste la pena de multa en efectivo, que puede llegar al monto del premio. El cuidador y el jockey o jockey-aprendiz implicados en el hecho pueden ser también sancionados con la pérdida de sus respectivas comisiones.

Artículo 32

El Jefe del Servicio Veterinario está autorizado por la Comisión de Carreras para disponer el

sacrificio de los caballos que, según el diagnóstico del veterinario oficial, resulten inutilizados a consecuencia de un accidente en la carrera.

Producido el accidente se citará al propietario o cuidador, si dentro de los quince minutos no se ha presentado, se sacrificará al S.P.C..

En caso de que el propietario o cuidador enterado del diagnóstico no comparta el sacrificio y desea hacerse cargo del animal procederá a su entrega y retiro.

Sacrificado el animal el Jefe del Servicio Veterinario hará confeccionar la documentación correspondiente (Diagnóstico Acta de Defunción) para conocimiento de la Comisión de Carreras, del Propietario y del Stud Book Argentino.

Artículo 33

Cuando en una carrera se presente sólo un caballo (walk over), deberá recorrer la distancia de aquella para que se den por llenados los requisitos del caso y se le declare ganador de la prueba y de su correspondiente premio.

CAPITULO XXI

De las herraduras

Artículo 34

1. Los caballos pueden correr sin herraduras, con herraduras lisas y/o de canaleta siendo permitido, sólo para los miembros posteriores, el uso de herraduras con ramplones y uñas de acero confeccionadas a máquina. En todos los casos los modelos se ajustarán a las características y medidas máximas y mínimas que se detallan para cada tipo de herradura. Los caballos que corran sin herraduras, deberán presentar el casco sin filo y sin exagerar el despalme ejecutado con el propósito de dar al pie excesiva concavidad.
2. Las herraduras que se apliquen para correr en el Hipódromo Argentino, deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

Características de las Herraduras Lisas: Ancho homogéneo de la venda en toda su extensión y en sus dos caras, no menor de 9 milímetros para los miembros anteriores,

y de 8 para los posteriores. Altura Máxima de **8 milímetros** en sus dos costados.

Carencia total de filos. Las cabezas de los clavos completamente dentro de las claveras.

Características de las Herraduras de Canaleta: Venda de ancho homogéneo en sus dos caras y en toda su extensión no menor de 9 milímetros para los miembros anteriores y de 8 milímetros para los posteriores. Todos los bordes romos homogéneos a un mismo nivel; permitiéndose un alma de acero en pinzas y a un mismo nivel, **de una longitud máxima de 60 milímetros**. Las cabezas de los clavos, completamente dentro de la canaleta, sin sobresalir de los bordes. Altura total máxima: 8 milímetros; y, ancho máximo de las canaletas: miembros anteriores, 5 milímetros y miembros posteriores, 4 milímetros.

Características de las Herraduras con Uñas y Ramplones: (Para miembros posteriores solamente). Las herraduras con Uñas y Ramplones de acero en pinzas y talones, respectivamente, serán aplicadas para correr y responderán a las siguientes características: La venda tendrá un ancho total **mínimo** en la cara superior de 15 milímetros en pinza, reduciéndose en forma gradual hasta **doce (12)** milímetros en talones; el ancho del filete será de **siete (7)** milímetros, como mínimo, la canaleta de 4 milímetros y los bordes de la canaleta de 2 milímetros, la cara inferior de la venda se completa en su parte concéntrica con un bisel uniforme. La altura de ambos bordes la canaleta, **no deberá superar los once (11) milímetros**; altura total en pinza con uña de acero, **catorce (14) milímetros**; y el largo de la uña de **cincuenta y seis (56) milímetros**; altura total de la herradura y el ramplón de acero, en talones, **dieciséis y medio (16 y ½) milímetros**; largo y ancho del ramplón de acero **quince (15) y doce (12)** milímetros respectivamente. **Estas podrán utilizarse en talón externo, Interno o en ambos.**

Cuando se utilicen estas herraduras, corresponderá para los miembros anteriores las de uso normal, especificadas en el presente artículo.

3. Las herraduras que se apliquen para correr en el Hipódromo Argentino, serán las de modelo oficial y confeccionadas con hierro, hierro acerado, acero o aluminio en sus

aleaciones duras, **y plástico (poliuretano) u otro material que ofrezca la seguridad necesaria; en estos casos deberán estar aprobados por la Comisión de Carreras, previo estudio de sus componentes y la resistencia.**

4. Los modelos de las herraduras admitidas para correr en el Hipódromo Argentino, se proporcionarán en el **Servicio Veterinario** a los Herradores Inscriptos o Cuidadores que los soliciten.
5. El uso de herraduras de uso terapéutico o correctivas será autorizado únicamente por la Comisión de Carreras, con intervención del Servicio Veterinario, previa presentación del certificado médico del veterinario actuante, que deberá ser entregado con anterioridad al momento de la anotación del ejemplar para su autorización, y en el cual tendrá que constar el diagnóstico de la dolencia que presenta el competidor y el modelo de herraje recetado. En ningún caso el herraje podrá sobresalir del contorno del casco, salvo ligero descanso de un (1) milímetro desde cuartas partes a talones.
6. Están prohibidas las herraduras del tipo oriental, semiorientado o sus variantes y todas aquellas que no se hallen dentro de las condiciones de las admitidas.
7. Las herraduras deberán estar colocadas de plano sobre el casco, **permitiéndose suplementos, de una altura máxima de seis (6) milímetros y uniforme en toda su extensión**, sin exagerar el despalme del casco que deber quedar solamente emparejado o taloneras plásticas de una altura máxima en talones de nueve (9) milímetros.
8. Podrán utilizarse herrajes con pestañas, a condición de no modificar el espesor de la herradura.
9. El Servicio Veterinario deberá controlar previo a la carrera:
 - a) Que el tipo de herraje colocado, se encuentre dentro de las características y medidas establecidas en el presente artículo.
 - b) La carencia total de filos en los bordes.
 - c) Que las cabezas de los clavos estén perfectamente colocadas dentro de las claveras o canaletas.
 - d) Cuando se trate de herraduras pegadas al casco, deberá comprobar la firmeza

con que estén adheridas al mismo.

10. Todos los modelos de herraduras admitidas para correr en el Hipódromo Argentino, podrán ser consultados y observados en el Servicio Veterinario.
11. Existirá un calibre oficial para el control de los herrajes, el cual será provisto a los herradores inscriptos y cuidadores; las herraduras tendrán que ajustarse estrictamente en su máximo y mínimo a los límites que él señala.

De los herradores

Artículo 35

1. Para solicitar la inscripción de Herrador deberá llenarse las siguientes condiciones:
 - a) Tener el ciclo primario aprobado y presentar el certificado que lo acredite.
 - b) Presentar Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad (documento correspondiente en caso de ser extranjero) y Cédula de Identidad expedido por la Policía Federal.
 - c) Presentar certificado médico expedido por el Servicio Asistencial en el que conste que es apto física y psíquicamente para ejercer la profesión.
2. Una vez llenados por el solicitante los requisitos establecidos en el inciso anterior, podrá serle acordado un permiso que lo habilite para ejercer la profesión.
3. La Comisión de Carreras podrá disponer la cancelación del permiso otorgado cuando se compruebe que el herrador ha actuado deficientemente en el desempeño de sus funciones, que ha perdido condiciones profesionales o que no se haya ajustado a las disposiciones del presente reglamento.
4. Para que pueda concederse la renovación anual de un permiso, es indispensable que el herrador registrado haya acreditado haber herrado no menos de veinte caballos de carrera en entrenamiento durante el año anterior.
5. Para el otorgamiento de la renovación de los permisos se tomarán en consideración, además, las constancias del registro de herradores, en el cuál deberán figurar las

resoluciones de la Comisión de Carreras relacionadas con la actuación de cada uno de ellos.

6. Los herradores inscriptos son los únicos autorizados para aplicar herraduras a los caballos que hacen uso de las pistas del Hipódromo Argentino.
7. Los herradores inscriptos deberán firmar las planillas de asistencia en el recinto de la balanza, y hacerse presentes, además, en el local de la herrería del Hipódromo Argentino cuando corran caballos herrados por ellos, a fin de intervenir en el arreglo de los herrajes observados. Asimismo, en cada reunión de carreras presentarán una planilla con los nombres de los caballos que hayan herrado. Si por una razón justificada no les fuera posible concurrir, se harán representar por otro herrador debidamente autorizado. Los herradores de la Repartición podrán intervenir en estos casos, pero únicamente a pedido de los interesados.
8. Los herradores que en el ejercicio de sus funciones no se ajusten estrictamente a las disposiciones de este Reglamento serán pasibles de multas a juicio de la Comisión de Carreras. En caso de reincidencia podrán ser sancionados con suspensión o retiro del permiso.

CAPITULO XXII

De La Alteración Del Rendimiento Del Caballo De Carrera

Artículo 36

I - Cualquier procedimiento que intente alterar el rendimiento del caballo, será considerado ilícito y violatorio del Reglamento General de Carreras.

DE LAS INFRACCIONES Y LAS PERSONAS RESPONSABLES

II - Incurrirán en falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que al respecto establezca la legislación vigente, las personas que, trasgrediendo lo establecido en el inciso anterior, sean autores, instigadores, cómplices o encubridores o resulten comprometidos en las investigaciones que pudieran realizarse.

Además de las infracciones de orden general, queda estrictamente prohibido someter al caballo que participará en la carrera a tratamientos farmacológicos de cualquier naturaleza excepto los expresamente autorizados por la Comisión de Carreras, de acuerdo a lo prescrito en el inciso III de este artículo.

TRATAMIENTO TERAPEUTICO AUTORIZADO

III - Previa solicitud y en los casos debidamente fundamentados, se autorizará el uso de medicamentos monofármacos cuyos principios sean **a) FUROSEMIDA** y **b) FENILBUTAZONA**.

- a. **FUROSEMIDA:** Se autorizará el uso de este monofármaco en todas las competencias incluidas en el programa anual (carreras condicionales, hándicap y especiales) a excepción de los Clásicos del Grupo I, Grupo II, Grupo III, Listados, Non Grade y carreras condicionales de 2 y 3 años, donde queda prohibido su uso. En el caso de que compitan ejemplares de 3 años contra otros de 4 años y más edad, estará prohibido el uso de esta monodroga.
- b. **FENILBUTAZONA:** Se autorizará la administración de esta monodroga a los SPC de cuatro (4) años y más edad en todas las competencias, excluyendo las pruebas clásicas de Grupo, Listados) Non Grade.
- c. Estas monodrogas podrán administrarse conjuntamente, sólo en las categorías permitidas.
- d. Se interpreta como monodroga a los medicamentos compuestos por una sola droga o principio activo (Furosemida o Fenilbutazona).

PREVENCION E INVESTIGACION ANTES DE LA CARRERA

IV - Los caballos antes de su participación en la carrera, serán sometidos a exámenes para la comprobación de su estado fisiológico por los veterinarios oficiales, que actuarán conforme a las siguientes normas:

- a)** Examen clínico previo, para controlar la normalidad de las funciones generales, el cual se complementará con un nuevo examen después de la carrera. Las observaciones obtenidas se

elevantarán de inmediato, por escrito, al Comisariato.

b) Cuando los exámenes clínicos practicados antes de la carrera demuestren evidentes anomalías funcionales de un caballo éste quedará excluido de la prueba.

En estos casos, se extraerán al caballo los materiales que se consideren convenientes para los análisis químicos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos V y VI del presente.

c) Cuando un caballo inscripto no participara en la carrera, podrán extraérsele los materiales que se consideren convenientes para la investigación.

d) Cuando se anuncie el retiro de un caballo por prescripción veterinaria, se dará a conocer la causa que lo determinó, pudiendo, el Servicio Veterinario Oficial, extraer los materiales que se consideren convenientes para la investigación,

e) La autorización para el tratamiento contemplado en el inciso III del presente artículo deberá ser solicitada hasta las 11 horas del día de la carrera.

Dicho trámite deberá realizarse en formulario suministrado por el hipódromo, en el cual se consignará el diagnóstico, firmado por el veterinario particular y entrenador, como así también constará el o los medicamentos autorizados aplicados al S.P.C. y será otorgada, previa verificación de la afección que padece el caballo, por Servicio Veterinario Oficial.

De ser autorizado, dicho tratamiento será realizado por veterinario particular. La Comisión de Carreras y el Servicio Veterinario Oficial se reservan el derecho de permitir o no la participación del animal en la carrera, evaluando su estado físico antes de la misma. Será multado el entrenador que no presente la solicitud de autorización de tratamiento dentro del término establecido como así también si no la denuncia, pudiendo ser suspendido en caso de reincidir en este tipo de infracción.

f) La Comisión de Carreras informará, el día en que participen, la lista de animales sometidos a tratamiento autorizado, a través del programa oficial, por las pantallas de video y/o por cualquier otro medio y llevará un registro con las autorizaciones otorgadas.

DESPUES DE LA CARRERA

V - Terminada la carrera los veterinarios oficiales extraerán orina, sangre o cualquier otro material a los caballos que se clasifiquen en los cinco primeros puestos de las pruebas clásicas del Grupo I, al primero y segundo en las demás carreras, al igual que sus yuntas como así también a cualquier otro participante que se considere conveniente, conforme el procedimiento establecido

en el inciso XX.

VI - El Laboratorio Químico que corresponda practicará el análisis de la muestra. El resultado se clasificará como negativo o positivo. Se considerará positivo cuando en las reacciones se haya observado la presencia de sustancias o elementos extraños en el material en análisis, con excepción de aquellos medicamentos autorizados. Si el resultado fuera positivo se le notificará al cuidador del resultado, a quien se le otorgará un plazo de tres días para (i) solicitar la apertura y análisis de la "muestra testigo", a su exclusivo costo y cargo, debiendo depositar los fondos correspondientes de acuerdo a las tarifas informadas por los laboratorios químicos intervinientes; o (iii) ofrecer el descargo y la prueba que considere oportuno. En el supuesto de no presentación en el plazo previsto, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer pruebas, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.

PENALIDADES Y MEDIDAS

VII - Los análisis realizados por el Laboratorio Químico serán considerados de resultado positivo cuando mediante ellos se determine la presencia de drogas, medicamentos o sus metabolitos, ajenos al metabolismo normal del S.P.C.

Quedan excluidos de esta consideración aquellos casos que se encuentren comprendidos dentro de los supuestos contemplados en el inciso III.

A los efectos de clasificar las drogas, medicamentos o sus metabolitos y de graduar penas y sanciones a los responsables, se establecen las siguientes categorías:

CATEGORIA 1^a: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se determine la presencia de estimulantes o depresores con alto potencial para afectar el rendimiento del S.P.C. y que no sean usados habitualmente en la práctica veterinaria diaria (como son, por ejemplo: anfetaminas, cocaína, opiáceos, etc.). La pena será acorde al potencial de la sustancia detectada y como mínimo, de un año de suspensión.

CATEGORIA 2^a: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se compruebe la presencia de drogas que afecten el rendimiento del S.P.C., pero en un menor grado que el

establecido en la 1ª categoría. Teniendo en cuenta el potencial de la sustancia detectada, la pena será, como mínimo, de 4 meses de suspensión.

CATEGORIA 3ª: Quedan comprendidos en esta categoría los casos en que se detecte la presencia de drogas o medicamentos no autorizados por este Reglamento pero que estén incluidos en la terapéutica habitual del S.P.C. y que no afecten su rendimiento, (teniendo en cuenta su tipo y modo de acción). La pena será de 1 mes de suspensión como mínimo: pudiendo, en aquellos casos que así lo considere la Comisión de Carreras, ser redimible por multa.

Las penas mencionadas son las sanciones mínimas que corresponden a cada categoría. El máximo de cada una queda a criterio de la Comisión de Carreras, en función de los agravantes que pudieran existir, sin limitaciones, pudiendo exceder los topes mínimos de las otras categorías.

CATEGORIA 1ª: Alfentanil (Alfenta), Anphetamine, (Leritine), Apomorphine, Amobarbital (Amytal), Azaperone (Stresnil, Suicalm, Fentaz), Barbital (Veronal), Barbiturates, Bemegrade (Megimide, Mikedimide), Benzphetamine (Didrex), Bupivacaine (Marcaine), Buprenorphine (Temgesic), Butarbarbital (Butacaps, Butasol, etc.), Butalbital (Fiorinal), Butorphanol (Stadol, Forbugesic), Carfentanil, Cocaína, Chloral Betaine (Beta-Chlor), Chloral Hydrate (Bactec, Oridrate, etc.), Chloraldehyde (Chloral), Chloroform, Codeine, Dopamine (Intropin), Doxapram (Dopram), Droperidol (Inapsine, Droleptan, Innovar- Vet), Epinephrine, Endorphins, Enkephalins, Ethylmorphine (Dionin), Etorphine HCl (M99), Fentanyl (Sublimaze), Hydromorphone (Dilaudid), Hexobarbital (Evipal), Hydrocodone (Dhydrocodeinone-Hycodan), Ketamine (Ketalar, Ketaset, Vetalar), Hydroxyamphetamine (Paradrine), Levorphanol (Levo-Dremoran), Levomethorphan, Mazindol (Sanorex), Meperidine (Demerol), Mephentermine (Wyamine), Metaraminol (Aramine), Methadone (Dolophine), Methamphetamine (Wyamine), Methaqualone (Quaalude), Metyphenidate (Ritalin), Metopon (Methyldihydromorphinone), Midazolam (Versed), Morphine, Mephobarbital (Methylphenobarbital, Mebaral), Metomidate (Hypnodil), Nalorphine (Nalline, Lethidrone), Nitrazepam (Mogadon), Norepinephrine, Nalbuphine (Nubain), Nikethamide (Coramine), Oxycodone (Percodan), Oxymorphone (Numorphan), Pentobarbital (Nembutal), Phenobarbital (Luminal), Phentermine (Iomamin), Pemoline (Cylert), Pentylene tetrazol (Metrazol, Nioric), Phenazocine (Narphen), Phencyclidine (PCP), (Semylan), Phendimetrazine (Bontril, etc.), Phenmetrazine (Preludin), Picrotoxin, Racemorphan, Racemethorphan, Secorbarbital Strychnine, Sufentanil (Sufenta), Thialbarbital (Kemitahal), Thiamylal (Surital).

CATEGORIA 2ª: a-Chloralose, Acetophenazine (Tindal), Alphaprodine (Nisentil), Alprazolam (Xanax), Althesin (Saffan), Amitriptyline (Elavil, Amitril, Endep), Amoxapine (Asendin), Anilopam (Anisine), Aprobartial (Alurate), Acebutolol (Sectral), Acepromazine (Atrovet, Notensil), Albuterol-Salbutamol (Proventil, Ventolin), Alprenolol, Ambenonium (Mytelase, Myeuran), Aminophylline, (Aminophyllin, etc.), Amyl Nitrite, Arecoline, Atropine, Benzocetamine, Benzodiazepines, Bromazepam (Lexotan), Brotizolam (Brotocol), Butaperazine (Repoise), Benztropine (Congentín), Bethanidine (Esbatal), Biperiden (Akineton), Bitolterol (Effectin), Bretylium (Bretylol), Bromodiphenhydramine, Brumetanide (Bumex), Butacaine (Butyn), Caffeine, Camazepam (Paxor), Carphenazine (Proketazine), Chlorazepate (Tranxene), Chlordiazepoxide (Librium), Chlormezanone (Trancopal), Chlorprocaine (Nesacaine), Chlorpromazine (Thorazine, Largactil), Chlorprothixene (Taractan), Clobazam (Urbanyl), Clomazepam (Clonopin), Clorazepate (Tranxene), Clotiazepam (Trecalmo, Rize), Cloxazolam (Enadel, Sepazon, Tolestan), Crotetamide, Captopril (Capolen), Carbachol (Lentin, Doryl), Carbamezapine (Tegretol), Carbinoxamine (Clistin), Clenbuterol, Clonazepam (Clonopin), Clonidine (Catapres), Cycandelate (Cyclospasmol), Cycrimine (Pagitane), Demoxepam, Desipramine, (Norpromine, Pertofrane), Diazepam (Valium), Diethylpropion (Tepanil, etc.), Diethylthiambutene (Themalon), Diphenoxylate, Doxepin (Adapin, Sinequan), Detomidine (Dormosedan), Dextropropoxyphene (Darvon), Diazoxide (Proglycem), Dimeflin, Diphenhydramine (Benadryl), Dipyridamole (Persantine), Dobutamine (Dobutrex), Doxylamine (Decapryn), Dyphylline, Ephedrine, Estazolam (Domnamid, Eurodin, Nuctalon), Ethamivan, Ethchlorvynol (Placidyl), Ethopropazine (Parsidol), Etomidate, Edrophonium (Tensilon), Enalapril (Vasotec), Erthryl Tetranitrate (Cardilate), Etamiphylline, Ethacrynic acid (Edecrin), Ethynorepinephrine (Bronkephrine), Fenfluramine (Pondimin), Flunitrazepam (Rohypnol, Narcozep, Darkene), Fluoxetine (Prozac), Flurazepam (Dalmane), Glutethimide (Doriden), Glycopyrrolate (Robinul), Guanadrel (Hylorrel), Guanethidine (Ismelin), Guanoabenz (Wytensin), Halazepam (Paxipam), Haloperidol (Haldol), Hydroxyzine (Atarax), Heptaminol (Corofundol), Homatropine (Homapin), Hydralazine (Apresoline), Imipramine (Imavate, Presamine, Trofanil), Isocarboxasid (Marplan), Isocarboxazid, Isomethadone, Isoproterenol (Isoprel), Ipratropium, Isoetharine (Bronkosol), Isosorbide Dinitrate (Isordil), Ketazolam (Anxon, Laftram, Solatran), Ketorolac (Toradol), Larmetazepam (Noctamid), Lenperone (Elanone-V), Lidocaine (Xylocaine),

Lobeline, Lorazepam, Loxapine (Laxitane), Labetalol (Normodyne), Maprotiline (Ludiomil), Mebutamate, Meclofeoxate (Lucidiril, etc.), Mepazine (Pacatal), Mephenytoin (Mesantoin), Mepivacaine (Carbocaine), Meproamate (Equanil, Miltown), Mesoridazine (Serentil), Metazocine, Metharbital (Gemonil), Methohexital (Brevital), Methotrimeprazine (Levoprome), Methypylon (Noludar), Molindone (Moban), Mecamylamine (Inversine), Metraproterenol (Alupent, Metaprel), Methacholine, Mehixene (Trest), Methoxamine (Vasoxyl), Methoxyphenamine (Orthoxide), Methyaltropine, Methyldopa (Aldomet), Metolazone, Minoxidil (Loniten), Muscarine, Nortriptyne (Aventyl, Pamelor), Nefopam, Neostigmine (Prostigmine), Nitroglycerin, Nyldrine (Arlidin), Oxazepam (Serax), Oxazolam (Serenal), Oxprenolol (Trasicor), Paraldehyde (Paral), Perphenazine

(Trilaton), Phenaglycodol (Acalo, Alcamid, etc.), Phenezine (Nardil), Phenezine, Piminodine (Alvodine, Cimadon), Pimozide (Orap), Pinazepam (Domar), Piperacetazine (Psymod, Quide), Piperocaine (Metycaine), Pipradol (Dataril, Gerondyl, etc.), Prazepam (Verstra, Centrax), Prolocaine (Citanest), Prochlorperzine (Darbazine, Compazine), Propanidid, Propiomazine (Largon), Propionylpromazine (Tranvet), Propiram, Propoxycaïne (Ravocaine), Papaverine(Pavagen, etc.), Paramethadione (Paradione), Pargyline (Eutonyl), Pentaerythritol Tetranitrate (Duotrate), Pentazoeine (Talwin), Pentoxyllyline (Trantal, Vazofirin), Phenoxybenzamine (Dibenzyline), Phentolamine (Regitine), Phenylephrine (Isophrin, Neo-Synephrine), Phenylpropanolamine (Propadrine), Physostigmine (Eserine), Pindolol (Viskin), Piretanide (Areliz, Tauliz), Prazosin (Minipress), Primidone (Mysoline), Procaine Procaterol (Pro Air), Procuclidine (Kemadrin), Promazine (Sparine), Promethazine (Phenergan), Propranolol (Inderal), Protokylol (Vентаire), Pseudoephedrine (Cenafed, Novafed), Pyridostigmine (Mestinon, Regonol), Pyrilamine (Neoantergan, Equihist), (Lotusate), Temazepam (Restoril), Tetracaine (Pontocaine), Thebaine, Thiethylperazine (Torecan), Thiopropazate (Dartal), Thioridazine (Mellaril), Thyothixene (Navane), Tiletamine (Component Of Telazol), Tranyleypromine (Pamate), Trazadone (Desyrel), Triazolam (Halcion), Tribromethanol, Tricaine Methanesulfonate (Finquel), Trichloroethanol, Trichloethylene (Trilene, Trimar), Triclofos (Triclos), Trifluomeprazine (Nortran), Trifluoperazine (Stelazine), Triflupromazine (Vetame, Vesprin), Trimipramine (Surrmontil), Tybamate (Benvil, Nospan, etc.), Terbutaline (Brethine, Bricanyl), Testolactone (Teslac), Theophylline (Aqualphyllin, etc.), Timolol (Blocardrin), Tolazoline (Priscoline), Trihexyltpehmidyl

(Artane), Trimethadione (Tridione), Trimethaphan (Arfonad), Tripelennamine (Pbz), Urethane, Vinbarbital (Delvinol), Xylazine (Rompun, Bay Va 1470), Yohimibine, Zolazepam.

*También se encuentran dentro de esta categoría los denominados “**anabólicos-esteroides**”, tales como: Aldosterone (Aldocortin, Electrocortin), Boldenone (Equipoise), Dromostanolone (Drolban), Ethylestrenol (Maxibolin, Organon), Methandriol (Proboldic), Methandrostenolone (Dianabol), Methyltestosterone (Metandren), Nandrolone (Nandrolin, Laurabolin, Durabolin), Norethandrone, Oxandrolone (Anavar), Oxymetholone (Adroyd, Anadrol), Stanozolol (Winstrol-V), Testosterone, Trenbolone (Finoplax).*

CATEGORIA 3ª: Acenocumarol, Acetaminophen (Paracetamol) (Tylenol, Tempra, etc.), Acetanilid, Acetazolamide (Diamox, Vetamox), Acetophenetidin (Phenacetin), Acetylsalicylic acid (Aspirin), Alelofenac, Ambroxol (Ambril, etc.), Aminocaproic acid (Amicar, Caprocid), Aminodarone, Aminopyrine, Amisometradine (Roliatron), Amrinone, Anisindione, Anisotropine (Valpin), Antipyrine, Apazone (Azapropazone) (Rheumox), Aprindine, Baclofen (Lioresal), Bendroflumethiazide (Naturetin), Benoxaprofen, Benoxinate (Dorsacaine), Benzocaine, Benzthiazide, Betamethasone (Betasone, etc.), Betanechol (Urecholine, Duvoid), Bromhexine (Oletor, etc.), Brompheniramine (Dimetane, Disomer), Butamben (Butyl Aminobenzoate) (Butesin), Calusterone (Methosorb), Camphor, Carisoprodol (Relo, Soma), Chlomerodrin (Neohydrin), Chlorophenesin (Maolate), Chloroquine (Avloclor), Chlorothiazide (Diuril), Chlorpheniramine (Chlortriemton, etc.), Chlorthalidone (Hydroton), Chlorzoxazone (Paraflex), Clidinium (Quarezan, Clindex, etc.), Clofenamide, Clomethiazole, Colchicine, Cortisone (Cortone, etc.), Cyclizine (Merazine), Cyclobenzaprine (Flexeril), Cyclomethylcaine (Surfacaine), Cyclothiazide (Anhydron, Renazide), Cyproheptadine (Periactin), Cimetidine (Tagamet), Cromolyn (Intal), Danazol (Danocrine), Dantrolene (Dantrium), Dembroxol (Dembrexine) (Sputolysin), Deoxycorticosterone (Percotin, DOCA, Descotone, Dorcostrin), Dexamethasone (Azium, etc.), Dextromethorphan, Dibucaine, Dichlorphenamide (Daramide), Diclofenac (Voltaren, Votarol), Dicumarol (Dicumarol), Diflunisal, Digitoxin (Crystodigin), Digoxin (Lanoxin), Dihydroergotamine, Diltiazem (Cardizem), Dimethisoquin (Quotane), Diphenadione, Diphenoxylate (Difenoxin, Lomotil), Dipyrone (Novin, Methampyrone), Disopyramide (Norpace), Dyelone (Dyclonine), Dimethylsulfoxide (DMSO) y metabolites (i.e., MSM) (Domoso), Ergonovine (Ergotrate), Ergotamine (Gynergen, Cafergot),

Ethoheptazine (Zactane), Ethosuximide (Zarontin), Ethotoin (Peganone), Ethoxzolamide (Cardrase, Ehamide), Ethylaminobenzoate (Benzocaine) (Semets, etc.), Fenelozic acid (Myalex), Fenoprofen (Nalfon), Flecainide (Idalon), Flucinolone (Synalar, etc.), Fludrocortisone (Alforone, etc.), Flufenamic acid, Flumethasone (Flucort, etc.), Flumethiazide (Ademol), Flunixin (Banamine), Fluocinolone (Synalar), Fluoroprednidolone (Predef-2x), Fluoxymesterone (Halostestin), Flupredniolone (Alphadrol), Flurbiprofen (Froben), Famotidine (Gaster, etc.), Guaifenesin (Glycerol, Guiacolate) (Gecolate), Hexocyclium (Tral), Hexylcaine (Cyclaine), Hydrochlorthiazide (Hydrodiuril), Hydrocortisone (Cortisol) (Cortef, etc.), Hydroflumethiazide (Saluron), Ibuprofen (Motrin, Advil, Nuprin), Indomethacin (Indocin), Isoflupredone (Predef), Isometheptene (Octin, Octon), Isopropamide (Darbid), Isoxsuprine (Vasodilan), Ketoprofen (Orudis), Loperamide (Imodium), Loratidine (Claritin), Meclizine (Antivert, Bonine), Meclofenamic acid (Arquel), Mefenamic acid (Ponstel), Mepenzolate (Cantil), Mephenesin (Tolserol), Meralluride (Mercurhydrin), Merbaphen (Novasural), Mercaptopmerin

(Thiomerin), Mercumalilin (Cumertilin), Mersalyl (Salyrgan), Metaxalone (Skelaxin), Methantheline (Banthine), Methapyrilene (Histadyl, etc.), Methazolamide (Naptazane), Methdilazine (Tacaryl), Methocarbamol (Robaxin), Methscopolamine (Pamine), Methsuximide (Celontín), Methylchlorthiazide (Enduron), Methylergonovine (Methergine), Methylprednisolone (Medrol), Methysergide (Sansert), Metiamide, Metoclopramide (Reglan), Mexilitine (Mexilil), Milrinone, Naphazoline (Privine), Naproxen (Equiproxen, Naprosyn), Neodocromil (Tilade), Nifedipine (Procardia), Niflumic acid (Nifluril), Nizatidine (Axid), Orphenadrine (Norflex), Oxymetazoline (Afrin),

Oxphenbutazone (Tandearil), Oxipheneyelimine (Daricon), Oxyphenonium (Antrenyl), Paramthasone (Haldrone), Phenacemide (Phenurone), Phenindione (Hedulin), Phenprocoumon (Liquamar), Phensuximide (Milontín), Phenytoin (Dilantin), Piroxicam (Feldene), Polythiazide (Renese), Pramoxine (Tronothaine), Prednisolone (Delta-Corfet, etc.), Prednisone (Meticorten, etc), Probenecid, Procainamide (Pronestyl), Propafenone (Rythmol), Propantheline (Pro-Banthine), Proparacaine (Ophthaine), Propylhexedrine (Benzedrex), Polyethylene Glycol, Quinidme (Quinidex,

Quinocardine), Ranitidine, Salicylamide, Salicylate, Spironalactone (Aldactone), Sulindac (Clinoril), Terfenadine (Seldane, Triludan), Tetrahydrozoline (Tyzine), Theobromine, Thiosalicylate,

Thiphenamil (Trocinat), Tiaprofenic acid (Surgam), Tocainide (Tonocard), Tolmetin (Tolectin), Tranexamic acid, Triameinolone (Vetalog, etc.), Triamterene (Dyrenium), Tielhormethiazide (Naqua, Naquasone), Tridihexethyl (Pathilon), Trimeprazine (Temaril), Triprolidine (Actidil), Tuaminoheptane (Tuamine), Verapamil (Calan, Isoptin), Warfarin (Coumadin, Coufarin), Xylometazoline (Otrivin), Zeralon (Ralgro), Zomepirac (Zomax).

El listado que antecede es meramente ejemplificativo y no taxativo. La Comisión de Carreras seguirá a estos efectos las recomendaciones y prohibiciones que establezca la autoridad de aplicación, la Federación Internacional de Autoridades de Carrera de Caballos (IFHA) y la Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera (OSAF). En caso de que la droga hallada por el Laboratorio Químico no se encuentre tabulada, se considerará la clasificación según sus efectos farmacológicos y similitud de acción con drogas de esta tabla.

VIII - El caballo cuyo análisis resultara positivo de acuerdo a lo indicado en el inciso VII según las investigaciones químicas practicadas, podrá ser suspendido, pudiendo llegarse a su descalificación para intervenir en competencias hípicas.

En caso de que haya actuado, será distanciado a los efectos del premio del puesto que ocupó en el final de la prueba y el valor en efectivo que le hubiera correspondido se asignará al que haya ocupado en el marcador la colocación siguiente, quedando aquél fuera del mismo y perdiendo el propietario todo derecho al premio. Igual temperamento se adoptará con las comisiones a profesionales y personal de caballerizas. La adjudicación de todos los premios y comisiones se hará de acuerdo con el ordenamiento definitivo del marcador. Si un objeto de arte o un bien formaran parte del premio, el propietario del caballo distanciado procederá a su devolución.

IX - Cuando el resultado de los análisis químicos practicados en el material de investigación contenido en las muestras fuera positivo, de acuerdo a lo previsto en el inciso VII, el cuidador quedará de hecho suspendido preventivamente, hasta tanto se conozca el resultado de los análisis que se realicen sobre el contenido de la "muestra testigo". El caballo quedará automáticamente suspendido y si se encontrara inscripto para disputar alguna carrera antes de que se conozca el resultado de las pericias químicas finales, no se le permitirá correr.

De estas resoluciones se harán las comunicaciones de estilo a los interesados.

X - Los responsables de la aplicación de otros procedimientos o medios que no sea la administración de sustancias o drogas y que no tienen penalidad establecida, serán sancionados en la forma y por el tiempo que la Comisión de Carreras considere pertinente, de acuerdo a las especiales circunstancias del caso y conforme al asesoramiento y evaluación técnica de los profesionales del Servicio Veterinario y Químico.

XI - Las penalidades que, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 14.346 y la Ley 24.819 y/o la que en un futuro la reemplace, se impongan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, son sólo revocables en caso de error de hecho que resultara comprobado a juicio de la Comisión de Carreras serán notificadas a los interesados, adquiriendo a partir de ese momento el carácter de ejecutorias. La Comisión de Carreras podrá de oficio a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de las penalidades.

Todas las penalidades mencionadas serán impuestas por la Comisión de Carreras, de acuerdo a las características del caso y los antecedentes de los implicados.

A ese efecto se considerarán como antecedentes todas las sanciones que les hayan sido aplicadas con anterioridad.

XII - Los veredictos de los laboratorios químicos sobre los análisis y exámenes clínicos que se practiquen de acuerdo con el presente Reglamento, hacen fe para las partes.

XIII - Los análisis químicos que se realicen, a solicitud del cuidador, sobre el contenido de las muestras testigo podrán ser presenciados por profesionales químicos, bioquímicos y veterinarios, designados por el cuidador, al solo efecto de observar el proceso técnico, debiendo ser previamente puestos sus nombres en conocimiento de la Comisión de Carreras.

Del resultado de estos análisis se correrá vista al cuidador, a quien se otorgará un plazo de tres días para ofrecer el descargo y la prueba que considere oportuno, salvo que manifieste su expresa aceptación del mismo. En el supuesto de no presentación del descargo en el plazo previsto, se tendrán por aceptados los resultados obtenidos y por desistido el derecho a formular descargo y ofrecer pruebas, pasando las actuaciones a la Comisión de Carreras para resolver.

XIV - Con la presentación del descargo y producidas las pruebas pertinentes, pasarán las actuaciones a la Comisión de Carreras, quien previas las medidas que estime para mejor proveer para el esclarecimiento de la cuestión, evaluará la gravedad de los hechos ocurridos y aplicará las sanciones correspondientes dentro del criterio general expresado en los incisos anteriores. Las sanciones que aplique la Comisión de Carreras serán notificadas a los interesados, adquiriendo a partir de ese momento el carácter de ejecutorias. La Comisión de Carreras podrá de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de las penalidades. Todas las penalidades mencionadas serán impuestas por la Comisión de Carreras, de acuerdo a las características del caso y los antecedentes de los implicados. A ese efecto se considerarán como antecedentes todas las sanciones que les hayan sido aplicadas con anterioridad.

RESPONSABILIDAD DEL ENTRENADOR O CUIDADOR

XV - El entrenador o cuidador es responsable en todo momento de los caballos a su cuidado y de los tratamientos autorizados aplicados a estos (incisos IV, e) y será el responsable de cualquier anomalía que presente un caballo a su cargo, considerándose como agravante el no dar cuenta antes de la carrera si detecta indicios o tiene sospechas de alguna irregularidad.

OTRAS PROHIBICIONES

XVI - Queda absolutamente prohibido poseer o utilizar cualquier instrumento eléctrico, electromecánico, electrónico, de ultrasonido o cualquier implemento de cualquier naturaleza que condicione al caballo en la carrera.

XVII - Queda prohibido administrar cualquier sustancia, excepto agua después de la carrera y hasta que el caballo haya sido sometido a las extracciones reglamentarias.

XVIII - Queda absolutamente prohibido poseer en el hipódromo durante las reuniones hípicas, cualquier equipo que pueda ser usado para inyectar (jeringa hipodérmica, agujas; etc.) tubos, botellas, cartuchos o envases descartables que puedan ser usados para administrar por cualquier medio las sustancias, drogas o medicamentos prohibidos expresamente y cualquier elemento extraño al equipo corriente de transporte, ensillado y limpieza del caballo.

CONTROL

XIX - La Comisión de Carreras y el Servicio Veterinario están facultados para tomar todas las medidas de prevención y control, teniendo acceso a todos los pabellones, boxes, dependencias, vehículos, sectores y depósitos dentro del hipódromo pudiendo realizar las inspecciones que fueren necesaria a tales efectos.

DE LA EXTRACCION, ENVASADO CUSTODIA, PRESERVACION, INTEGRIDAD Y TRASLADO DE LAS MUESTRAS.

XX - Luego de disputada la carrera, los caballos que se clasifiquen en los cinco primeros puestos de las pruebas clásicas del Grupo I y los competidores que obtengan el 1º y 2º puesto en las demás carreras, al igual que sus yuntas como así también a cualquier otro participante que se considere conveniente, deberán ingresar al sector asignado por el Concesionario para efectuar los análisis correspondientes al control antidoping.

Los controles a realizarse serán un análisis de orina, sangre y/o cualquier otro material autorizado o que en el futuro se autorice.

El citado sector consta de una pista circular donde los caballos caminan y se hidratan antes de ingresar a los boxes de extracción de material. Previo al ingreso a los boxes mencionados, el servicio veterinario procederá a la identificación de los competidores con los certificados de identificación emitidos por el Stud Book Argentino.

Las actividades de extracción, envasado, custodia, preservación, integridad y envío de muestras deberán ser llevadas a cabo por el personal idóneo perteneciente al Servicio Veterinario del Hipódromo Argentino, el que será responsable en todo momento respecto de tales diligencias, garantizando y preservando que la evidencia no sufra adulteraciones o modificaciones.

Los procedimientos descriptos en su conjunto constituyen un requisito indispensable para el debido cumplimiento de la cadena de custodia que deberá adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de las muestras.

La Comisión de Carreras deberá establecer procesos seguros y trazables, que garanticen la independencia de cada evidencia colectada durante todo el proceso de la cadena de custodia.

El Servicio Veterinario Oficial deberá arbitrar las medidas necesarias a los fines de asegurar la identificación y la integridad de las muestras, mediante un sistema de rotulación que permita

mantener irreconocible e indeterminable la identidad del SPC, durante el proceso de análisis, asegurando que no existan elementos que permitan asociar, relacionar mediante patrones o cualquier otra metodología, a los competidores involucrados, durante dicho proceso.

Para la muestra testigo, deberá arbitrar las medidas necesarias que permitan el reconocimiento y determinación posterior de la identidad de la muestra del SPC, con miras a la determinación de la coincidencia y concordancia de los resultados.

Es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Carreras cumplir y hacer cumplir los estándares, lineamientos y recomendaciones establecidos por la Federación Internacional de Autoridades de Carrera de caballos (IFHA), como así también los criterios adheridos por la Organización Sudamericana de Fomento del Sangre Pura de Carrera (OSAF), en cuanto a su evolución y buenas prácticas, en materia de prevención y control de sustancias prohibidas.

Los protocolos de extracción, envasado y custodia de las muestras que se obtengan respecto de los caballos de Sangre Pura de Carreras, deberán adecuarse a los lineamientos y recomendaciones que ha establecido la IFHA, en base a los estándares de prueba e investigación que la Federación promueva.

Cuando la Federación Internacional de Autoridades de Carrera de Caballos estableciera recomendaciones y/o modificaciones en la materia, la Comisión de Carreras deberá adherirse y adecuar sus procedimientos a las mismas.

1. LABORATORIOS CON CERTIFICACION IFHA

Este procedimiento aplica a todas las muestras para la detección de sustancias prohibidas obtenidas en el Hipódromo Argentino pertenecientes a carreras clásicas, IFHA o grupo a ser analizado mediante un laboratorio con certificación IFHA.

a) EQUIPOS Y MATERIALES

Los referidos deberán ajustarse a los requerimientos, características, seguridad y exigencias que cada LABORATORIO con Certificación IFHA haya establecido oportunamente.

b) GRUPOS COMPRENDIDOS

Deberán ajustarse a los requerimientos establecidos por la IFHA los caballos que compitan en las pruebas Clásicas del Grupo 1, al igual que sus yuntas, como así también a cualquier otro participante y/o Grupo que la comisión de carreras considere conveniente o determine en un futuro la autoridad de aplicación y/o IFHA.

Los controles a realizarse serán un análisis de orina, sangre y/o cualquier otro material que estableciera la IFHA.

c) EXTRACCION Y FRACCIONAMIENTO DE MUESTRAS DE ORINA y SANGRE

El proceso deberá realizarse en presencia del Cuidador responsable del SPC, su representante debidamente autorizado y/o Representante de la Gremial de Cuidadores.

Se solicitará la presencia del Sr. Cuidador a los fines de seleccionar uno de los Kit/set/conjunto de materiales de extracción y almacenamiento, para ser utilizado por personal de Veterinaria (del Servicio Veterinario del Hipódromo Argentino de Palermo). En caso de no poder asistir al acto, el cuidador que tiene a cargo el SPC, podrá nombrar un representante, confeccionando una nota ad hoc en el Comisariato.

Para los casos de ausencia:

- (i) De no estar presente el cuidador, ni el representante que éste haya designado, será el Representante de la Gremial de Cuidadores quien deba seleccionar el Kit/set/conjunto de materiales de extracción y almacenamiento, debiendo dejar constancia de tal situación, en el Acta o documento mencionado en el Punto **XX1.d) in fine** del presente artículo.
- (ii) De no estar presente ninguna de las personas enunciadas en el acápite (i), será personal del Servicio Veterinario, quien deba seleccionar el Kit/set/conjunto de materiales de extracción y almacenamiento, debiendo dejar constancia de tal situación en el Acta o documento mencionada en el Punto **XX1.d) in fine** del presente artículo.

Llegados los competidores a la redonda de control antidoping, se procederá a llamar a uno por vez, se los identificará y se les asignará un box de extracción.

Luego de ello, se procederá a dar ingreso a los competidores a los boxes de extracción, sin manta ni cabezada, ni cualquier otro elemento que pudiera obstaculizar y/o alterar la toma de la respectiva muestra de orina y/o sangre.

El equipo profesional veterinario deberá proceder al manejo de los equipos de muestreo respetando los principios y procedimientos básicos de bioseguridad y debiendo estar equipados adecuadamente para manejar cualquier riesgo potencial de bioseguridad según lo exijan las autoridades veterinarias del gobierno argentino, las asociaciones de veterinarios, los Laboratorios involucrados y la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino.

d) ALMACENAMIENTO y PRESERVACIÓN DE MUESTRAS:

Una vez acondicionados los Kit/set/conjunto de materiales de extracción, los referidos deberán almacenarse de manera que proteja su identidad, seguridad e integridad física y analítica, antes y durante el transporte al laboratorio.

Los Kits/sets/conjuntos, con las muestras que se obtengan durante el transcurso de la reunión hípica serán almacenadas y luego resguardadas en un contenedor refrigerado operado por electricidad que permita almacenar las muestras a la temperatura suficiente y que sea capaz de mantener las mismas de forma segura durante un determinado período de tiempo, dentro del recinto del servicio veterinario. Una vez finalizada la reunión se procederá a cerrar con candado numerado y precinto metálico numerado o cualquier otra metodología que disponga la Comisión de Carreras y que asegure la inviolabilidad y trazabilidad de las muestras.

El Servicio Veterinario Oficial, deberá asegurar la transparencia en el proceso de almacenamiento y preservación de las muestras. A tales efectos, deberá dejar constancia de lo actuado a través del instrumento que corresponda, y con la presencia de terceros que puedan brindar testimonio de manera directa de la autenticidad de lo acontecido.

Asimismo, dicho proceso deberá constar como mínimo de lo que a continuación se menciona: el número de Kits/sets/conjuntos guardados, el número de candado, el número del precinto, el número de reunión, carreras, la fecha, y la presencia del Médico Veterinario actuante, y del Representante Gremial.

e) ENVIO DE MUESTRAS:

La guarda, custodia, preservación, integridad y envío de muestras deberá ser llevada a cabo por el personal del Servicio Veterinario del Hipódromo Argentino quien será responsable respecto de las diligencias y de la integridad de las mismas, debiendo cumplimentarse con los procedimientos que permitan asegurar la cadena de custodia según lo exige IFHA hasta la entrega al Laboratorio que efectúe los análisis pertinentes, y/o la empresa encargada del traslado.

Previo al envío de las muestras colectadas, la comisión de Carreras deberá proceder a confeccionar un instrumento donde conste la apertura del contenedor refrigerado, el número de candado y precinto, totalidad de las muestras a enviar identificadas con el número del Kit/set/conjunto, como así también cualquier otro dato relevante que permitan continuar el proceso de trazabilidad e inalterabilidad de la cadena de custodia. Dicho instrumento deberá estar suscripto por el Médico Veterinario, un Representante Gremial y un tercero a designar por la Comisión de Carreras.

2. OTROS LABORATORIOS

Este procedimiento aplica a todas las muestras para la detección de sustancias prohibidas obtenidas en el Hipódromo Argentino pertenecientes a Carreras no enumeradas en el Punto XX.1 del presente artículo y/o aquellas para las que no fuera requerido el análisis en un laboratorio con certificación IFHA.

El objetivo de este procedimiento es reglar el proceso de fraccionamiento de muestras de orina, sangre y/o cualquier otro material autorizado que en un futuro se añada de los SPC para la detección de sustancias prohibidas, inmediatamente luego de su colecta y acondicionamiento para conservación.

a) EQUIPOS Y MATERIALES

La Comisión General de Carreras deberá establecer los equipos y materiales a utilizar para la extracción y envasado de las muestras, lo que será sometido a consideración y aprobación de la Autoridad de Contralor, debiendo seguir sus recomendaciones.

b) FRACCIONAMIENTO DE MUESTRAS DE ORINA Y SANGRE

Los kits/sets/conjuntos deberán rotularse utilizando un código o clave que permita asegurar la identificación y la integridad de las muestras control y muestras testigo, manteniendo, al mismo tiempo irreconocible e indeterminable la identidad del SPC, durante el proceso de análisis.

Se solicitará la presencia del Cuidador para que seleccione Kit/set/conjunto de materiales de extracción. El referido contendrá como mínimo: 1. -recolector de la muestra, 2.- frasco control, 3.- frasco testigo, debiendo suscribir la clave, en caso de corresponder.

En caso de no poder asistir al acto, el cuidador que tiene a cargo el SPC, podrá nombrar un representante, confeccionando una nota ad hoc, en el Comisariato. Para los casos de ausencia se dejará constancia y procederá de acuerdo a lo establecido en 1.c), en cuanto fuere aplicable.

1.- Obtención de muestras de orina:

Luego de ello, se procederá a dar ingreso a los competidores a los boxes de extracción, sin manta ni cabezada. Se entregará el frasco recolector en un porta frasco con alargue, para recoger la muestra de orina. Obtenida la misma, se procederá a dividir la muestra en dos frascos, el denominado frasco control y el denominado frasco testigo (ambos en resguardo del Servicio Veterinario)

En el caso de yeguas que no orinen, se permitirá y de acuerdo con el Cuidador o representante, a utilizar una sonda uretral para incentivar la micción o descargar la vejiga por su intermedio, obteniendo así muestra de orina. La citada sonda será elegida, de entre muchas ofrecidas, por el Cuidador/representante.

En caso de no lograr obtener muestra de orina, se procederá a obtener muestra de sangre.

2.- Obtención de muestras de sangre/plasma:

Llegados los competidores a la redonda de control antidoping, se procederá a llamar a uno por vez, se los identificará, se les asignará un box de extracción y se tomará la respectiva muestra de sangre. La misma será descargada en tubos anticoagulados de 50cc y centrifugados.

El plasma así obtenido se dividirá mediante pipeta descartable, en dos muestras. Una de ellas será para el laboratorio, la cual se envasará con el frasco de orina “control” y la otra será envasada junto al frasco “testigo” de orina. A los tubos de ambas muestras, se les colocará precinto termo contraíble.

c) ALMACENAMIENTO DE MUESTRAS - PROCEDIMIENTO DE ENVASADO

Las muestras control y testigo deberán ser envasadas, de manera tal de asegurar su inalterabilidad.

Deberá enviarse a la Honorable Comisión de Carreras en sobre cerrado y lacrado, un programa oficial con el marcador de las carreras y un listado de la medicación oportunamente declarada por los respectivos Entrenadores.

Los frascos/muestras controles y testigo que se van obteniendo durante el transcurso de la reunión hípica se irán colocando en caja/s metálica/s y serán almacenadas en un contenedor refrigerado operado por electricidad que permita almacenar las muestras a la temperatura suficiente y que sea capaz de mantener las mismas de forma segura durante un determinado período de tiempo dentro del recinto del servicio veterinario. Una vez finalizada la reunión se procederá a cerrar con candado numerado y precinto metálico también numerado. Dentro de la citada caja metálica, irá adosado en su interior, un formulario donde constará el número de muestras enviadas en dicha caja, el nº de candado, el nº del precinto, el número de reunión, fecha, firma y aclaración del Médico Veterinario actuante, la firma y aclaración del Jefe del Servicio y la firma de un representante Gremial.

El Servicio Veterinario Oficial, deberá asegurar la transparencia en el proceso de almacenamiento y preservación de las muestras. A tales efectos, deberá dejar constancia de lo actuado a través del instrumento que corresponda, y con la presencia de terceros que puedan brindar testimonio de manera directa de la autenticidad de lo acontecido.

Asimismo, dicho proceso deberá constar, como mínimo, de lo que a continuación se menciona: el número de Kits/sets/conjuntos guardados, el número de candado, el número del precinto, el número de reunión, carreras, la fecha, y la presencia del Médico Veterinario actuante, y del Representante Gremial.

d) AL CONCLUIR LA REUNIÓN

Finalmente, al concluir la reunión, La/s caja/s con muestras “control” y “testigo” quedarán bajo la guarda del Servicio Veterinario del Hipódromo Argentino de Palermo SA y quien designe la Comisión de Carreras, en recinto del Comisariato acondicionado para tal fin.

Las muestras “control” deberán ser enviadas al Laboratorio de análisis químicos, el primer día hábil subsiguiente.

e) GUARDA Y ENVIO DE MUESTRAS:

La guarda, custodia, preservación, integridad y envío de muestras deberá ser llevada a cabo por el personal del Servicio Veterinario del Hipódromo Argentino quien será responsable en todo momento respecto de las diligencias y de la integridad de las mismas, debiendo cumplimentarse con los procedimientos que permitan asegurar la cadena de custodia de acuerdo a las buenas prácticas en la materia, hasta la entrega al Laboratorio que efectúe los análisis pertinentes, ya sea de control o de contraprueba respectiva.

La comisión de Carreras mantendrá una llave en su guarda, sin la cual el personal del Servicio Veterinario de HAPSA no podrá acceder a las muestras, a fin de asegurar la inviolabilidad de las mismas.

Se necesitará la actuación conjunta de HAPSA, de la Asociación Gremial de Profesionales del Turf para acceder a las mismas y/o del tercero designado oportunamente, de corresponder.

Previo al envío de las muestras colectadas, la comisión de Carreras deberá proceder a confeccionar un instrumento donde conste la apertura del contenedor refrigerado, el número de candado y precinto, totalidad de las muestras a enviar identificadas con el número del Kit/set/conjunto, de corresponder, como así también cualquier otro dato relevante que permitan continuar el proceso de trazabilidad e inalterabilidad de la cadena de custodia.

Dicho instrumento deberá estar suscripto por el Médico Veterinario, un Representante Gremial y un tercero a designar por la Comisión de Carreras.

3. DEL MONITOREO REMOTO

El Concesionario deberá arbitrar las medidas necesarias que permitan monitorear de manera remota toda la actividad relacionada con los procesos de control descritos en el presente artículo, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la concesión y en virtud de las prescripciones del artículo 16.3 del capítulo único de la RESDI-2018-131-LOTBA (IF-2018-08332296- LOTBA) SISTEMA DE MONITOREO Y VIDEO VIGILANCIA.

4. CUIDADO ANIMAL

La Comisión de carreras deberá adoptar un papel proactivo a los fines de guiar a la industria hacia el logro de la excelencia en el acondicionamiento de los SPC, la provisión de servicios de medicina deportiva y en el diseño y mantenimiento de instalaciones de entrenamiento acordes con la actividad.

Asimismo, deberá proporcionar reglas, políticas y pautas que requieran y fomenten una cultura de bienestar, seguridad e integridad en las carreras de caballos.

Las autoridades de carrera deben adoptar un enfoque de "toda la vida" para el bienestar del caballo de carreras para garantizar que, en todas las etapas del ciclo de vida del caballo, los profesionales que manejan la industria de la cría adopten excelentes prácticas

de cría y entrenamiento. y la fase de acondicionamiento temprano del entrenamiento y el entrenamiento completo de la carrera para que, en todas las etapas, se optimice la durabilidad del caballo, el bienestar psicológico y la preparación física y mental para entrenar y competir en carreras.

CAPITULO XXIII
Del Juez de Llegada
Artículo 37

- I. El Juez de Llegada debe comprobar el orden en que los caballos crucen la línea de llegada y cuando las ventajas entre ellos fuesen apreciables a simple vista, anunciará su fallo inmediatamente, haciendo colocar los números correspondientes a aquéllos en el tablero destinado a ese fin.

Cuando las condiciones de la carrera asignen una prima a los caballos places, anotará el orden de llegada de esos caballos, más uno.

- II. Cuando el Juez de Llegada juzgue conveniente apelar al control fotográfico de llegadas, dispondrá que se levante una bandera verde al tope del marcador.

En este caso, cuando el Juez de Llegada dé su fallo definitivo, lo anunciará haciendo colocar en el marcador los números de los caballos en el orden de llegada y será retirada la bandera verde.

- III. En cualquiera de los casos a que se refieren los incisos anteriores, el resultado será sólo provisional, confirmándose después de verificados los pesos y escuchadas las reclamaciones por el Comisariato, si las hubiere. La confirmación del fallo será anunciada arriándose la bandera colorada del marcador y posteriormente por la orden de pago de apuestas.

Cuando la Comisión de Carreras haya visto anomalías en el desarrollo de una carrera dispondrá el izamiento de la bandera amarilla, hasta tanto no se arrie ésta, no podrá ser arriada la bandera colorada.

- IV. El fallo del Juez de Llegada como las modificaciones que sobre el resultado sancionare el Comisariato, si a su juicio correspondiese, serán inapelables.
- V. A los fines del control fotográfico de llegadas se establece que cualquier ventaja que un caballo obtenga sobre el más próximo al trasponer la línea de llegada, será tenida en cuenta para producir el fallo no tomándose en consideración la posición de los miembros anteriores con relación a la línea de sentencia, sino la extremidad anterior del hocico.
- VI. Las distancias que separen a los caballos se clasificarán tomando como unidad el cuerpo del caballo o sus fracciones. La distancia menor de un hocico será denominada ventaja mínima, completándose la clasificación en la siguiente forma: hocico, 1/2 cabeza, cabeza, 1/2 pescuezo, pescuezo, 1/2 cuerpo, 3/4 cuerpo, 1 cuerpo, 1 1/2 cuerpo, 2 cuerpos, 2 1/2 cuerpos, 3 cuerpos, 4 cuerpos y varios cuerpos.

CAPITULO XXIV

De los reclamos

Artículo 38

- I. El derecho de reclamación contra un caballo por circunstancias de una carrera, pertenece exclusivamente a los propietarios de los demás caballos participantes, a sus cuidadores, jockeys y sus representantes.
- II. Las reclamaciones deberán ser presentadas inmediatamente de corrida la carrera o dentro de un término que no exceda de cinco minutos.

El reclamo que resulte injustificado podrá ser castigado por el Comisariato con la pena de multa o suspensión.
- III. Los reclamos contra un caballo por entrada fraudulenta por haber corrido bajo filiación falsa, podrán hacerse dentro del término de seis meses, contados desde el día en que se realizó la carrera.
- IV. Si se formulase un reclamo contra la edad o calificación de un caballo y del examen del animal, el cargo resultará exacto, la Comisión procederá de acuerdo con el Art. 20, inc. XVIII.

De las carreras particulares

Artículo 39

- I. No se admitirán carreras particulares en los hipódromos de Palermo y San Isidro, salvo en el caso de tratarse de caballos pertenecientes a caballerizas reconocidas por la Comisión de Carreras.
- II. Los propietarios que concertarán una carrera particular deberán solicitar de la Comisión la autorización para realizarla, acompañando el documento contrato de aquella.
- III. En las carreras particulares no funcionará la Apuesta Mutua.

"Gentlemen riders"

Artículo 40

- I. En las carreras de "gentlemen riders" sólo podrán tomar parte los socios e hijos de socios del Jockey Club y de entidades similares extranjeras y toda persona debidamente autorizada por la Comisión de Carreras.
- II. En las carreras de "gentlemen riders" se aplicará el Reglamento General de Carreras, exceptuándose las disposiciones sobre la forma personal en que deben presentarse y el exceso de 2 kilos como máximo en el peso, el cual queda sin límite.

CAPITULO XXVI

Empates

Artículo 41

- I. Las carreras empatadas se considerarán definitivas y no habrá lugar a desempate.
- II. Cuando en el primer puesto haya empate entre dos caballos, el primero y el segundo premio se repartirán por mitades entre los que empataron.
Si fueran tres o más, la suma de los tres o más premios, se distribuirá

proporcionalmente entre el número de caballos que empataron.

- III. En el caso de que el empate fuera en el segundo puesto, se procederá con el importe del segundo y tercer premio en la forma indicada en el párrafo anterior y en forma análoga cuando el empate fuera en el tercer puesto con el importe de los premios fijados para el tercero y cuarto puestos y así sucesivamente.
- IV. En el caso del inciso precedente, si el caballo ganador de la carrera fuera distanciado, los segundos serán los ganadores y el tercer premio si lo hubiera, corresponderá al que hubiere entrado cuarto, el de éste al quinto y el de éste al sexto.
- V. Si un objeto de arte formara parte del premio en que dos o más caballos empaten, aquél será sorteado.
- VI. A cada uno de los caballos que empaten en el primer puesto, se lo considerará como ganador de una carrera a los efectos de las disposiciones reglamentarias pertinentes.

CAPITULO XXVII

De las carreras de remate y a reclamar

Artículo 42

- I. Carreras de "remate" es aquella en que el caballo ganador, o algunos o todos los que han tomado parte en ella - conforme a las condiciones establecidas para la misma en el programa de inscripciones - deben ser puestos en remate público inmediatamente después de realizada.
- II. Las bases con que los caballos son ofrecidos en venta se anotarán en los programas correspondientes.
- III. Si en una carrera de remate empataran dos o más caballos, se pondrán en venta pública todos los que hayan ocupado el primer puesto.
- IV. Al proceder a la subasta, el martillero manifestará que la operación se realiza de conformidad con lo que establece el presente Capítulo; advirtiendo que las ofertas deben hacerse en alta voz y que, en consecuencia, no aceptará las que se indicaran en otra forma. Si después de un tiempo prudencial no obtuviera ofertas; hará saber que va a retirar el caballo; y, luego de solicitar ofertas una vez más, si no las hubiere dirá: "retirado". Después de hacer esta declaración no podrá aceptar oferta alguna. Si

realizado el remate en las condiciones prefijadas, el dueño del caballo se negará a entregarlo, será inscripto en el libro de descalificaciones.

- V. La persona que resulte compradora deberá recibir el caballo inmediatamente después de adjudicado, previo pago o garantía del precio a satisfacción del Comisariato. Si no se llenaran estos registros la venta podrá ser anulada por el Comisariato.
- VI. El mayor precio que se obtengan en remate sobre la base fijada para cada caballo se destinará íntegramente al Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas, protector de los profesionales en cuyo hipódromo se realice la carrera, salvo otra disposición expresa de la misma.

CARRERAS A RECLAMAR

Artículo 43

- I. Las Carreras a Reclamar constituyen una nueva categoría de programación.

CARRERAS A RECLAMAR CON BASE

- II. Es aquella en que los caballos inscriptos puedan ser licitados antes de correr, por una suma igual o superior a la base fijada en el programa respectivo.
- III. El propietario fija el precio del animal, conforme a la base que estipule, constituyendo estas carreras handicaps de menor categoría.
- IV. Si al procederse a la adjudicación el monto ofrecido supera la base, el excedente se distribuirá entre los participantes que integraron el marcador rentado, en los mismos porcentajes que el premio original.
- V. En el momento de la anotación deberá determinarse el valor asignado al animal, sin cuya condición no se tomará como válida su inscripción.

CARRERA A RECLAMAR CON MONTO FIJO

- VI. Es aquella en que los caballos inscriptos puedan ser licitados antes de correr, por una suma equivalente al monto determinado, que será igual al premio asignado al 1er. puesto de la carrera.
- VII. Los animales inscriptos para competir, lo harán con el mismo peso, de acuerdo a los

determinados en la condición animales reclamados.

DE CARACTER GENERAL

- VIII.** Los animales correrán por cuenta del propietario que anota, perteneciéndole a él, por lo tanto el premio que obtenga el S.P.C., el monto estipulado que abone el comprador y el importe correspondiente al porcentaje establecido como "Promoción propietarios".
- IX.** Las ofertas y la correspondiente cantidad de dinero en efectivo ó cheque certificado, se depositarán dentro de sobres cerrados en el Comisariato, hasta diez (10) minutos antes del cierre de las apuestas de la carrera respectiva. Después de cumplido ese plazo, no se aceptará propuesta alguna.
- X.** Para participar en estas carreras, los propietarios deberán poseer a su nombre la propiedad del animal, entregando un formulario de transferencia del Stud Book Argentino con la firma certificada, hasta una hora antes de disputarse la carrera. Será considerada falta grave el incumplimiento por parte del propietario, de cualquiera de los requisitos exigidos y que implican la participación del animal inscripto.
- XI.** Inmediatamente después de disputada la carrera, se procederá a la apertura de los sobres, adjudicándose la responsabilidad, la que será exclusiva del comprador y vendedor.
- XII.** En las carreras a "Reclamar con base", si existieran dos o más oferentes por un mismo animal, la adjudicación recaerá en aquel que haya realizado la oferta mayor.
- XIII.** En los casos en que existan ofertas iguales y en las carreras a "Reclamar con Monto Fijo", se procederá al sorteo de las mismas en el Comisariato, en presencia de los interesados.
- XIV.** Una vez realizada la adjudicación, el propietario percibirá el premio y entregará al comprador la propiedad del S.P.C. debidamente firmada, conviniendo las partes la entrega del ejemplar.
- El animal "reclamado" se adjudicará cualquiera sea el puesto en que haya finalizado y en las condiciones físicas en que se encuentre.
- XV.** Las ventas en los premios a reclamar se realizarán sin garantía de ninguna clase, especialmente los vicios redhibitorios. Por lo tanto, los compradores no tendrán derecho a reclamo alguno por el estado, defecto o enfermedad de los equinos

adquiridos en estos premios.

- XVI.** A los propietarios de los animales participantes les queda terminantemente prohibido tomar parte, directa ó indirectamente, en la licitación de los mismos.
- XVII.** El Hipódromo, en estas transacciones, no asume ninguna de la carrera. Cuando la misma sea para todo caballo, las yeguas se beneficiarán con el descargo reglamentario.

ANEXO I

CARRERAS DE CLAIMING

1. CONDICIONES GENERALES

Se denomina “Carreras de Claiming” a aquellas competencias hípcas en las que los ejemplares inscriptos pueden ser adquiridos por cualquier interesado habilitado a tal efecto por un importe determinado de dinero. Las carreras de claiming se rigen según las disposiciones del presente Reglamento y en subsidio por las del Reglamento General de Carreras, con conocimiento y aceptación de las partes que elijan participar.

2. VALOR Y PESO DE LOS EJEMPLARES

Debido a que es opción del propietario inscribir a su caballo en la carrera de claiming el mismo tiene la posibilidad directa de handicapar a su ejemplar, dentro de las condiciones establecidas para este sistema de carreras.

- I.** Independientemente de poder incluirse otras condiciones adicionales por parte de la Comisión de Carreras, las carreras de claiming deberán:
 - a)** Asignar un valor fijo y único para todos los caballos que se inscriban, en cuyo caso estos competirán a peso equivalente, según les corresponda por sexo y edad.
 - b)** Asignar un rango acotado de valores, dándole al propietario la opción de elegir al momento de la inscripción, cual será el monto por el que podrá “reclamarse” su caballo. En estos casos los ejemplares que se inscriban con menor valor se beneficiarán con una descarga de peso, respecto de los de valor más alto. La escala de pesos asignada para cada valor, se

publicará junto con las condiciones de la carrera.

- II. A los efectos de la asignación del peso que deberá cargar cada ejemplar se utilizará de peso por edad y sexo al igual que en las demás carreras condicionales, los jockeys aprendices podrán o no descargar los kilos que les correspondan según su categoría, según se encuentre programado.

3. REGISTRO DE PROPIETARIOS

Para poder operar comercialmente e intervenir en el sistema de carreras de claiming, los interesados deberán encontrarse inscriptos en el registro habilitado para tal fin, y su solicitud haber sido aprobada, previamente por la Comisión de Carreras. Cada solicitud de registro será estudiada y aprobada o no por ese Cuerpo en el plazo que el mismo determine y su resolución será inapelable, según las atribuciones que le confiere el “Reglamento General de Carreras”. Estas solicitudes proveerán los datos personales o estatutos, en caso de personas jurídicas; como las referencias comerciales de los solicitantes. En ellas, los propietarios podrán designar a su o sus agentes, quienes quedarán habilitados para actuar en su nombre y a su cargo. Así, todo propietario deberá responder y responsabilizarse de cualquier acción que su agente tomará en su nombre, no pudiendo argumentar posteriormente que una acción puntual no había sido autorizada por él.

Cualquier modificación que se quisiera aplicar a los datos aportados y aprobados, deberá hacerse presentado una nueva solicitud de registro conteniendo los cambios deseados, a fin que estos nuevos datos sean reprocesados y aprobados o no por la Comisión de Carreras.

4. INSCRIPCIÓN EN CARRERAS DE CLAIMING

- I. La inscripción de un caballo en una carrera de claiming deberá ser efectuada por su propietario o por una persona debidamente autorizada por éste a satisfacción de la Comisión de Carreras, acto en que deberá entregar el formulario de transferencia que otorga el Stud Book Argentino con los datos ciertos del caballo inscripto la certificación legal correspondiente.

- II. En la boleta de inscripción deberá consignarse, además de los datos habituales, el valor del reclamo por el que se inscribe al ejemplar. Una vez recibida la inscripción, este valor no podrá ser modificado bajo ninguna circunstancia.
- III. Habiéndole sido entregada una copia de este “Reglamento” al momento de registrarse, quienes inscriban un caballo en este tipo de competencia declararán conocer, aceptar y someterse a las normas y disposiciones del presente reglamento.
- IV. Quedarán automáticamente excluidos de cualquier carrera de claiming aquellos ejemplares que:
 - a) No fueran inscriptos por personas debidamente autorizadas, según se expresa en el Punto 3 de este reglamento.
 - b) Su propiedad se encontrara en litigio, inhibida, embargada o por cualquier otro motivo no pudiera procederse a su cambio de titularidad.
 - c) No se presentara en tiempo y forma la transferencia de propiedad y/o cualquier otra documentación requerida por la Comisión de Carreras para participar en la prueba.
 - d) Se encontrarán prohibidos de participar en la carrera que se los inscribió, por incumplir alguna de las disposiciones del presente reglamento, o por no estar encuadrados dentro de cualquier otra condición de la carrera.

5. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE LE QUIERAN EJECUTAR UNA OPERACIÓN EN CARRERAS DE CLAIMING

- I. Es exclusiva responsabilidad de quien ha de presentar un reclamo por un caballo, determinar su sexo, edad, antecedentes genealógicos y de pista, medicaciones autorizadas con las que compite habitualmente, nominaciones e inscripciones y cualquier otra condición respecto del animal.
- II. La participación de un ejemplar en una carrera de claiming solo garantiza que el mismo se haya encuadrado dentro de las condiciones de la prueba. Por ello, ni el Hipódromo organizador, ni la Comisión de Carreras serán responsables por cualquier defecto físico, tara, vicio o problema sanitario que pudiera presentar el

animal. Quienes resuelvan “reclamar” un caballo, renuncian expresamente a demandar a los nombrados por las razones indicadas, o por cualquier motivo relacionado con el ejemplar “reclamado”.

6. PROCEDIMIENTO DE CLAIMING

- I.** En una carrera de claiming, todos los caballos están sujetos a ser “reclamados”, en el valor en el que se los inscribió, por cualquier propietario o grupo de propietarios debidamente habilitados, según lo establecido en el presente Reglamento.
- II.** El procedimiento de los reclamos será supervisado por la Comisión de Carreas y/o por integrantes del Comisariato.
- III.** Los formularios y sobres para presentar los reclamos serán entregados por la Secretaría de Carreras del Hipódromo. Estos formularios deberán completarse íntegramente, ser claros y exactos en la información que contienen. De no ser así, los mismos no tendrán validez.
- IV.** El formulario completo deberá entregarse dentro del sobre provisto, debidamente cerrado y sin constar en el mismo inscripción alguna que pueda dar lugar a la identificación de la oferta. Estos sobres serán recibidos por la Secretaría de Carreras, hasta 15 minutos antes de la hora fijada en el programa oficial para la largada de la carrera de claiming.
- V.** Los sobres recibidos por la Secretaría de Carreras, serán depositados en una urna cerrada, dispuesta a tal efecto.
- VI.** Antes del cierre de la recepción de reclamos, ninguna persona, sea un particular o personal del Hipódromo, podrá abrir la urna o revelar información alguna respecto de los reclamos presentados.
- VII.** Al producirse el cierre de la recepción de reclamos el miembro del Comisariato o la persona designada a este fin procederá a la apertura de la urna, para examinar los reclamos presentados y cotejar que los titulares dispongan de los fondos suficientes para formalizar cada operación. Una vez verificado lo anterior, informará a la Comisión de Carreras sobre los reclamos presentados y cuales han sido declarados “no válidos”.

- VIII.** En el caso que se hubieran presentado más de un (1) reclamo por algún competidor, el Comisariato determinara –por sorteo- a quién asignar el ejemplar, considerándose como “válido”, únicamente, al reclamo que resultara favorecido por el mismo. Este sorteo podrá ser presenciado por los interesados.

7. EFECTIVIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

- I.** Salvo a los efectos del premio de la carrera y las sanciones enunciadas más adelante, desde el momento mismo en que un reclamo es declarado “válido” por el Comisariato, quien lo presenta se convierte en el dueño del caballo reclamado. Esta disposición es aplicable independientemente que:
- a)** El caballo deba ser retirado de la carrera antes de la largada, o no logre salir de los partidores.
 - b)** El caballo sufra alguna lesión, antes, durante, o después de la carrera, sea cual fuere su desenlace final.
 - c)** El caballo deba ser descalificado de la carrera por alguna contingencia ocurrida antes o durante la misma.
- II.** Según la excepción establecida en el punto anterior, el premio y/o trofeo obtenido por la colocación del caballo en la carrera en que fue reclamado, pertenecen al propietario que lo inscribió y a los profesionales que lo presentaron.

8. IRREVOCABILIDAD DE LAS OPERACIONES

- I.** Una vez depositado un sobre con la oferta en la suma de la Secretaría de Carreras, la misma es irrevocable. El propietario que presentó el reclamo no podrá, bajo ninguna circunstancia, retractarse o negarse a cumplir con las obligaciones dispuestas en el presente reglamento, si su reclamo fuera declarado “válido” por el Comisariato.
- II.** En el caso que, en una carrera, de claiming fuera declarada “nula” por el Comisariato, ya sea antes, durante o posteriormente a ser disputada, todos los reclamos que hubieran sido presentados serán inválidos. Esta resolución será inapelable según las atribuciones que le confiere el Reglamento General de Carreras.

9. RESTRICCIONES PARA ESTE TIPO DE CARRERAS

- I. Ningún propietario podrá presentar un reclamo, directa o indirectamente, por un caballo de su propiedad, aún en el caso que tuviera una mínima participación en el mismo.
- II. No se permitirá bajo ningún concepto que algún interesado pueda realizar más de una opción de claiming por carrera.
- III. Ningún cuidador que haya presentado un ejemplar que haya sido transferido por un reclamo podrá continuar teniendo a su cargo al mismo.
- IV. Ninguna persona podrá disminuir las posibilidades de que su caballo sea reclamado, conviniendo con terceros para que presente reclamos encubiertos por su cuenta. Ninguna persona podrá impedir, o intentar impedir que otra reclame un caballo.
- V. Ninguna persona podrá impedir, o intentar impedir que un caballo corra una carrera de claiming en la que ha sido inscripto, con el propósito de evitar que sea reclamado.
- VI. El retiro de un caballo de una carrera de claiming, deberá ser debidamente justificado ante el Comisariato a satisfacción de éste, de no ser así el mismo quedará inhabilitado por seis (6) meses para participar en el “Sistema de Claiming”.
- VII. De detectarse una violación a alguno de los Incisos III, IV, V y VI de este punto, sus responsables podrán ser sancionados o inhabilitados para actuar bajo cualquier concepto en este Hipódromo, conforme a lo establecido al Reglamento General de Carreras.

10. MODALIDAD DE PAGO

- I. Para que el reclamo sea considerado “válido”, el o los propietarios que lo presentan deberán tener disponible en depósito los fondos suficientes para hacer frente al pago del monto del reclamo, más los gastos e impuestos correspondientes.
- II. En ninguna circunstancia se deberá introducir dinero en efectivo, ni valores de ningún tipo, dentro del sobre de oferta.
- III. El depósito de los fondos necesarios para presentar un reclamo, deberá hacerse

en las oficinas designadas por el Hipódromo para tal fin.

- IV. Todas las ofertas se recibirán hasta 15 minutos antes del horario consignado en el programa oficial para la largada de esa carrera.
- V. Los reclamos presentados, que no hubieran cumplido con lo dispuesto en el presente Punto, serán considerados automáticamente, “no válidos”.

11. ENTREGA DEL CABALLO

- I. Una vez disputada la prueba, y luego de desmontar, los caballos que hubieran sido reclamados serán llevados por el cuidador que los presentó en la carrera, o la persona que este designe, al Servicio Veterinario del Hipódromo. En ese sector y bajo la supervisión de personal del Hipódromo, deberán ser entregados al cuidador que su nuevo propietario hubiera designado, junto con la documentación identificatoria y sanitaria del animal. Este recibirá el caballo sin más trámite, y hará los arreglos para transportarlo por su cuenta y orden al destino que estime corresponder.
- II. En caso que al caballo reclamado le corresponda concurrir al Servicio Químico para extracción de orina, la entrega del animal se efectuará una vez finalizado este procedimiento. El cuidador responsable de firmar por la extracción de orina del competidor, es aquel que lo presentó en la carrera.
- III. Ninguna persona, ligada o no a su propietario, podrá negarse a entregar un caballo reclamado.
- IV. Del mismo modo, ningún propietario, y/o su cuidador designado, que hubiera presentado un reclamo “válido”, podrá negarse a recibir el caballo en el estado en que se encuentre. Esto es también aplicable en el caso que la entrega debiera ser simbólica, ante la eventualidad que el animal no hubiera podido llegar hasta el Servicio Veterinario por cualquier motivo ajeno a la voluntad de los interesados.
- V. El pago del caballo al propietario vendedor se hará efectivo a los siete (7) días de realizada la carrera.

12. NOMINACIONES, PUNTAJES Y PREMIOS EXTRAS.

Exceptuando los premios y/o trofeos obtenidos por la colocación del caballo en la carrera en

que fue reclamado, todos los demás premios extras, trofeos o nominaciones y puntajes acumulados por el ejemplar durante su campaña en pistas, se transfieren automáticamente a su nuevo propietario.

13. SANCIONES

- I. Tanto el cuidador como la caballeriza que inscribieron al caballo en la carrera en que fue reclamado, son responsables de las sanciones que pudieran haber por transgresiones establecidas en el Reglamento General de Carreras.
- II. El propietario que reclamara un caballo cuya prueba de laboratorio resultara positiva a alguna sustancia no permitida para competir, será informado de esta eventualidad y tendrá un plazo de 24 horas, a partir de la notificación, para resolver si se queda con el animal o lo devuelve a sus anteriores propietarios. En ningún caso podrá solicitar una quita en el precio de reclamo, ni dilatar la fecha de pago.
- III. Si resolviera devolverlo a sus anteriores propietarios, deberá comprometerse a trasladar el ejemplar al sector "Boxes de Tránsito", ubicado dentro de la Villa Hípica del Hipódromo de Palermo, sector en el que se deberán presentar también los anteriores propietarios y se formalizará la devolución. De este modo se dará por resuelta la operación, renunciando expresamente las partes de todo derecho de reclamo futuro, sea por daños y perjuicios, lucro cesante gastos incurridos, o cualquier otra demanda entre ellos como así también respecto del Hipódromo organizador y/o la Comisión de Carreras y/o el Comisariato.

14. RESTRICCIONES DE USO POSTERIOR AL RECLAMO

Un caballo que fuera reclamado no podrá, durante los siguientes 25 días corridos desde la fecha de la carrera de claiming:

- I. Ser vendido, transferido o arrendado a otro propietario. Salvo que, como única excepción, fuera inscripto en otra carrera de claiming y resultara reclamado nuevamente. Por esto, dentro del plazo indicado, ningún caballo que fuera reclamado podrá inscribirse para correr a nombre de otra persona y/o cuidador

que no fuera quien lo hubiera adquirido en una de estas carreras.

- II. Quedar bajo la custodia y/o cuidado del propietario y cuidador de los que fuera reclamado.
- III. Ser inscriptos en otra carrera de claiming por un monto menor al 25% más del valor en que fuera adquirido.

ARTICULO 44

- I. Las ventas en los premios "remate" o "a Reclamar" se realizan sin garantías de ninguna clase, especialmente de los vicios redhibitorios. Por lo tanto, los compradores no tendrán derecho a reclamo alguno por el estado, defecto o enfermedad de los equinos adquiridos en tales premios.
- II. Únicamente en el caso que mediara la circunstancia prevista en el Art. 36, inc. I, podrá el adquirente requerir el reintegro del precio abonado, siempre que presente su reclamación dentro de los diez días de la compra y devuelva el caballo en condiciones físicas normales. En caso de desacuerdo respecto del estado del caballo en el momento de la devolución, la Repartición está autorizada para retener el importe del premio hasta tanto la Comisión de Carreras resuelva el punto como árbitro único e inapelable.
- III. La Repartición retendrá el importe del premio y el precio del caballo, y no hará efectiva la transferencia de este último hasta ocho días después de realizada la carrera, cuando las circunstancias lo aconsejen.
- IV. Si en el acto de la transacción el vendedor no hace salvedad en contrario, quedará entendido que en el precio va incluido, a favor del comprador, el derecho a las inscripciones del caballo en carreras posteriores.

ARTÍCULO 45

Sobre Apuestas de Carreras

La persona que adquiera boletos para participar en cualesquiera de las apuestas programadas en el Sistema, presta expresa conformidad con la integridad de las

disposiciones del Reglamento.

A los efectos contables las apuestas a Ganador, Segundo y Tercero, el boleto mínimo tendrá un valor de un peso (\$ 1.00). Las publicaciones en pizarras, monitores de televisión y/o pantalla de los dividendos se efectuarán en función de la apuesta mínima definida en cada carrera y para cada reunión de acuerdo al programa oficial.

El importe de los boletos apostados a un caballo retirado será devuelto en la apuesta que corresponda en todas las ventanillas una vez corrida la carrera. Asimismo, cuando corran dos (2) o mas caballos en yunta, se considerará retirado cuando no corran ninguno de los integrantes de las misma. En todas las Apuestas las yuntas se considerarán como un solo competidor a los efectos del dividendo.

APUESTA A GANADOR

- I. Esta apuesta funcionará en todas las carreras, siempre y cuando se ratifiquen para correr como mínimo dos (2) competidores.
- II. En caso de empate entre dos o más competidores, previo al descuento de los impuestos de Ley, se le deducirá al pozo el importe de los boletos apostados a cada uno de los mismos y luego se dividirá el pozo en tantas partes como caballos hayan empatado y el resultado por la cantidad de boletos que tengan apostados agregándole a posteriori el valor de la jugada mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar. En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- III. En caso que, como mínimo, no cruce el disco un competidor, se devolverá la totalidad del dinero jugado.

APUESTA A SEGUNDO Y TERCERO

- IV. Estas apuestas funcionarán cuando se ratifiquen para correr como mínimo seis (6) caballos para la apuesta 2do. y nueve (9) o más para la apuesta 3ro.
- V. Si alguno de los competidores que ocuparan el primer, segundo o tercer puesto del

marcador no tuviera boletos, los pozos y los porcentajes de pozos quedarán vacantes.

- VI.** La distribución de los dividendos que correspondan a cada uno de los caballos que ocuparan el 1er., 2do. y 3er. puesto del marcador, se practicará de acuerdo a las normas que se detallan:

Apuesta 2do.:

- VII.** Se conformará un pozo para la apuesta 2do. que se distribuirá entre los caballos que ocupen el 1ro. y 2do. puesto del marcador, previa deducción de los impuestos de Ley se le quitará el importe que sume lo apostado a ambos competidores en la referida apuesta, dividiendo el resultado por dos (2) y a su vez el resultante de esa operación por la cantidad de boletos que tuviera cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, conformándose de esta manera el dividendo a pagar.
- VIII.** En caso de empate de dos o más competidores en el primer puesto, el total de pozo a repartir, previa deducciones de los impuestos de Ley y quita del importe apostado a cada uno de los competidores, se dividirá en tantas partes como caballos empaten y el resultado de esta operación por la cantidad de boletos que tuviera cada uno, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar a cada caballo.
- IX.** En el caso de producirse el empate de dos (2) o más competidores en el segundo puesto, previa deducción de los impuestos de Ley, se le deducirá al pozo el importe de los boletos apostados del competidor que ocupa el primer puesto y de los dos (2) o más competidores que empataran en el segundo lugar, dividiendo el resultado por dos (2), una parte para el que entró primero y la restante se dividirá en tantas partes como caballos hubieran empatado, agregándosele el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo de cada competidor.
- X.** En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.

Apuesta 3ro.

- XI.** Se conformará el pozo para Tercero, que se distribuirá entre los competidores que ocupen el primer, segundo y tercer puesto del marcador, previa deducción de los impuestos de Ley, se le quitará el importe que sume el apostado a cada competidor, dividiendo el resultado por tres (3) y a su vez el resultante de esa división por la cantidad de boletos que tuviera cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose de esta manera el dividendo a pagar.
- XII.** En caso de empate de dos (2) competidores en el 1er. puesto, el total del pozo a repartir, previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe apostado a cada uno de los competidores, se dividirá en tres (3) partes, dos (2) partes para los

competidores que empataron el 1er. puesto y una parte para el competidor que entrara 3ro., dividiendo cada una de las partes por la cantidad de boletos apostados a cada competidor, agregándosele el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar a cada competidor.

- XIII.** Si más de dos (2) competidores empataran el primer puesto, el total del pozo a repartir, previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe apostado a cada uno de ellos, se dividirá en tantas partes como caballos hayan empatado, dividiendo cada una de las partes por la cantidad de boletos que tuviera cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima obteniéndose así el dividendo a pagar.
- XIV.** Si más de dos (2) caballos empataran el segundo puesto, previa deducción de los impuestos de Ley, se le quitará al pozo el importe de los boletos apostados del competidor que entrara primero y de los competidores que empataran el segundo puesto dividiendo el resultado por tres (3), correspondiéndole una parte para el que entrara primero y dos (2) partes para los que entraran en la segunda colocación, dividiendo las mismas en tantas partes como caballos hayan empatado, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose de esa manera el dividendo a pagar.
- XV.** Si dos (2) caballos o más empataran la 3ra. colocación, previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de boletos jugados a cada competidor se dividirá el pozo en tres (3) partes, correspondiéndole una parte al competidor que entrara primero, otra parte al competidor que entrara segundo y la otra parte se dividirá en tantas partes como competidores hayan empatado, dividiendo cada parte o fracción por los boletos apostados a cada competidor, agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- XVI.** En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- XVII.** Si una vez comenzada la venta de la carrera a disputarse por algún motivo quedaran en la misma una cantidad de competidores inferior a lo estipulado, se mantendrá el régimen inicial de apuestas, de acuerdo con el siguiente detalle: hasta cuatro (4) competidores para

la apuesta segundo y hasta seis (6) competidores para la apuesta a tercero.

- XVIII.** Si quedara en la carrera un número de competidores inferior a lo estipulado en el inciso anterior, se anulará la apuesta y se procederá a la devolución del dinero apostado

APUESTA IMPERFECTA

- I.** Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr como mínimo tres (3) competidores y serán ganadores el apostador o los apostadores que acierten la combinación integrada por los dos competidores que ocuparan los dos (2) primeros puestos del marcador, cualquiera sea el orden de colocación de los mismos.
 - II.** En caso de empate de más de dos (2) competidores en el 1er. puesto, las combinaciones se forman entre los que empataran la primera colocación y el pozo total previa deducción de los impuestos de Ley, y quita del importe de los boletos jugados a cada combinación, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieron apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
 - III.** En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
 - IV.** Para abonar dividendo en esta apuesta como mínimo deben cruzar el disco de llegada dos (2) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado.
 - V.** En caso de retiros, una vez iniciadas las apuestas, se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de tres (3) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.
- Una vez efectuados los descuentos de los impuestos de Ley, se dividirá el resultado por la cantidad de boletos que tenga la combinación ganadora, obteniéndose así el dividendo a pagar.

APUESTA EXACTA

- I. Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen y corran como mínimo tres (3) competidores y serán ganadores el apostador o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de colocación que haya correspondido a los caballos que ocuparan los dos primeros puestos del marcador.
- II. En caso de empate de dos (2) o más caballos en el primer puesto, las combinaciones se formarán entre los competidores que empataran la primera colocación y el pozo conformado previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de los boletos

jugados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieron apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.

- III. En caso de empate de dos (2) o más competidores en el segundo puesto, las combinaciones se formarán con el competidor que haya entrado primero con cada uno de los competidores que hayan entrado segundo y el pozo conformado previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieron apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- IV. En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- V. Para abonar dividendo en esta apuesta deben cruzar el disco como mínimo dos (2) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado.
- VI. En caso de retiros una vez iniciada la venta, se devolverán todas las combinaciones que se conformen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de tres (3) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

APUESTA TRIFECTA

- I. Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen y corran como mínimo cuatro (4) competidores y serán ganadores el apostador o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de colocación que haya correspondido a los competidores que ocuparan los tres (3) primeros puestos del marcador.
- II. Si dos (2) competidores empataran en el 1er. puesto, resultaran ganadoras las dos (2) combinaciones que se formen con los primeros y el clasificado en tercer lugar. Si más de dos (2) competidores empataran el primer puesto, resultarán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente. En caso de empate

entre los competidores que entren segundos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que formen el que ocupe el primer puesto con los que empataron en la segunda colocación. De producirse el empate en la tercera colocación resultarán ganadoras las combinaciones formadas con el primero y segundo y los que ocupen la tercera colocación.

- III. De producirse empate en cualesquiera de los tres (3) primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de los boletos a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima obteniéndose así el dividendo a pagar.
- IV. En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- V. Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo tres (3) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.
- VI. En caso de retiros una vez iniciada la venta, se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de cuatro (4) competidores, se anulará la apuesta e irá a devolución.

APUESTA CUATRIFECTA

- I. Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr y corran como mínimo cinco (5) competidores y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que hayan correspondido a los competidores que ocuparen los cuatro (4) primeros puestos del marcador.
- II. Si dos (2) competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con los dos (2) primeros y los clasificados en tercero y cuarto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las seis (6) combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto lugar. Si más de tres

(3) competidores empataran en el primer puesto, serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.

- III.** En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundo y el cuarto. En caso de empate de tres (3) competidores en el segundo puesto del marcador, resultaran ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y los que hayan entrado segundo. En caso de empate entre competidores que entren terceros resultaran ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo y todos

los que hayan empatado la tercera colocación. En caso de empate entre los competidores que entren cuartos, resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación.

- IV.** De producirse empate en cualesquiera de los cuatro primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos de Ley y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar.
- V.** En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- VI.** Para abonar dividendo esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo cuatro (4) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.
- VII.** En caso de retiros una vez iniciada la venta se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de cinco (5) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.

APUESTA CUATRIFECTA ESPECIAL

- I.** Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr y corran como mínimo cinco (5) competidores de una misma carrera y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que hayan correspondido a los competidores que ocuparen los cuatro (4) primeros puestos del marcador.
- II.** De no producirse aciertos en los cuatro (4) primeros puestos del marcador, el 100 % de lo apostado deducidos los impuestos de ley, el pozo a repartir se abonará a los apostadores que hayan acertado los tres (3) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada.
- III.** De no producirse tampoco aciertos en los cuatro (4) o en los tres (3) primeros puestos del

marcador en el orden exacto de llegada el pozo quedará vacante y se pondrá en juego en la misma reunión o en la que determine la empresa en la apuesta de referencia, siempre dentro de las cuatro (4) próximas reuniones hípicas.

DE LOS EMPATES

- IV.** Si dos (2) competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con los dos (2) primeros y los clasificados en tercero y cuarto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las seis (6) combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto lugar. Si más de tres (3) competidores empataran en el primer puesto, serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.
- V.** En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundo y el cuarto. Si más de dos (2) competidores empataran la segunda colocación resultarán ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y todos los que hayan entrado en el segundo lugar. En caso de empate entre varios competidores que entren terceros, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo y todos los que hayan empatado la tercera colocación. En caso de empate entre los competidores que entren cuartos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación.
- VI.** En el caso que se produzcan empates y no habiendo aciertos con cuatro (4) primeros puestos en el orden exacto se procederán a calcular los dividendos para la opción de tres (3) competidores en el orden exacto de llegada.
- VII.** De producirse empate en cualesquiera de los cuatro primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar. En caso de producirse empates y que alguna de las combinaciones no tenga consignada ninguna

apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.

- VIII.** Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo cuatro (4) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.

DE LOS RETIROS

- I.** En caso de retiros una vez iniciada la venta se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado. Si al producirse los mismos quedaran en la carrera menos de cinco (5) competidores, la apuesta quedará anulada e irá por devolución.
- II.** En el caso de producirse retiros y al apostador no le queden consignados como mínimo un (1) competidor para cada puesto de esta apuesta (un competidor para 1er puesto, uno para 2do, uno para 3ro y uno para 4to), la misma se resolverá por devolución no teniendo derecho al cobro de dividendos tal cual lo menciona el punto II (De no producirse aciertos en los cuatro (4)).

APUESTA QUINTÉ

- I.** Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr como mínimo ocho (8) competidores de una misma carrera y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que hayan correspondido a los competidores que ocuparen los cinco (5) primeros puestos del marcador.
- II.** De no producirse aciertos en los cinco (5) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los cuatro (4) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- III.** De no producirse aciertos en los cuatro (4) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los tres (3) primeros puestos del marcador

en el orden exacto de llegada mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

- IV.** De no producirse aciertos en los cinco (5), en los cuatro (4) o en los tres (3) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los dos (2) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada, mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes
- V.** De no producirse aciertos en los cinco (5), en los cuatro (4), en los tres (3) o en los dos (2) primeros puestos del marcador en orden exacto de llegada, el total del monto jugado (menos los impuestos de ley), más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- VI.** Las acumulaciones de los pozos vacantes deberán ser puestos en juego dentro de las cinco (5) reuniones posteriores a la que se produjera la vacancia.

DE LOS EMPATES

- VII.** Si dos competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con los dos primeros y los clasificados en tercero, cuarto y quinto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto y quinto lugar. Si cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el quinto lugar. Si más de cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto, serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.
- VIII.** En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundo, el cuarto y el quinto. En caso de empate de tres (3) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los tres (3) segundos y el

quinto. Si más de tres (3) competidores empataran la segunda colocación resultarán ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y todos los que hayan entrado en el segundo lugar.

- IX.** En caso de empate entre dos (2) competidores que entren terceros resultaran ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, quinto y los dos (2) que hayan empatado la tercera colocación. En caso de empate entre tres (3) competidores o más que entren terceros, resultarán ganadoras todas las combinaciones formadas por estos y el primero y segundo puesto. En caso de empate entre los competidores que entren cuartos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación. En caso de empate entre dos (2) o más competidores en el quinto puesto, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y cuarto y todos los que hayan empatado la quinta colocación.
- X.** De producirse empate en cualesquiera de los cinco primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar. En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- XI.** Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo cinco (5) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.

DE LOS RETIROS

- I.** En caso de retiros una vez iniciada la venta de la carrera se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado.

En el caso de producirse retiros y al apostador no le queden consignados como mínimo un

(1) competidor para cada puesto de esta apuesta (un competidor para 1er puesto, uno para 2do, uno para 3ro, uno para 4to y uno para el 5to), la misma se resolverá por devolución no teniendo derecho al cobro de dividendos tal cual lo mencionan los punto segundo, tercero y cuarto, no habiendo aciertos con cinco (5)...).

Si una vez iniciada la venta de la carrera se produjeran retiros, y en la carrera no queden como mínimo ocho (8) competidores la apuesta quedará anulada y el monto total de lo jugado en esa reunión para la apuesta, se resolverá por devolución.

DE CARACTER GENERAL

Si no hubiera aciertos con cinco competidores en un orden exacto de llegada, un porcentaje del pozo, de acuerdo a lo establecido en el Punto II.-- del presente Reglamento, se abonará a los apostadores que hayan acertado cuatro (4) competidores en el orden exacto de llegada, y en el caso que un apostador para el 5° puesto haya jugado más de un competidor cobrará el dividendo de cuatro (4) tantas veces como apuestas haya realizado para la 5° colocación.

Idéntico procedimiento se efectuará en el caso que haya que calcular dividendos para tres (3) o dos (2) en el orden exacto de llegada. Si se diera el caso que la Empresa resuelva dar más del 20% de lo jugado en el día con cuatro (4), tres (3) o dos (2) aciertos de acuerdo a lo establecido en el punto III deberá figurar previamente en el Programa Oficial.

APUESTA SEXTÉ

- I. Esta apuesta funcionará cuando se ratifiquen para correr como mínimo doce (12) competidores de una misma carrera y serán ganadores el o los apostadores que acierten la combinación que coincida exactamente con el orden de llegada que hayan correspondido a los competidores que ocuparen los seis (6) primeros puestos del marcador.
- II. De no producirse aciertos en los seis (6) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los cinco (5) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el restante porcentaje hasta llegar al 100% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el

incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.

- III.** De no producirse aciertos en los seis (6) o en los cinco (5) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los cuatro (4) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- IV.** De no producirse aciertos en los seis (6), en los cinco (5) o en los cuatro (4) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los tres (3) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- V.** De no producirse aciertos en los seis (6), en los cinco (5) , en los cuatro (4) o en los tres (3) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado los dos (2) primeros puestos del marcador en el orden exacto de llegada mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- VI.** De no producirse aciertos en los seis (6), en los cinco (5) , en los cuatro (4), en los tres (3) o en los dos (2) primeros puestos del marcador en orden exacto, un 20% del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) será abonada a los apostadores que hayan acertado el primer puesto del marcador mientras que el 80% restante del monto jugado a esta apuesta en esta carrera (menos los impuestos de ley) más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- VII.** De no producirse aciertos en los seis (6), en los cinco (5), en los cuatro (4) , en los tres (3), en los dos (2) o tampoco en el primer puesto del marcador en orden exacto de llegada , el total del pozo neto a repartir (menos los impuestos de ley), más el incremento (si lo hubiera) quedarán vacantes.
- VIII.** Las acumulaciones de los pozos vacantes deberán ser puestos en juego dentro de las cinco

(5) reuniones posteriores a la que se produjera la vacancia.

DE LOS EMPATES

- IX.** Si dos competidores empataran el primer puesto resultarán ganadoras las combinaciones que se formen con los dos primeros y los clasificados en tercero, cuarto, quinto y sexto lugar. Si tres (3) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el clasificado en cuarto, quinto y sexto lugar. Si cuatro (4) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos, el quinto y el sexto lugar. Si cinco (5) competidores empataran en el primer puesto, resultarán ganadoras las combinaciones que formen entre los mismos y el sexto lugar. Si seis (6) o más competidores empataran en el primer puesto, serán ganadoras todas las combinaciones en las cuales figuren esos competidores exclusivamente.
- X.** En caso de empate de dos (2) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los dos (2) que entraron segundos, el cuarto, el quinto y el sexto. En caso de empate de tres (3) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los tres (3) que entraron segundo, el quinto y el sexto. En caso de empate de cuatro (4) competidores en el segundo puesto, serán ganadoras las combinaciones que se formen con el primero, los cuatro (4) segundos y el sexto. Si más de cuatro (4) competidores empataran la segunda colocación resultarán ganadores todas las combinaciones que se formen con el primero y todos los que hayan empatado la segunda colocación.
- XI.** En caso de empate entre dos (2) competidores que entren terceros resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, el segundo, los dos (2) que hayan empatado, el quinto y el sexto. En caso de empate entre tres (3) competidores que entren terceros resultaran ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, los tres (3) que hayan empatado la tercera colocación y el sexto. En caso de empate entre cuatro (4) competidores que entren terceros, resultarán ganadoras todas las combinaciones formadas por estos y el primero y segundo puesto.

- XII.** En caso de empate entre dos (2) competidores que entren cuartos, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero, todos los que hayan empatado la cuarta colocación y sexto. En caso de empate de más de dos (2) competidores en el cuarto puesto, resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero y todos los que hayan empatado la cuarta colocación.
- XIII.** En caso de empate de dos (2) o más competidores que entren quintos resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero, cuarto y todos los competidores que empaten la quinta colocación. En caso de empate de dos (2) o más competidores que entren sextos resultarán ganadoras todas las combinaciones que se formen con el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y los que hayan empatado el sexto puesto.
- XIV.** De producirse empate en cualesquiera de los seis primeros puestos del marcador, el pozo conformado previa deducción de los impuestos y quita del importe de los boletos apostados a cada combinación ganadora, se dividirá en tantas partes como combinaciones se hayan realizado, dividiendo cada una de ellas por la cantidad de boletos que tuvieran apostados y agregándole el valor de la apuesta mínima, obteniéndose así el dividendo a pagar. En caso de producirse empates y que algunas de las combinaciones no tengan consignadas ninguna apuesta ganadora el total del pozo a repartir se distribuirá entre la/s combinación/es ganadoras.
- XV.** Para abonar dividendo en esta apuesta, deben cruzar el disco de llegada como mínimo seis (6) competidores, caso contrario se devolverá el total del importe jugado en la misma.

DE LOS RETIROS

- I.** En caso de retiros una vez iniciada la venta de la carrera se devolverán todas las combinaciones que se formen con el competidor que fuera retirado.

En el caso de producirse retiros y al apostador no le queden consignados como mínimo un (1) competidor para cada puesto de esta apuesta (un competidor para 1er puesto, uno para 2do, uno

para 3ro, uno para 4to, uno para el 5to y uno al 6to), la misma se resolverá por devolución no teniendo derecho al cobro de dividendos tal cual lo menciona el punto II (De no producirse aciertos en los seis (6) primeros.).

Si una vez iniciada la venta de la carrera se produjesen retiros, y en la carrera no queden como mínimo doce (12) competidores la apuesta quedará anulada y el monto total de lo jugado en esa reunión para esa apuesta se resolverá por devolución.

DE CARACTER GENERAL

Si no hubiera aciertos con seis competidores en un orden exacto de llegada, un porcentaje del pozo, de acuerdo a lo establecido en el

Punto II.-- del presente Reglamento, se abonará a los apostadores que hayan acertado cinco (5) competidores en el orden exacto de llegada, y en el caso que un apostador para el 6° puesto haya jugado más de un competidor cobrará el dividendo de cinco (5) tantas veces como apuestas haya realizado para la sexta (6°) colocación.

Idéntico procedimiento se efectuará en el caso que haya que calcular dividendos para cuatro (4), con tres (3), con dos (2) o con uno

(1) en el orden exacto de llegada. Si se diera el caso que la Empresa resuelva dar más del 20% de lo jugado en el día con cinco (5) aciertos, cuatro (4), tres (3), dos (2) o un acierto de acuerdo a lo establecido en los puntos II, III, IV, V y VI del presente reglamento deberá figurar previamente en el Programa Oficial.

APUESTA 5 Y 6

- I. Esta apuesta consiste en acertar el primer puesto (ganador) de seis (6) o cinco (5) carreras previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole el 80% a los ganadores de seis y el 20% a los ganadores de cinco.
- II. Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- III. El apostador podrá indicar en uno o varios competidores sin ningún tipo de máximo por carrera y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera en total de los competidores de cada carrera, y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

- IV.** No obteniendo ningún apostador los seis (6) aciertos, el importe del 80% quedará vacante. En el caso que no haya ganadores con cinco (5) aciertos el importe del 20% del pozo quedará vacante.
- V.** En caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas a los competidores que empataren en la primera colocación. Si el empate se produce en la carrera en que finaliza el 5 y 6, se dividirá el pozo por la totalidad de las apuestas involucradas en el empate, obteniéndose así un mismo dividendo para cada combinación. Si una de las combinaciones no tuviese aciertos, el pozo se lo llevará la combinación que tenga acierto.
- VI.** En el caso de que se anulen cinco (5) ó cuatro (4) carreras de las seis previstas para la Apuesta 5 y 6 se resolverá por devolución, reintegrándole al apostador el total del importe jugado.
- VII.** En el caso que se anulen tres (3) carreras de las seis (6) programadas, se pagará el 100% a los apostadores que hayan acertado las tres competencias que se hayan corrido.
- VIII.** En el caso de que se anulen dos (2) carreras de las seis (6) programadas, se le abonará el 80% del pozo a los apostadores que tengan cinco (4) aciertos y el 20% a los apostadores que tengan tres (3) aciertos.
- IX.** En el caso que se anule una (1) carrera de las seis (6) programadas, se abonará el 80% del pozo a los apostadores que tengan cinco (5) aciertos y el 20% a los apostadores que tengan cuatro (4) aciertos.

RETIROS DE COMPETIDORES

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

APUESTA MEDIO 5 Y 6 “TRIPLO”

- a)** Esta apuesta consiste en acertar tres (3) carreras previamente marcadas en el programa oficial, conformándose un pozo y correspondiéndole a quienes resulten ganadores.
- b)** Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c)** El apostador podrá indicar uno ó varios competidores sin ningún tipo de máximo de competidores y el monto a abonar será el de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores de cada carrera y el resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d)** No obteniendo ningún apostador los tres (3) aciertos, el pozo quedará vacante, y se pondrá en juego en la misma apuesta y sin nuevas deducciones, en la reunión hípica que determine la Comisión de Carreras.

RETIROS DE COMPETIDORES

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a)** Una vez conformado el pozo, previa deducción de los impuestos de Ley, se dividirá el mismo por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras, obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta.
- b)** En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a las siguientes pautas:

1. En el caso que se anule una (1) carrera de las tres (3) programadas se abonará el 100% de pozo a los apostadores que contabilicen dos (2) aciertos.
2. En el caso de que anulen dos (2) carreras de las tres (3) previstas para la apuesta, se resolverá por devolución.

APUESTA PICK-4 Y 3

- a) La apuesta consiste en acertar cuatro (4) o tres (3) primeros puestos en (4) carreras previamente consignadas en el Programa Oficial. El total del pozo conformado más el incremento (si lo hubiera) se distribuirá entre los apostadores de la siguiente forma:
 1. El setenta por ciento (70%) más el incremento (si lo hubiera) entre los que hayan acertado los cuatro (4) primeros puestos del marcador en las cuatro (4) carreras previamente señaladas en el Programa Oficial.
 2. El treinta por ciento (30%) de lo jugado ese día, para esa apuesta, entre los apostadores que acierten tres (3) primeros puestos en las cuatro (4) carreras previamente indicadas en el Programa Oficial, independientemente del orden de los aciertos.
- b) Su venta culminará con el cierre de las apuestas de la carrera en que se inicia la jugada.
- c) El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores, siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido, por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d) De quedar vacante alguna de las opciones mencionadas en los puntos anteriores ese

importe se pondrá en juego en la misma reunión hípica o en la que determine la Empresa en el mismo tipo de apuesta, siempre dentro de las cuatro (4) próximas reuniones.

- e) En el caso de empates en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas a los competidores que empataran la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos a la apuesta a “Ganador” o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubieran dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta a “Ganador”, en ese único caso las apuestas pasaran al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la Empresa comunicará oficialmente por medio de altavoces al público del hipódromo, agencias hípicas y agencias oficiales Lotería de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires S.E. a que competidor pasa la apuesta del o de los caballos retirados.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta apuesta no cruzaran el disco de llegada por lo menos un (1) competidor, se consideraran como ganadores todas las apuestas consignadas en la misma y si por diversos motivos haya que anular alguna de las carreras programadas para esta apuesta el 100% del pozo conformado se repartirá entre los que hayan acertado la totalidad de las carreras que se hayan disputado, tres (3), dos (2) y una (1), y de no haber acertado con el cien (100%) de las carreras disputadas el pozo quedará vacante. De la única forma que la apuesta se resolverá por devolución es cuando una vez comenzada la venta del primer pase de la misma, por algún motivo no se dispute la carrera y la reunión hípica fuera suspendida.

APUESTA PICK-4

- a) Esta apuesta consiste en acertar cuatro (4) primeros puestos en cuatro (4) carreras previamente señaladas en el programa oficial. En el caso que no haya aciertos a los primeros cuatro (4) puestos de las cuatro (4) carreras designadas, el total del pozo conformado quedará vacante.
- b) Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c) El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d) En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a) Una vez conformado el pozo previa deducción de los impuestos, el 100 % del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras (en cualquiera de las cuatro (4) opciones mencionadas en el punto a), obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta, en caso de empate se resolverá de acuerdo a lo estipulado en punto d) anterior.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a la siguiente pauta:

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado tres (3) carreras de las cuatro (4) estipuladas para el juego, o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras, y serán ganadoras del 100% del pozo todas las combinaciones que acierten estas dos (2) carreras.

APUESTA PICK-4 ESPECIAL

- a)** Esta apuesta consiste en acertar cuatro (4) primeros puestos en cuatro (4) carreras consecutivas previamente señaladas en el programa oficial. En el caso que no haya aciertos a los primeros cuatro (4) puestos de las cuatro (4) carreras designadas, el total del pozo conformado se distribuirá entre los apostadores que acierten la mayor cantidad de carreras. Ejemplo: tres (3) carreras, dos (2) carreras o una (1) carrera, independientemente del orden de los aciertos y de los importes que los competidores abonaron como dividendos por otro tipo de apuestas.
- b)** Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c)** El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d)** La única opción posible para que el pozo quede vacante es que no se registren aciertos en ninguna de las cuatro (4) carreras determinadas para la apuesta, en este caso el importe se pondrá en juego en la misma reunión o en la que determine la empresa en la apuesta de referencia, siempre dentro de las cuatro (4) próximas reuniones hípicas.
- e)** En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a) Una vez conformado el pozo previa deducción de los impuestos, el 100 % del importe a repartir se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras (en cualquiera de las cuatro (4) opciones mencionadas en el punto a), obteniéndose así el importe a abonar por cada apuesta, en caso de empate se resolverá de acuerdo a lo estipulado en punto (e) anterior.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a la siguiente pauta:

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado tres (3) carreras de las cuatro (4) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras, y serán ganadoras del 100% del pozo todas las combinaciones que acierten estas dos (2) carreras.

APUESTA PICK-5

- a) Esta apuesta consiste en acertar CINCO (5) primeros puestos en CINCO (5) carreras previamente señaladas en el programa oficial. En el caso que no haya aciertos a los primeros CINCO (5) puestos de las CINCO (5) carreras designadas, el 20 % del total del pozo conformado se repartirá entre los que acierten la mayor cantidad de primeros puestos y

el 80 % restante quedará VACANTE.

- b)** Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c)** El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d)** En el caso que uno (1) o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la apuesta fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que tenga la mayor cantidad de boletos a la apuesta GANADOR. Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior.
Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.
- e)** En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación independientemente del dividendo a GANADOR de cada uno.

DIVIDENDOS

- a)** Una vez conformado el pozo previa deducción de los impuestos de ley, el 100 % del pozo (más el incremento si lo hubiera) se dividirá por la cantidad de apuestas que resultaran ganadoras.
- b)** En caso de que no existan combinaciones ganadoras con CINCO (5) aciertos entonces un 20 % de lo jugado para esa apuesta en el día (sin el INCREMENTO) se repartirá entre los que hayan acertado la mayor cantidad de carreras. Ejemplo: cuatro (4) carreras, tres (3) carreras, dos (2) carreras o una (1) carrera, independientemente del orden de los aciertos y de los importes que los competidores abonaron como dividendos por otro tipo de apuestas.
- c)** Asimismo, el 100 % del pozo conformado quedará VACANTE si no existieran combinaciones

ganadoras por lo menos con una (1) carrera. En caso de empate se resolverá de acuerdo a lo estipulado en punto (e) anterior.

- d)** Los pozos que resultaran VACANTES se pondrán en juego en el día o dentro de las próximas cuatro (4) reuniones hípcas en el mismo tipo de apuesta.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o que por diversos motivos haya que anular alguna de las mismas, se procederá de acuerdo a la siguiente pauta:

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cuatro (4) carreras de las CINCO (5) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras.

APUESTA PICK-6

- a)** Esta apuesta consiste en acertar seis (6) primeros puestos en seis (6) carreras previamente señaladas en el programa oficial.
- b)** Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c)** El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d)** En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES:

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta "GANADOR", o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la

cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a)** El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirán entre todas las combinaciones que hayan acertado los seis (6) primeros puestos en seis (6) carreras previamente designadas en el programa oficial.
- b)** Si no hubiera combinaciones con seis (6) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las seis (6) carreras previamente designadas (cinco (5), cuatro (4), tres (3) dos (2) o simplemente un (1) acierto).

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomaran a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que en el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado cinco (5) carreras de las seis (6) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras.

APUESTA PICK-7

- a)** Esta apuesta consiste en acertar siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.

- b)** Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c)** El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d)** En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES:

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta "GANADOR", o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta "GANADOR" entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a)** El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley se repartirán entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente designadas en el programa oficial.
- b)** Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 100 % del pozo conformado se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas con seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) dos (2) o simplemente un (1) acierto.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que en el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado seis (6) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como mínimo dos (2) carreras.

APUESTA PICK-7 ESPECIAL

- a)** Esta apuesta consiste en acertar siete (7) primeros puestos en siete (7) carreras previamente señaladas en el programa oficial.
- b)** Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c)** El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d)** En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que empataron en la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES:

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a)** El pozo conformado para esta apuesta menos los impuestos de ley (pozo neto a repartir) se distribuirá de la siguiente forma: El 70 % del pozo neto más el incremento, si lo hubiera, se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los siete (7) primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas y el 30% restante a todas las combinaciones que hayan acertado seis (6) carreras de las siete (7) programadas para la apuesta.
- b)** Si no hubiera combinaciones con siete (7) aciertos entonces el 70 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) más el incremento, si lo hubiera, se ha de repartir entre las combinaciones que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las siete (7) carreras previamente designadas con seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) dos (2) o simplemente un (1) acierto) y el 30% restante a la mayor cantidad de aciertos siguientes.
- c)** Esto significa que se puede abonar dividendos con seis (6) y cinco (5) aciertos o con cinco (5) y cuatro (4) aciertos o con cuatro (4) y tres (3) aciertos, o con tres (3) y dos (2) aciertos o finalmente con dos (2) y un (1) acierto.
- d)** Si no hubiera aciertos con dos (2) carreras y la única cantidad de aciertos fuera con una (1) carrera entonces el 100 % del pozo conformado (menos los impuestos de ley) se repartirá entre los que acertaron una (1) sola carrera.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor se tomarán a todos los competidores de esa carrera como ganadores.

Si por diversos motivos se anularan algunas de las carreras que integren la apuesta, se resolverá de idéntica forma que en el párrafo anterior.

De la única forma que se resolverá por devolución es que se hayan anulado seis (6) carreras de las siete (7) estipuladas para el juego o sea que para abonar dividendos se deben correr como

mínimo dos (2) carreras.

APUESTA DOBLE CON PREMIO CONSUELO

MODALIDAD

- I. Esta apuesta consiste en acertar los dos (2) primeros puestos de dos (2) carreras debidamente determinadas en el programa oficial.
- II. El monto total de dinero para esta apuesta conformará un pozo que luego de disputadas la dos (2) carreras y previo descuento de los impuestos de ley, se dividirá en dos (2) partes y cuya resolución será la siguiente:

Pozo mayor (80%) más el incremento estipulado si lo hubiera a las apuestas que acierten los dos (2) primeros puestos de las dos carreras determinadas.

Pozo menor (20%) a las apuestas que hayan acertado el primer pase de la primera carrera y el segundo puesto de la segunda carrera de la apuesta.

VALOR DE LA APUESTA

- III. El apostador podrá jugar al competidor o los competidores que desee (sin límite) y el monto a abonar será la resultante de multiplicar el total de los competidores del primer pase por el total de los competidores del segundo pase y ese resultado por el valor mínimo que se fije para esa apuesta.
- IV. La venta de tickets para esta apuesta culminará con el cierre de las apuestas para el primer pase.

EMPATES

- V. En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde se inicia la apuesta DOBLE se tomarán como ganadores todos los competidores que hayan empatado la primera colocación.
- VI. En caso de empate en el primer puesto en la carrera en donde culmina la apuesta DOBLE (2do. Pase) el 100% del pozo (80% y 20%) más el incremento (si lo hubiera), se dividirá por

la totalidad de las combinaciones involucradas en el empate, obteniéndose así un único dividendo a pagar para cada combinación.

- VII.** En caso de empate en el segundo puesto en la carrera en donde culmina la apuesta DOBLE (2do. Pase) y, no habiendo empate en el primer puesto, se dividirá el premio consuelo (20%) por la totalidad de las combinaciones que hayan empatado, obteniéndose así un único dividendo a pagar para cada combinación.
- VIII.** En el caso de empate y que una de las combinaciones no tenga acierto el pozo a repartir se lo llevará la combinación ganadora.
- IX.** Los apostadores que no hayan acertado el primer pase de esta apuesta quedarán eliminados automáticamente.

RETIROS DE COMPETIDORES:

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

ANULACIÓN DE CARRERAS

- I.** En caso de anulación del primer pase de la apuesta DOBLE o que como mínimo no cruce el disco de llegada un competidor, la apuesta DOBLE quedará anulada y se resolverá por devolución.
- II.** En caso que la anulación se produjera en el segundo pase de la apuesta DOBLE, el 100% del pozo jugado (80% más 20%) más el incremento (si lo hubiera) se distribuirá entre los que

hayan acertado el primer pase de la misma apuesta DOBLE.

APUESTA PICK-10

- a) Esta apuesta consiste en acertar diez (10) primeros puestos en diez (10) carreras previamente señaladas en el programa oficial y que no necesariamente serán consecutivas.
- b) Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada.
- c) El apostador podrá indicar en cada carrera uno (1), varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.
- d) En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadores todas las apuestas consignadas a los competidores que hayan empatado la primera colocación.

RETIROS DE COMPETIDORES:

En caso de retiros en cualquiera de los pases de la apuesta, la misma pasa automáticamente al competidor que cuente con la mayor cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR”, o sea al favorito de la carrera y en el caso que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

Si se diera el caso de que hubiera dos (2) o más competidores con la misma cantidad de boletos jugados a la apuesta “GANADOR” entonces en ese único caso las apuestas pasarán al competidor que, entre ellos, posea el número de mandil inferior. Ante esta circunstancia la empresa comunicará oficialmente a que competidor va la apuesta del o de los caballos retirados.

DIVIDENDOS

- a) Se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los diez (10) primeros puestos en las diez (10) carreras previamente designadas en el programa oficial el POZO GARANTIZADO que será como mínimo de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

- b)** Se conformará un pozo neto que será la resultante de descontar al total jugado el porcentaje estipulado por los impuestos de ley para esta apuesta en esta reunión, adicionándose de ser necesario un incremento tal que garantice un millón de pesos (\$1.000.000).
- c)** Si no hubiera combinaciones con diez (10) aciertos entonces se repartirá (solamente) el 50 % del pozo neto conformado para esta apuesta en esa reunión entre los que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos siguientes de las diez (10) carreras previamente designadas con nueve (9), ocho (8), siete (7), seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3) dos (2) o simplemente un (1) acierto.
- d)** El otro 50 % del pozo neto conformado será acumulativo hasta llegar al millón de pesos. Asimismo, la empresa podrá disponer antes de llegar al millón de pesos total o parcialmente de este a los efectos de incrementar esta u otras apuestas similares.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o si se anulara alguna carrera y algún apostador cuente con el 100 % de aciertos de las carreras que se corran entonces el total del pozo neto conformado para esta apuesta en esta reunión será repartido entre todas esas combinaciones ganadoras.

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor o si se anulara alguna carrera y no hubiera combinaciones ganadoras con el 100 % de las carreras que efectivamente se corran entonces el 50 % del pozo neto conformado se ha de repartir entre los que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las carreras corridas.

Si se anularan más del 50% de las carreras programadas para esta apuesta entonces la misma se resolverá por devolución.

DE CARACTER GENERAL

- I.** Tal como se expresa en el artículo 45 del Reglamento General de Carreras el boleto será un título al portador, no existiendo responsabilidad alguna por parte del Hipódromo en caso de

pérdida o sustracción.

De las yuntas

- II. Todos los competidores que fueran agrupados en una carrera se consideran como un solo competidor a los efectos del dividendo, devolviéndose el importe apostado solamente cuando se retiren todos los que conforman el grupo.

De las Apuestas:

- a)** El valor para cada una de las distintas apuestas, será fijado por la Empresa Concesionaria del Hipódromo Argentino y podrá ser modificado en la oportunidad en que se juzgue pertinente.
- b)** Los apostadores quedan obligados a comprobar la jugada solicitada así como el vuelto recibido, no admitiéndose reclamos una vez retirados de las ventanillas, salvo que se produjera una irregularidad manifiesta.
- c)** En cada pabellón de venta funcionará una ventanilla para atención de reclamos del público concurrente a este Hipódromo.
- d)** No serán atendidos reclamos por pérdida, sustracción u otro accidente de características análogas para el pago de boletos.
- e)** El importe de los boletos deberá ser cobrado, dentro de los diez (10) días corridos del siguiente de efectuada la carrera a que corresponda, en el Hipódromo Argentino, en los horarios y días estipulados. Vencido dicho término los boletos se considerarán caducos. También podrán ser cobrados dentro de ese plazo, durante las reuniones hípicas.
- f)** El boleto cortado, roto o sucio que impida reconocer uno solo de los signos de control, "no se pagará".
- g)** La empresa se reserva el derecho de suspender el pago de los boletos que considere de dudosa legitimidad, hasta que la misma quede fehacientemente comprobada.
- h)** Queda terminantemente prohibida la cancelación de las apuestas salvo las que se pudieran producir por manifiesta irregularidad tal es el caso de equivocación en la emisión. En este caso la cancelación deberá realizarse con no más de cinco (5) apuestas de diferencia entre la emisión y la cancelación.

De los dividendos:

- a)** Ninguna persona podrá percibir por cada apuesta/combinación acertada una suma inferior a lo jugado en cada una de las combinaciones apostadas. Las tasas y porcentajes recargados sobre las ventas no forman parte de la apuesta.
- b)** Si luego de llevadas a cabo las operaciones para hallar los dividendos, la suma a abonar resultara inferior al valor del boleto en la jugada mínima más un 10%, se completará ese importe tomando para ello la fracción centesimal que haya correspondido y resolviendo como quebranto la diferencia.
- c)** Los pagos de apuestas por aciertos/dividendos podrán ser afectados por tasas provinciales y/o nacionales de descuento conforme a la legislación vigente en el lugar de emisión.
- d)** Las publicaciones de los dividendos se harán inmediatamente de conocido el fallo del Juez de Raya y recibida la comunicación del Comisariato.
- e)** En caso de que la Comisión de Carreras modificara el fallo del Juez de Raya con posterioridad de haberse ordenado el pago de los boletos apostados, esta resolución no hará variar el marcador a los efectos de los dividendos de todas las apuestas que funcionaran en la carrera.

De las Agencias:

Los responsables de las agencias deben conocer a la perfección este reglamento de apuestas para así disipar todas las dudas que los apostadores concurrentes a esa agencia puedan tener.

La agencia de apuestas hípcas autorizada es responsable en su totalidad con respecto a la toma de apuestas, cancelaciones y pagos de dividendos que en ella se efectúen.

Si durante la recepción de apuestas se produjera una interrupción en las comunicaciones entre el Hipódromo Argentino y una Agencia autorizada, esta circunstancia será de inmediato informada al público concurrente a la agencia.

De producirse algún inconveniente técnico mientras todos los competidores han ingresado a los partidores y por tal motivo no se pueda cancelar una apuesta, los responsables de la Agencia deberán comunicar telefónicamente a la Jefatura de Apuestas inmediatamente en qué forma se

produjo y de ser avalado dicho inconveniente por los responsables de la firma prestataria del servicio, se procederá a autorizar un vale con cargo a la Empresa por el monto de esa apuesta y el mismo se resolverá como falla del Sistema.

No se tomarán en cuenta los llamados telefónicos que se realicen luego de que los competidores hayan transpuesto el disco de llegada salvo casos de fuerza mayor o de manifiesta irregularidad.

CAPITULO XXIX

Disposiciones generales

Artículo 46

- I. Si una reunión de carreras fuese suspendida por causa de fuerza mayor, el programa de carreras ordinarias correspondiente podrá ser anulado o transferido para otra fecha, tanto en el hipódromo de la Repartición como en las entidades relacionadas del interior del país, debiendo éstas últimas, en todos los casos, solicitar la aprobación de la Comisión de Carreras de las autoridades competentes.
- II. No podrá extenderse foja de servicios ni documento alguno que sirva para comprobar la actuación de caballos que hayan corrido en hipódromos no sometidos al presente reglamento.
- III. Será inmediatamente retirada la licencia o libreta al profesional que en el recinto del hipódromo porte armas.
- IV. El producido de las multas impuestas por las Comisiones o Comisariatos de Carreras pertenece a la sociedad en que fue tomada la decisión.
- V. El tanto por ciento que se acuerda por este Reglamento a los cuidadores, capataces y peones, no es acumulable. Debe entenderse que cada una de las partes en que aquí se divide corresponde exclusivamente a cada una de las personas a que especialmente se destina. Por lo tanto, se hará ingresar al Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas las sumas que por vacancia de cuidador, capataz o vareador no pueden ser abonadas.

Cobrará las dos comisiones únicamente el capataz que a la vez sea vareador de un caballo.

- VI.** La Comisión se reserva el derecho de disponer la autopsia del cadáver del caballo que, hallándose inscripto para correr, muera en el recinto del hipódromo, previa intervención del seguro, si lo hubiere.
- VII.** Reglamento General de Boxes y Demás instalaciones de la Villa Hípica:

Disposiciones Generales

Este Reglamento de Boxes (el “Reglamento”) rige todas las actividades vinculadas a la utilización de la Villa Hípica, los Boxes y demás instalaciones del Hipódromo Argentino (en adelante el “Hipódromo”), que se relacionen en forma directa con el ingreso, entrenamiento, cuidado, competencia y egreso de los caballos sangre pura de carrera, los cuales estabulados o en tránsito, ingresan al Hipódromo exclusivamente para su formación, entrenamiento o competencia. Las personas relacionadas con Hipódromo Argentino de Palermo S.A. (en adelante “HAPSA”), Propietarios, profesionales del Turf, Personal de Caballerizas que se encuentren a las órdenes de éstos, profesionales que los asistan, proveedores, transportistas o cualquier otra persona que desempeñe tareas en la Villa Hípica que esté a cargo del adjudicatario de Boxes o Entrenador designado por el mismo, que éste contrate o convoque están alcanzadas y sometidas a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Asimismo, todas las disposiciones del presente Reglamento, las resoluciones normativas que dictare la Comisión de Carreras en uso de sus facultades y las disposiciones complementarias que dicte HAPSA en esta materia, formarán parte indisoluble del Acta de Adjudicación de Boxes respectiva, regulando el otorgamiento de uso de Boxes en la Villa Hípica y de otras instalaciones del Hipódromo, y los derechos y obligaciones de los usuarios.

Los casos que no se encuentren previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión de Carreras, quien queda ampliamente facultada para dictar o adoptar todas las medidas que se consideren convenientes y conducentes al mejoramiento de la actividad que desarrolla el Hipódromo, dentro del marco del Reglamento General de Carreras. Tanto HAPSA, como la Comisión de Carreras, podrán prohibir o limitar el ingreso y/o la permanencia en las instalaciones del Hipódromo de aquellas personas cuya asistencia o presencia, a su evaluación consideren inconveniente, encontrándose autorizadas a adoptar las medidas que cada caso requiera.

Capítulo I: Definiciones e Interpretación

1. **Definiciones:** En el presente Reglamento, las siguientes palabras tendrán el significado que se indica a continuación:

Box: Alojamiento individual donde se estabulan los caballos.

Comisión de Carreras: Es el órgano que tiene a su cargo la fiscalización y control de la actividad hípica del Hipódromo, y la Autoridad de Aplicación del Reglamento General de Carreras del Hipódromo y del presente Reglamento.

Cuarto de Ración: Local cerrado destinado a la guarda y almacenamiento de alimentos y forrajes, destinado por la Inspección de Caballerizas y Pistas, a cada sector o Stud. Pueden ser de uso particular o compartido, según la autorización conferida en cada caso. Cuidador o

Entrenador: Profesional que cuente con la licencia o autorización pertinente, otorgada según lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 7 del Reglamento General de Carreras; responsable de la atención, preparación y entrenamiento de un SPC, encomendado por su Propietario.

Entrada: Es el acto por el cual la caballeriza y/o el Entrenador comunica a la Inspección de Caballerizas y Pistas la intención de estabular un caballo en algún Box a su cargo.

Entrada efectiva: Es el acto por el cual la Caballeriza responsable del S.P.C. y/o entrenador notifica en la Inspección de Caballerizas la filiación del caballo a ingresar.-

Gerencia Hípica: Autoridad ejecutiva y de administración, encargada de programar, coordinar y controlar las acciones que garanticen la funcionalidad de la actividad hípica en el ámbito del Hipódromo y jurisdicción de la Comisión de Carreras.

Inspección de Caballerizas y Pistas: Dependencia encargada del control y la administración de la Villa Hípica e instalaciones anexas.

Pabellón: Sector abierto de uso particular, donde se alojan los caballos en boxes.

Personal de Caballeriza: Son las personas que atienden a los SPC estabulados (peones, vareadores, capataces y serenos) en relación de dependencia con el Cuidador o el Propietario del caballo.

Propietario: Titular de Caballeriza y Colores, dueño -o autorizado por éste- de un caballo SPC, registrado como tal en el Stud Book Argentino.

Reglamento General de Carreras: Es el texto ordenado por Lotería de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires S.E., aprobado por Lotería Nacional Sociedad del Estado con fecha 31 de mayo de 1983, y sus modificaciones posteriores, que regula la actividad hípica en el Hipódromo Argentino.

Salida: Es el acto por el cual una caballeriza o entrenador comunica que alguno de los caballos por éstos estabulado, se retira de la Villa Hípica.

Servicio Veterinario: Es la dependencia por intermedio de la cual HAPSA ejerce el control de identidad, sanitario y de admisión y permanencia de ejemplares SPC estabulados o a ingresar a la Villa Hípica, como así también; el encargado de controlar los días de reuniones hípicas, la identidad, herraje y sanidad de los ejemplares que participan de las distintas pruebas. Luego del control previo a la carrera, u observaciones en pistas puede disponer el retiro del participante cuando las condiciones de éste lo justifiquen.

SPC: Son los caballos sangre pura de carrera.

Stud: Local cerrado donde se alojan los caballos en Boxes.

Stud Book Argentino: Es la entidad que tiene a su cargo el registro genealógico de los SPC y de la propiedad de los mismos. Es responsable de emitir las fichas de identificación y los certificados de correr.

Vareo de Tiro: Es ejercitar un caballo sin monta, llevado por un jinete montado sobre otro caballo.

Villa Hípica: Es el área del Hipódromo destinada a la estabulación y atención de los SPC. Se encuentra parcelizada por sectores. Esos sectores pueden ser cerrados (stud) o compartidos (pabellones). Existe también un sector para el tránsito de SPC; donde se alojan solamente ejemplares que acudan de otros centros de entrenamiento a participar de carreras en el Hipódromo.

2. **Interpretación:** A todos los efectos del presente Reglamento, salvo disposición expresa en contrario aquí incluida o que el contexto lo requiera:

- a) los términos definidos en el presente tendrán los significados que se les otorga en el Apartado 1. que antecede, e incluirán a sus versiones plurales y singulares;
- b) las palabras que implican un género incluyen ambos géneros;
- c) toda referencia a un "Capítulo", un "Artículo", una "Cláusula", un "Apartado" o un "Punto", se refiere a un Capítulo, un Artículo, una Cláusula, un Apartado o un Punto,

según el caso, del presente Reglamento;

- d) todas las referencias al presente Reglamento, y las palabras "en el presente", "del presente", "al presente" y "en virtud del presente" y palabras de significado similar se refieren a este Reglamento como una totalidad y no a ningún Capítulo, Artículo, una Cláusula, un Apartado o un Punto u otra subdivisión en particular.
- e) toda referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, a título enunciativo".

Capítulo II: Instalaciones

1. Tendrán derecho a solicitar boxes en la Villa Hípica los titulares de caballerizas y colores, sean Propietarios de ejemplares sangre pura de carrera registrados en el Stud Book Argentino, o autorizados por éstos; y los Cuidadores en actividad, patentados por los Hipódromos de Palermo y San Isidro. Los Propietarios sólo podrán ocupar los Boxes con SPC de su propiedad, y los Entrenadores únicamente con SPC que estén bajo su cuidado. Los Entrenadores con patente habilitada por entidades del interior del país reconocidas, podrán ejercer su profesión en la Villa Hípica del Hipódromo cuando lo solicite alguna caballeriza, debiéndose acompañar con el pedido, nómina de ejemplares, campaña de éstos, y desempeño anterior del Cuidador; y cuente con la autorización otorgada por la Comisión de Carreras.
2. Tendrán derecho a hacer uso de las instalaciones del Hipódromo los Entrenadores con patente habilitada, que hayan declarado en la Gerencia Hípica (Inspección de Caballerizas y Pistas) del Hipódromo la nómina de animales a su cuidado, con el nombre de la caballeriza responsable de los caballos a ingresar y del personal a sus órdenes, conforme a lo previsto en el Capítulo VIII, punto I) de este Reglamento.
3. La autorización a utilizar el Box incluye el derecho al uso de pistas para entrenamiento, en las condiciones que establece el Capítulo XIV. Las sanciones aplicables por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, podrán contemplar la inhabilitación del uso de las pistas.

Capítulo III: Condiciones para la Adjudicación

1. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Gerencia Hípica (Inspección de Caballerizas y Pistas) del Hipódromo, y en las mismas deberá establecerse:
 - a) Nombre del solicitante y datos personales, incluyendo su condición tributaria
 - b) Referencias profesionales, comerciales y/o bancarias;
 - c) Aceptación del presente Reglamento;
 - d) Nómina de ejemplares a alojar y profesional designado para que se haga cargo de los mismos. Los Cuidadores que soliciten boxes también deberán informar a que caballeriza pertenece cada ejemplar que se aloje y mantener actualizado dichos datos;
 - e) En el caso de los Cuidadores, deberán acompañar el consentimiento del Propietario para que se les dé “Entrada Efectiva” a los SPC en la Villa Hípica, en el que se incluirá la aceptación por parte del Propietario de la aplicación del presente Reglamento.
 - f) Deberá acompañarse listado del personal afectado a la actividad y acreditación de su condición laboral y de la existencia de los seguros exigidos por la ley.
 - g) Reconocimiento expreso del carácter temporario del uso de los Boxes otorgados por HAPSA y la Comisión de Carreras y de la prohibición de cesión de los mismos por cualquier título.
 - h) El domicilio especial que se constituye, el cual deberá estar ubicado dentro de la ciudad de Buenos Aires, en el que se considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen, en relación con la aplicación del presente Reglamento, que de ninguna forma deberá ser el de la Villa Hípica (Olleros1528, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Código Postal 1426BWC).
2. La Gerencia Hípica confeccionará una lista con las solicitudes recepcionadas, para su oportuna adjudicación, pudiendo requerir mayores informes, como así también, garantías si fuese necesario. Esta lista será emitida a la Comisión de Carreras para su aprobación, dejando expresa constancia que el mero hecho de presentar una solicitud no genera de por sí el derecho a la adjudicación de un box.-
3. A partir de la autorización conferida para el uso de Boxes y la suscripción de la respectiva Acta de Adjudicación de Boxes, se otorgará al adjudicatario un plazo de diez (10) días para

su ocupación. De no producirse ésta dentro de dicho plazo, la adjudicación caducará en forma automática.

Capítulo IV: Condiciones de Ocupación

1. La adjudicación de los Boxes siempre se otorga a título de comodato y de manera transitoria, debiendo el adjudicatario abonar mensualmente un monto para compensar los gastos del mantenimiento (Recupero de Gastos-Capítulo VI) En ningún caso dicha adjudicación implica pertenencia a favor de los adjudicatarios, ni la existencia de una relación locativa, pudiendo HAPSA disponer de los Boxes y/o efectuar los cambios que estime convenientes, cuando haya motivos justificados para tal fin.-
2. Los Boxes otorgados deberán destinarse exclusivamente a el estabulado individual de SPC que se encuentren en actividad. En caso de ocuparse varios Boxes, se podrá admitir a criterio de la Gerencia Hípica, la utilización de algunos de éstos con destino a Cuartos de Ración y arneses. En todos los casos, deberá observarse la proporción que establezca la Gerencia Hípica, entre la superficie total de los Boxes asignados y los ocupados efectivamente por SPC. Podrán destinarse espacios a oficina/veterinaria/comedor del personal, en sectores cerrados siempre que éstos no ocupen áreas de Boxes y con autorización previa de Gerencia Hípica La totalidad de las autorizaciones a las que hace referencia esta cláusula, deberán otorgarse por escrito.
3. Los adjudicatarios recibirán los Boxes en perfecto estado de conservación, haciéndose responsables a partir del Acta de Adjudicación de cualquier rotura o deterioro y de los daños y perjuicios que éstos generen.
4. Queda establecido que la autorización de uso es de carácter personal, siendo su titularidad intransferible, por lo cual el adjudicatario no podrá ceder ni transferir, total ni parcialmente, el comodato de los Boxes otorgados, sin previa autorización escrita de HAPSA.
5. Antes de ocupar los Boxes, el adjudicatario deberá informar a HAPSA -representada por la Gerencia Hípica- la nómina del personal que se desempeñe en los Boxes adjudicados. Durante la vigencia del comodato, se deberán informar -al momento de producirse- todas las altas, bajas y/o modificaciones sobre el listado inicial.
6. El adjudicatario será responsable profesional, laboral y civilmente del personal de caballeriza

que contrate y/o que por cualquier motivo se desempeñase a sus órdenes, debiendo mantener indemne a HAPSA por cualquier consecuencia de sus actos y/o reclamos de cualquier índole relativos al mismo (impositivos, laborales, civiles, etc).

7. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Inspección de Caballerizas puede solicitar la expulsión o la prohibición del ingreso del personal de caballeriza y/o de cualquier otra persona que transgreda las normas de este Reglamento y los principios rectores en materia de convivencia pacífica, decoro y buenas costumbres.
8. Son requisitos para el ingreso de caballos a la Villa Hípica, los siguientes: (i) exhibición del Certificado Identificador del SPC otorgado por el Stud Book Argentino, y (ii) exhibición de la correspondiente Libreta Sanitaria con el análisis de anemia infecciosa equina actualizado y vacunaciones obligatorias por ley nacional o certificados correspondientes. Tales documentos deberán encontrarse disponibles para su inmediata exhibición ante su requerimiento por parte de HAPSA. Estos requisitos deberán observarse durante toda la permanencia de los caballos en la Villa Hípica. Estos requisitos también se exigirán cuando se autorice la estabulación de caballos de andar para Vareo de Tiro.
9. En la puerta de cada Box, deberá encontrarse colocada la respectiva ficha o tarjeta que HAPSA deberá entregar al adjudicatario a su solicitud y en la que se deberán consignar los siguientes datos:
 - a) Nombre y año de nacimiento del caballo estabulado.
 - b) Nombre del Cuidador.
 - c) Caballeriza.
 - d) Fecha de inicio del estabulamiento del mismo (admisión).
10. Los usuarios de Boxes deberán informar a la Inspección de Caballerizas y Pistas, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas las entradas y salidas de los SPC ya sea por cambios de Boxes en los que serán estabulados o por ingresos y egresos a la Villa Hípica.
11. Cuando el adjudicatario de Boxes envíe a correr algún ejemplar a otros hipódromos, podrá tener el Box desocupado en forma transitoria hasta veinte (20) días. Vencido dicho plazo el propietario y/o entrenador deberá solicitar una nueva autorización, dentro de los diez (10) días subsiguientes, de no hacerlo perderá el derecho de uso de dicho box.-
12. Para reemplazar en un Box un caballo por otro, el adjudicatario contará con un plazo de

treinta (30) días a partir de la comunicación fehaciente de la "Salida" a HAPSA. En el supuesto de que el reemplazo no se llevará a cabo, perderá el derecho al uso del Box desocupado.

13. Cuando un profesional retire un caballo de los Boxes deberá comunicarlo en forma inmediata a la Inspección de Caballerizas y Pistas, dándole la correspondiente "Salida". Cuando éste ingrese un nuevo ejemplar deberá efectuar idéntica tramitación, dando la correspondiente "Entrada" en la que deberá consignar además de los datos filiatorios, el nombre de la caballeriza y deberá individualizar el Box que tenga adjudicado en donde habrá de alojarlo. El nuevo ejemplar solo podrá entrar con la "Entrada Efectiva" firmada por el adjudicatario, donde se comunicará también la identidad del Entrenador autorizado a hacerlo. El profesional que no diera la correspondiente "salida" al caballo que retire y "Entrada" al que ingrese al Box, será pasible a sanciones de carácter económico (multa) que le podrá aplicar la Comisión de Carreras, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente Capítulo. En la documentación referida deberán consignarse los domicilios del Cuidador y Propietario a los fines de las notificaciones previstas en el presente Reglamento.
14. En el supuesto que el adjudicatario del Box/Boxes fuera suspendido temporariamente por un plazo de hasta 4 (cuatro) meses, el Propietario de los SPC alojados en dichos Boxes, podrá designar un Cuidador reemplazante a cuyo cargo quedarán los Boxes que tuviere asignados aquél. Esta designación deberá ser informada a la Administración de Boxes y quedará sujeta a su autorización. El nuevo Cuidador designado deberá cumplir todas las obligaciones emergentes del presente Reglamento que le correspondían al Cuidador reemplazado y asumirá la responsabilidad por el uso de los Boxes, mientras dure la suspensión del adjudicatario titular y/o hasta que el mismo reasuma ese derecho.
15. Si la suspensión del Cuidador adjudicatario de boxes tuviera una duración superior a 4 (cuatro) meses, o bien, si el reconocimiento de su patente de Cuidador fuera dejado sin efecto, automáticamente perderá el derecho a usar los Boxes que se le hubieran adjudicado, los cuales podrán ser reasignados por Administración de Boxes, teniendo prioridad los titulares de los SPC que estuvieran alojados en los mismos, siempre que estos SPC no hubieran sido también sancionados.

16. Los Boxes cuyos adjudicatarios se jubilaran o fallecieron serán reasignados por Administración de Boxes, teniendo prioridad los titulares de los SPC que estuvieran alojados en los mismos.
17. Los adjudicatarios que se dispusieran a desocupar voluntariamente un Box, deberán comunicarlo a la Gerencia Hípica a fin de que este órgano cuente con la información necesaria para proceder a su readjudicación. Hasta tanto no se produzca esta comunicación, los adjudicatarios deberán continuar abonando los importes establecidos en el capítulo VI del presente Reglamento.

Capítulo V: Boxes de Tránsito

1. HAPSA dispone de un sector de Boxes denominado “Tránsito” en donde se alojarán únicamente y mediando autorización escrita, los caballos que vengan del interior del país o del exterior, que estén previamente inscriptos para correr exclusivamente en el Hipódromo. Antes de su ocupación, se deberá suscribir la documentación correspondiente a la “Entrada” del caballo, en la cual deberán constar los datos del SPC, Cuidador y Propietario, como también los domicilios de estos últimos.
2. Los mencionados SPC pueden permanecer hasta 72 horas después de disputada la carrera a menos que antes de ese plazo hayan sido inscriptos para correr en alguna de las próximas reuniones del Hipódromo, en cuyo caso podrán extender su permanencia hasta 72 horas después de haber participado en dicha reunión. Vencido ese plazo deberán desalojar el Box inmediatamente. La permanencia en Boxes de Tránsito con motivo de sucesivas reinscripciones no podrá exceder el plazo de veintiún (21) días contados desde la ocupación originaria.
3. Se encuentra absolutamente prohibida la permanencia en Boxes de Tránsito fuera de los casos previstos en los Apartados 1 y 2 que anteceden.
4. Vencido cualquiera de los plazos establecidos en el Apartado 2, y no verificada la desocupación, HAPSA se encontrará autorizada a desocupar el Box de Tránsito mediante el traslado del caballo que corresponda al lugar que designe, previa notificación al Cuidador y al Propietario para que retiren el caballo del Hipódromo en un plazo no mayor a 48 horas,

bajo apercibimiento de hacerlo a su costa y cargo. La notificación será cursada a los domicilios indicados según Apartado 1.-, que deberán estar ubicados en la ciudad de Buenos Aires y tendrán valor de domicilio constituido a estos efectos. Cumplido el plazo sin que el caballo hubiera sido retirado, HAPSA podrá solicitar el embargo del SPC a los fines de garantizar el pago de los gastos y las multas previstas en esta cláusula. La sanción por este incumplimiento consistirá en una multa diaria que aplicará la Comisión de Carreras, que comenzará a regir al día siguiente del vencimiento del plazo acordado y hasta la fecha en que el caballo desocupe definitivamente el predio del Hipódromo, sin perjuicio del derecho de HAPSA a suspenderle el uso de las pistas y a reclamar el reembolso de los gastos que irrogue el traslado y mantenimiento del SPC. El Cuidador y el Propietario serán responsables en forma solidaria por las multas, daños y perjuicios y demás erogaciones que se generaren como consecuencia de lo establecido en esta Cláusula; HAPSA también se encontrará facultada para promover las acciones penales que pudieran corresponder. Los responsables directos o indirectos del incumplimiento de las disposiciones previstas en este Capítulo quedarán automáticamente inhabilitados para la utilización de cualquiera de los Boxes ubicados en la Villa Hípica.

Capítulo VI: Recupero de Gastos

1. El uso de los Boxes adjudicados según lo previsto en los Capítulos II y III generará para los adjudicatarios la obligación a abonar los gastos correspondientes. A tales fines HAPSA se encuentra facultada para fijar el importe de estos gastos que deberá ser abonado por cada uno de los Boxes adjudicados. Este importe incluye el derecho al uso de pistas de entrenamiento y se denomina "Recupero de Gastos por el Uso de Boxes e Instalaciones de la Villa Hípica". Lo recaudado por ese concepto es destinado a cubrir el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones, vías de acceso, limpieza zonal, vigilancia y demás servicios (excepto los indicados en el Apartado 7. del presente Capítulo).
2. Este importe para hacer frente a los gastos de mantenimiento, podrá ser reajustado por HAPSA con un aviso previo a los adjudicatarios de treinta (30) días. El importe quedará notificado a los adjudicatarios mediante su publicación en "Información sobre actividades en la Villa Hípica", además del transparente de comunicados de Inspección de Caballerizas y

Pistas, y será facturado a nombre del adjudicatario.

3. El adjudicatario -o sus representantes legales o apoderados, cuando se trate de sociedades-, se obliga a abonar el importe establecido por HAPSA en concepto de Recupero de Gastos por el uso de cada uno de los Boxes adjudicados, por mes adelantado, del día 10 al 20 de cada mes, en la Tesorería del Hipódromo y/o donde HAPSA disponga oportunamente.
4. El arancel establecido será facturado mensualmente al adjudicatario. Podrán fijarse aranceles diferenciales, o bien, establecer distintas categorías de Boxes, según su superficie, comodidades, ubicación, construcciones, y cualquier otra característica que los distinga.
5. El adjudicatario que no abonare el arancel establecido en las fechas anteriormente señaladas, incurrirá sin más en mora, la cual operará de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo pactado, facultando a HAPSA a demandar el desalojo con más los daños y perjuicios que se ocasionaren, así como también a aplicar al adjudicatario una multa diaria cuyo monto establecerá la Comisión de Carreras, por cada día de retraso hasta su efectivo pago y/o por cada día que dure su mora en la ocupación indebida.
6. La Comisión de Carreras, tendrá pleno derecho a disponer la inhabilitación para usar las pistas, y/o dejar sin efecto automáticamente cualquier adjudicación, cuando los hechos, circunstancias o faltas cometidas por el adjudicatario den motivo a estas prohibiciones.
7. Será a exclusivo cargo del adjudicatario el pago del consumo de energía eléctrica correspondiente al Box, para lo cual se instalará el medidor pertinente. Para todos los efectos y consecuencias legales del contrato suscripto, la obligación de pago de energía eléctrica reviste los mismos términos y alcances que la obligación de pago de los aranceles. Sin perjuicio de esto HAPSA podrá suministrar este servicio a Boxes que aún no tengan instalado el medidor de consumo.
8. HAPSA se ocupará de la provisión de agua, del mantenimiento, la seguridad física y la limpieza de la Villa Hípica en general.
9. Cuando el consumo mensual de agua supere los metros cúbicos establecidos proporcionales al número de Boxes del local, el excedente sobre dicha cantidad deberá ser abonado por el adjudicatario, estando facultada HAPSA a tales efectos, a colocar el medidor correspondiente.

10. Todas las reparaciones por todo y/o cualquier concepto que se deban efectuar en el Box por hechos no imputables a HAPSA, correrán por cuenta y cargo de la adjudicataria. En el caso que como resultado de una inspección periódica se observaran roturas, desgastes excesivos por el mal uso, faltantes, u otros desperfectos; HAPSA se encuentra en pleno derecho de exigir su pronta reparación, o en su defecto y vencido el plazo que se le hubiera acordado, efectuar el trabajo con cargo al adjudicatario.
11. Queda expresamente establecido que el adjudicatario no podrá en ningún caso derribar Boxes, tabiques o paredes. Tampoco podrá efectuar modificaciones o mejoras en el Box, salvo las que expresamente autorice HAPSA por escrito, quien se reserva el derecho de acceso e inspección, pudiendo ejercerlo por sí o por otra persona debidamente autorizada.
12. Las mejoras que se efectúen quedarán a favor de HAPSA al término de la adjudicación, renunciando el adjudicatario a formular reclamo alguno contra HAPSA, ni a requerir a HAPSA plazos mínimos de uso que puedan garantizar su inversión.
13. A los efectos de realizar las reparaciones, instalaciones, o mejoras que los adjudicatarios puedan solicitar, tanto de la estructura funcional como de anexos, o suntuarios, se deberá contar con la autorización por escrito respectiva, la que deberá tramitarse ante la Inspección de Caballerizas y Pistas, y otorgará la Oficina Técnica de Obras de HAPSA, la que lleva un registro de empresas y oficiales contratistas de servicios autorizados a trabajar en el predio del Hipódromo, y se encuentra abierto a la incorporación de los que puedan proponer los adjudicatarios. Queda terminantemente prohibido, realizar o modificar instalaciones o efectuar reparaciones o remodelaciones autorizadas por personas no autorizadas por la Oficina Técnica de Obras.
14. El adjudicatario renuncia a formular reclamos contra HAPSA por los eventuales daños y perjuicios que pudiera sufrir con motivo de inundaciones, incendios y cualquier otro hecho de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera afectar al Box otorgado, al caballo estabulado en el mismo y a los demás bienes que guardase en dicho Box. HAPSA no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de incumplimientos contractuales, actos u omisiones en que puedan incurrir otros ocupantes de la Villa Hípica.

Capítulo VII: Impedimentos

1. No podrán ser ni permanecer estabulados en los Boxes de la Villa Hípica:
 - a) Aquellos caballos que no se encuadren en las condiciones de carreras que organiza HAPSA, o que de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Carreras no se encuentren habilitados para participar.
 - b) Los animales enfermos o lesionados que de acuerdo al respectivo dictamen del Servicio Veterinario del Hipódromo no se encontrasen en condiciones de reiniciar su entrenamiento dentro de los cuarenta y cinco (45) días subsiguientes a la fecha de la emisión del mismo. Estos ejemplares deberán ser retirados del Hipódromo dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de producido el referido dictamen, salvo en aquellos casos de enfermedades contagiosas o lesiones que impidan cargar al SPC, en los cuales, HAPSA evaluará a través de su Servicio Veterinario los pasos a seguir pudiendo dar inmediata intervención al SENASA para el retiro del SPC en forma urgente.
 - c) Los ejemplares que se comprobase que no son entrenados para la competencia y/o que padezcan de lesiones graves.
 - d) Los SPC que hubiesen sido objeto de suspensión por más de cuatro (4) meses, inhabilitación, descalificación.
 - e) Los ejemplares que no hubieren participado como mínimo en dos carreras en este Hipódromo, en un período de un (1) año. En estos casos, los animales deberán ser retirados en el término de setenta y dos (72) horas de recibida la intimación pertinente.
2. No podrán realizar trabajos de ejercitación en pistas, (ambientación, vareo, partidas o corridas) aquellos ejemplares que concurren desde otros centros de entrenamiento o hipódromos, que no acrediten al ingreso al predio, la documentación pertinente (ficha o libreta sanitaria, con certificación de Anemia Infecciosa Equina o "AIE" y vacunas actualizadas).

Capítulo VIII: Obligaciones del Adjudicatario

1. Son obligaciones del adjudicatario y de las personas que se desempeñen en los Boxes a su cargo:
 - a) Utilizar los Boxes y Cuartos de Ración conforme a los destinos específicamente

asignados a los mismos;

- b)** Denunciar el ingreso y egreso de ejemplares en los términos y plazos establecidos en la presente reglamentación (Dar “Entrada”, “Entrada Efectiva” y “Salida”);
- c)** Confeccionar un registro donde figure el nombre de los animales a su cargo, nombre de la caballeriza correspondiente, el número de Box que ocupa cada uno, debiendo mantener dicha documentación actualizada y a disposición de HAPSA;
- d)** Conservar en perfectas condiciones de uso los Boxes y Cuartos de Ración asignados;
- e)** Observar el orden en el desarrollo de las tareas y acatar las indicaciones que HAPSA por intermedio de su Gerencia Hípica imparta;
- f)** Impedir que personas no autorizadas permanezcan en las instalaciones a su cargo;
- g)** Utilizar exclusivamente el sector adjudicado donde se encuentre el caballo o los caballos a su cuidado;
- h)** Efectuar la limpieza interna y externa de los locales ocupados, depositando el estiércol y residuos en los sectores determinados a tal fin;
- i)** Cumplir y hacer cumplir las normas de higiene, seguridad y medio ambiente, especialmente las referidas a la generación, tratamiento y/o disposición final de residuos patogénicos y los potencialmente infecciosos. Para esto último, dispondrá todo lo relacionado a los recipientes, manipuleo y retiro de los elementos en cuestión, claramente diferenciado del resto de los residuos;
- j)** Abstenerse de producir ruidos u otro tipo de perturbaciones o molestias a los SPC, a los usuarios y a los demás concurrentes autorizados de la Villa Hípica, encontrándose prohibido el uso de equipos de sonido, audio o cualquier otro elemento que altere la tranquilidad y armonía de esos Sectores;
- k)** Respetar los horarios diurnos y nocturnos que establezca HAPSA para el ingreso de personas y animales al predio del Hipódromo y para la realización de toda la actividad turfística en general que se lleva a cabo en su ámbito. El ingreso de proveedores o servicios que se contraten, cargas o descargas que puedan realizar a su requerimiento deberá efectuarse a partir del horario de cierre de pistas y hasta las 17.00 hs.; salvo los días de reuniones hípicas, en los que no se encuentra permitido el ingreso de vehículos de proveedores;

- l)** Denunciar en la Inspección de Caballerizas y Pistas, la nómina de cada una de las personas que se desempeñen a su cargo, que ingresen a dar un determinado servicio relacionado con el quehacer específico y actividad que desarrollarán en el predio, quienes deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo X, Apartado 5);
 - m)** Mantener una conducta acorde con los principios rectores en materia de convivencia pacífica, decoro y buenas costumbres.
- 2.** Serán de cumplimiento obligatorio las siguientes normas vinculadas con la higiene, la seguridad y el medio ambiente:
- a)** No conducir vehículos a una velocidad superior a 10 km. por hora;
 - b)** Estacionar en los lugares que determine HAPSA y no circular por áreas restringidas. La prioridad de paso será siempre de los SPC;
 - c)** No obstruir ni modificar la posición de hidrantes y matafuegos. El adjudicatario deberá instalar los matafuegos necesarios en los casos de Boxes en Studs cerrados;
 - d)** No obstruir rejillas o desagües, de manera de no impedir el paso fluido de líquidos;
 - e)** Si el adjudicatario efectuare con autorización previa de HAPSA modificaciones de instalaciones eléctricas, en todos los casos se deberá contar con disyuntores diferenciales y puesta a tierra. Cualquier otro trabajo a efectuar deberá tener indefectiblemente autorización previa, y la admisión del operario, quien deberá encontrarse inscripto en el registro de la Oficina Técnica de Obras de HAPSA;
 - f)** La utilización de lámparas portátiles y/o instalaciones de iluminación móvil serán autorizadas con tensión menor a 24 voltios, debiendo proveer el adjudicatario el transformador de tensión correspondiente;
 - g)** Acatar en caso de emergencias las disposiciones y acciones que imparta el personal de HAPSA debidamente autorizado;
 - h)** La utilización de gas envasado (garrafas), para calefacción, agua caliente, cocción de alimentos, etc., deberá estar previamente autorizada por HAPSA;
 - i)** La utilización de fogones para cocción de alimentos (ej.: asado), deberá estar previamente autorizada por HAPSA.
- 3.** El adjudicatario es responsable por infracciones a las obligaciones y prohibiciones, que

comprendan al personal bajo su dependencia.

4. El adjudicatario le entregará a HAPSA, la documentación respaldatoria del vínculo con el personal a su cargo o a cargo del cuidador que entrene y presente a sus caballos. Asimismo, el adjudicatario exime por este acto y mantendrá indemne a HAPSA de toda responsabilidad de índole laboral, previsional y de cualquier otra naturaleza derivada de la relación con su personal, y del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia.
5. El adjudicatario no podrá ocupar (i) a menores de dieciséis años, (ii) cuando ocupe a menores de entre dieciséis y dieciocho años, será en jornadas que no resulten superiores a seis horas diarias o treinta y seis horas semanales, dejando constancia que la distribución desigual de las horas laborales no podrá ser mayor a las siete horas diarias, aunque se podrá extender a ocho horas diarias o a cuarenta y ocho horas semanales, siempre que se acredite contar con la previa autorización de la autoridad administrativa laboral correspondiente; y (iii) tampoco podrá ocupar a menores de dieciocho años en trabajos nocturnos, es decir, aquellos comprendidos entre las veinte horas y las seis horas del día siguiente.
6. El acceso a la Villa Hípica de los visitantes por eventos especiales, será regulado por la Inspección de Caballerizas y Pistas, debiendo el adjudicatario anfitrión comunicar como mínimo, con 10 horas de anticipación los datos filiatorios de los concurrentes, para lo que deberá confeccionar un formulario donde proporcionará los mismos, a fin de que esa Dependencia pueda emitir la correspondiente autorización a Accesos.
7. El adjudicatario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieren ocasionar los equinos estabulados en el Box, con cobertura adecuada frente a terceros ante accidentes que provoquen los mismos, acaecidos durante los traslados y estadía de los equinos en las dependencias del Hipódromo durante todo el período comprendido entre las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a su estabulamiento en los boxes y las setenta y dos (72) horas posteriores a su egreso definitivo de la Villa Hípica. Sin perjuicio de lo expuesto, el adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a todas las normas en vigor sobre sanidad equina.
8. En caso de muerte de un SPC, fuera del área de entrenamiento o competencia (pistas) es responsabilidad del Propietario el retiro inmediato del cadáver, el cual tendrá que respetar

las normas vigentes de residuos patogénicos. Si el animal no fuera retirado dentro de las 24 horas de su fallecimiento, lo podrá retirar HAPSA a través de la empresa de residuos patológicos que ésta designe, con cargo al Cuidador, Propietario o persona autorizada por éste.

9. En caso de tener un SPC con enfermedad infectocontagiosa, es obligación del Cuidador, y del médico veterinario a cargo, de informar el o los casos, al Servicio Veterinario, quien decidirá los pasos a seguir.
10. Los SPC que tuviesen que ser intervenidos quirúrgicamente en centros especializados, tendrán que ser informados al Servicio Veterinario, quien controlará el tiempo de recuperación, en caso de realizarse en un Box de la Villa Hípica.
11. El incumplimiento de las obligaciones establecidas dará motivo a sanciones de carácter pecuniario que HAPSA podrá aplicar de acuerdo a la incidencia o consecuencias de la transgresión, y/o a la prohibición del uso de las pistas, y/o a la resolución del comodato de Boxes. La reiteración de infracciones, o su gravedad, dará lugar a la suspensión del adjudicatario y/o de los caballos y la expulsión de la Villa Hípica.

Capítulo IX: Prohibiciones Expresas

1. No se encuentra permitido, y dará motivo a sanciones:
 - a) Estabular en los Boxes otros equinos que los SPC debidamente autorizados por HAPSA;
 - b) Estabular SPC en Boxes de Tránsito sin la debida autorización por escrito de HAPSA;
 - c) Ocupar Boxes adjudicados con ejemplares que no pertenezcan al Propietario o Entrenador al que HAPSA le otorgara expresamente ese Box o Stud;
 - d) Almacenar forraje fuera de los locales exclusivamente destinados para ello, lugares públicos o recintos cerrados sin ventilación;
 - e) Practicar necropsias a SPC muertos o sacrificados en la Villa Hipica. Se podrá solicitar el transporte del cadáver a un centro especializado, cuyo costo será a cargo del solicitante;
 - f) Pernoctar ni alojar personas en las dependencias de la Villa Hípica;
 - g) De acuerdo al número de caballos estabulados por cada adjudicatario HAPSA podrá

autorizar la permanencia de un sereno por sector, que no significa, dar vivienda;

- h) Ingresar vehículos no autorizados por HAPSA, a la Villa Hípica;
- i) Tampoco se autoriza el ingreso de personas con animales mascotas; así se encontraren con bozal y correa (por ejemplo: perros);
- j) Introducir o tener animales domésticos dentro de la Villa Hípica, ni en Boxes o Studs cerrados;
- k) Practicar juegos deportivos;
- l) Utilizar braseros dentro de los Boxes;
- m) Fijar clavos en tabiques o paredes;
- n) Comercializar productos o atender a vendedores ambulantes.

Capítulo X: Alcance de las responsabilidades del adjudicatario

1. Cuando se comprueben infracciones a este Reglamento o hechos graves que afecten la ética profesional, las elementales normas de convivencia o se observara negligencia en la higiene y cuidado de los Boxes, en su desocupación oportuna, como así también morosidad manifiesta en pago del arancel que se establece para el reintegro de gastos por el uso de boxes, HAPSA podrá disponer la cancelación inmediata de la adjudicación. Si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicada la medida respectiva, no se hubieran desocupado los Boxes y Cuartos de Ración afectados por la misma, HAPSA podrá hacerlo con personal propio alojando a los SPC en Boxes de Tránsito, para luego disponer del SPC de la forma que estime corresponda, a riesgo y cargo del adjudicatario sin perjuicio de proceder a iniciar los trámites para reclamar judicialmente los daños y perjuicios que ese incumplimiento ocasione, como así también los gastos que se generen por esa negativa.
2. Los usuarios no tendrán derecho a reclamo, indemnización o acción legal alguna, siendo por su cuenta los gastos y perjuicios que la medida pudiere irrogar, todo ello sin perjuicio de las sanciones que la Comisión de Carreras pudiere aplicar.
3. HAPSA no se responsabiliza ni civil ni penalmente, por daños a los contenidos (animales y cosas) que pudieran ser afectados por siniestros o causas de fuerza mayor que pudieran originarse en la Villa Hípica, tanto sea ante el adjudicatario como ante otros adjudicatarios que pudieran ser afectadas indirectamente.
4. HAPSA hará directamente responsable al adjudicatario por sanciones administrativas,

judiciales y otras, incluyendo las costas respectivas que pudieran imponerse o promoverse contra aquélla por incumplimientos de éste a las disposiciones legales vigentes referidas a higiene, seguridad y medio ambiente ante inspecciones, denuncias, etc., fundamentalmente a las referidas a la generación, tratamiento y/o disposición final de residuos potencialmente infecciosos. Para esto último, HAPSA pondrá todo lo relacionado a los recipientes (bolsas), manipuleo y retiro de los elementos en cuestión, sin costo para el adjudicatario, y se reserva el derecho de sancionar los incumplimientos detectados.

5. El adjudicatario de Boxes en la Villa Hípica, en caso de ser empleador, deberá dar cumplimiento a todas las normas del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Trabajo de Menores, Aportes y Contribuciones, Obras Sociales, ART, etc.), exhibiendo fehacientemente a HAPSA con la periodicidad que la misma determine, la documentación respaldatoria de dichos cumplimientos. En el supuesto de que el adjudicatario no sea empleador, deberá - por ser solidariamente responsable -, exigir a quien contrate y tenga personal a su cargo, idéntico cumplimiento que el expresado en el párrafo anterior. En este caso, HAPSA podrá exigir a éste la documentación de respaldo correspondiente, como condición para permitir los accesos a la Villa Hípica.
6. Cualquier persona que desempeñe tareas en la Villa Hípica, esté a cargo del adjudicatario o de quien éste contrate, deberá portar la identificación que emita HAPSA a solicitud del mismo. HAPSA no se hace responsable de los sueldos y/o jornales que los trabajadores puedan perder para el caso de no encontrarse acreditado fehacientemente por la credencial de acceso que debe solicitar o ratificar su empleadora.

Capítulo XI: Domadores

1. Para ser registrado como domador autorizado a ingresar a la Villa Hípica y hacer uso de las pistas del Hipódromo deberá ser presentado por el Entrenador que haya requerido sus servicios quien se hace responsable profesional y civilmente ya sea de su conducta como así también de su idoneidad, dentro del ámbito del Hipódromo.
2. Los domadores deberán comunicar semanalmente la nómina de los ejemplares SPC que atiendan, conformada por el Entrenador con quien presten estos servicios.
3. El domador, en todos los casos, actuará en su específico quehacer con la prudencia y el

mejor de los tratos para con los animales que le asigne el Entrenador responsable, guardará corrección y conducta en las instalaciones de la Villa Hípica, obedecerá las órdenes que reciba de los controles y respetará el horario de pistas. El incumplimiento de lo antes expresado traerá aparejado el inmediato retiro de la autorización conferida, sin perjuicio de otras limitaciones que pudiera recibir, según sea el caso.

4. Por ser esta prestación una contratación privada a cargo de los Propietarios y/o Entrenadores de los SPC que atienda, ya sea bajo su dependencia o en forma independiente, quedará por cuenta y orden de éstos el costo de los honorarios por estos servicios, quedando HAPSA desvinculada de toda contingencia entre las partes, como así de las responsabilidades emergentes por divergencia entre ambas; no obstante ello, para utilizar las pistas deberán acreditar, en todos los casos y sin excepción, la cobertura de un seguro de accidentes, de la que se controlará periódicamente su vigencia.

Capítulo XII: Otros Servicios

Para ser registrado como herrador, profesional vinculado (médico veterinario, radiólogo, ecografista, etc.), o cualquier otro servicio particular que tenga vinculación con la cuida y sanidad de los caballos alojados, la provisión de insumos, y/o el mantenimiento de locales de cuida, se deberá cumplir con las mismas exigencias y controles indicados en el presente (presentación, información del interesado, acatamiento de las disposiciones vigentes, y dejar indemne a HAPSA de toda divergencia económica o responsabilidad civil debido a su ingreso y permanencia).

Capítulo XIII: Control y Vigilancia

1. La Inspección de Caballerizas y Pistas, en la figura de su responsable, como así el personal a sus órdenes (Encargado de Boxes e Inspectores de Stud) ejercerá el control general de la Villa Hípica del Hipódromo Argentino, para lo cual contará con la autorización de ingreso y libertad de movimiento en todos los sectores (Stud y Pabellones) que conforman la misma.
2. El control sanitario y de aptitud lo realizará el Servicio Veterinario, para lo cual contará con la autorización de ingreso y libertad de movimiento en todos los sectores.
3. HAPSA para garantizar y preservar el orden de la Villa Hípica, ejercerá una vigilancia permanente y un control de los accesos.

4. La vigilancia será efectuada por el personal de planta, la contratación de personal de seguridad y la protección de la Policía Federal.
5. El control de accesos a través de los portones 16 y 17, se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) Portón 16:
 - i. Permanecerá siempre cerrado con el pasador. Desde las 22 horas y hasta las 6 hs. de la mañana siguiente se le colocará candados, los días de reuniones hípcas, a partir de las 23 hs.
 - ii. Solo ingresarán por el mismo los transportistas de SPC que se dirijan a desembarcar o embarcar ejemplares en tránsito. En todos los casos, se anotará el nombre del conductor, datos del vehículo y cantidad de equinos en la "Planilla de Ingreso". No podrán hacerlo acompañados de mujeres, ni niños, los que deberán permanecer en "recepción", hasta la culminación del estacionamiento. El número de personas a ingresar a "tránsito" y con ejemplar anotado para correr dependerá de la cantidad de equinos (uno por caballo, pudiendo también ingresar el capataz).
 - b) Portón 17:
 - i. Este será el acceso habitual. Permanecerá cerrado con candado a partir de las 22 horas y hasta las 6 hs. de la mañana del día siguiente, los días en que se desarrollan reuniones hípcas se habilitará hasta las 23 hs.
 - ii. Solo podrán ingresar aquellas personas que tengan una vinculación con la actividad, se acrediten como tales y figuren en las nóminas que proporciona el Departamento Hípico, respecto a su habilitación; e Inspección de Caballeriza y Pistas, sobre su relación con los ejemplares SPC estabulados o alojados en "Tránsito", o por ingresar para participar de la reunión híptica, o ejercitar.
 - iii. A continuación, se detallan ciertas situaciones particulares:

PROPIETARIOS Y CUIDADORES: Podrán ingresar todos aquellos que acrediten tener tales caracteres y poseer ejemplares, de su propiedad o a su cargo, alojados en Boxes.

PEONES Y VAREADORES: Deberán exhibir la credencial que los acredita como

tales. De no poseerla deberá figurar en la lista de peones y vareadores por Stud.

PERSONAL EN TRANSITO: Deberán exhibir la documentación que los acredita como tal y acreditarse al ingreso del ejemplar, ratificada posteriormente por el responsable del mismo (propietario o entrenador), la Inspección de Caballerizas y Pistas, emitirá una credencial provisoria por el tiempo que permanezca en el Sector Tránsito de la Villa Hípica.

TRANSPORTISTAS DE S.P.C.: Los vehículos que transporten ejemplares sólo podrán ingresar hasta el desembarcadero. En casos excepcionales, y con autorización de Inspección de Caballerizas y Pistas, podrán acceder a inmediaciones del stud. Para hacerlo se deberá seguir el mismo procedimiento que para el portón 16. Ninguno podrá permanecer estacionado sobre la calle lateral a la pista, ni dentro de la Villa Hípica. Los trallers una vez que hayan desembarcado deberán retirarse o estacionar sobre la calle 16.-

Para retirar un equino que padezca impedimentos físicos se autorizará el ingreso del camión hasta el lugar donde se encuentre estabulado el caballo en cuestión. En todos los casos cuando se tenga que retirar un ejemplar en hora nocturna, notificada previamente la Oficina de Accesos y Seguridad, se deberá identificar al stud, caballo, cuidador, chofer y a la compañía que realiza el viaje.

PROVEEDORES: Solo podrán ingresar aquellos que figuren en la lista autorizada por la Administración de Boxes y Pistas, a partir del horario fijado para el cierre de pistas y hasta las 17 hs., a excepción de los días en que se realicen reuniones hípicas, en los que no podrán hacerlo.

PERSONAL de Lotería de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires S.E., de la Escuela de Herrería, del Restaurant, de la Veterinaria, vendedores de revistas de turf acreditado y de las empresas contratistas, solo podrán hacerlo cuando hayan sido acreditados previamente ante la Inspección de Caballerizas y Pistas.

VISITAS: Se podrá ingresar a la Villa Hípica en tal carácter en el horario que establezca la Gerencia Hípica. En el caso que sea por eventos especiales, se le permitirá el ingreso una vez que presente la "Planilla de Invitados por Eventos", indicando dónde y en qué hora se realizará.-Obligaciones del Adjudicatario-punto

6.

VEHÍCULOS Se permitirá el ingreso de vehículos cuando estos transporten a personas autorizadas a ingresar. Estos vehículos podrán circular a una velocidad máxima de 10 km. por hora. Todas las personas que ingresen a la Villa Hípica conduciendo vehículos deberán seguir las indicaciones gráficas y/o del personal de Vigilancia y Seguridad de HAPSA, en lo que respecta a restricción y lugares de estacionamiento, sin excepciones. No podrá transitar por pista ningún vehículo, sea particular o interno, y solamente podrán hacerlo los que acceden para alguna reparación o mantenimiento de lo edilicio o funcional, o ante algún accidente en pistas, la ambulancia equina.

Podrán ingresar en el horario nocturno aquellas personas que figuren en la lista del personal que se encuentra registrado como sereno autorizado de determinado Stud de la Villa Hípica y los Cuidadores y/o veterinarios que planteen alguna necesidad de urgencia para asistir a algún equino.

Aquellos Propietarios o Cuidadores que realicen alguna celebración o reunión en su Stud deberán avisar con un mínimo de 24 horas de anticipación a la Inspección de Caballerizas y Pistas, y entregar la lista con el nombre y documento de las personas que concurrirán.

Solo se podrán estacionar vehículos en los lugares establecidos para hacerlo. Cualquier transgresión que impida la libre circulación de animales o el tránsito habitual será motivo de prohibiciones para volver a ingresar al predio. Transportistas de SPC (camiones y traillers) podrán hacerlo sobre la calle 16; vehículos particulares, solamente en los sitios habilitados o el sector de estacionamientos sobre la calle 17. En ningún caso podrán circular o estacionar en las calles internas de la Villa Hípica.

ANIMALES DOMÉSTICOS: Está prohibida la tenencia de animales domésticos (perros, gatos, mascotas, etc.) en los Stud; como así mismo, no se permitirá el ingreso a la Villa Hípica con estos animales durante las 24 horas, ya sea caminando y/o en transportes (autos, camiones, etc.)

VENDEDORES AMBULANTES Y PROVEEDORES: No podrán ingresar

vendedores ambulantes ni los proveedores que no estén autorizados por la Inspección de Caballerizas y Pistas. Podrán hacerlo solamente para entregar los pedidos, con las constancias del caso.

CIERRE DE PORTONES: Ante la inminencia de una largada de 800, 900, 1.000 ó 1.100 metros, los portones deberán cerrarse hasta que se produzca la misma. El momento del cierre preventivo se efectuará a partir de la llegada al sitio de la largada (partidores) de los primeros SPC, hasta después de la suelta.

Capítulo XIV: Pistas

1. Para el uso de las pistas será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo X -Artículo 16 del Reglamento General de Carreras, y las disposiciones y reglamentaciones dictadas por la Comisión de Carreras, respecto al tránsito de ejemplares, jinetes autorizados, horarios, y habilitación de sectores.

Reglamento General de Carreras – Capítulo X – Artículo 16.

- I. Las pistas del Hipódromo Argentino serán reservadas para los caballos destinados a tomar parte en las carreras regidas por este Reglamento.*
- II. Sólo pueden servirse de las pistas los cuidadores con licencia que hayan declarado la nómina y propiedad de los caballos que tienen bajo su dirección y los cuidadores con licencia de hipódromos del interior y extranjeros relacionados con la Repartición debidamente autorizados.*
- III. La Comisión de Carreras fijará periódicamente la hora de apertura y clausura de las pistas y los días en que éstas serán habilitadas para que ellas puedan ser usadas de conformidad con los reglamentos que dicte. En caso de fuerza mayor, el Jefe de Pistas podrá introducir en el horario de pistas los cambios que las circunstancias aconsejen informando de inmediato a la Comisión.*
- IV. El Jefe de Pistas, podrá prohibir el uso de las pistas de correr y de entrenamiento cuando la conservación de ellas los exija.*

- V. Las partidas serán reglamentadas por el Jefe de Pistas según el estado de éstas de acuerdo con las instrucciones de la Comisión de Carreras.*
- VI. Los caballos que sean llevados a las pistas para ser paseados de tiro, sólo podrán hacerlo en la segunda; o en la tercera, cuando los trabajos se efectúen en la segunda.*
- VII. Está prohibido en absoluto galopar en sentido contrario al de correr, debiendo regresar de los trabajos de uno en fila, al paso, del lado de afuera de la cancha, salvo que por el mal estado de ésta se practiquen trabajos por ese lado en cuyo caso el Jefe de Pistas ordenará el regreso en la misma forma por el lado de adentro.*
- VIII. Está terminantemente prohibido atar caballos dentro de la pista.*
- IX. No tendrán acceso a las pistas ni podrán permanecer en ellas persona alguna, con excepción de los jockeys y cuidadores.*
- X. Los propietarios podrán permanecer en el hipódromo únicamente el tiempo que dure el ejercicio de sus caballos.*
- XI. Las infracciones al reglamento de pistas serán penadas con multas la primera vez, y con sanciones mayores en caso de reincidencia.*

Capítulo XV: Sanciones

1. Conforme se desprende de este Reglamento, tanto HAPSA, en su carácter de titular de la concesión del Hipódromo y del consiguiente derecho al uso, administración y explotación de la Villa Hípica (contemplado en los arts. 15 y 17 del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión del Hipódromo), como la Comisión de Carreras, en ejercicio de las facultades de fiscalización, juzgamiento e interpretación que le atribuyen el Pliego, el Reglamento de Carreras y el presente Reglamento, tienen la potestad de imponer sanciones a todas las personas obligadas a respetar este último, que incurran en situaciones de incumplimiento.
2. HAPSA se encuentra facultada para aplicar multas, suspender el derecho a usar las pistas, impedir el ingreso o la permanencia en el Hipódromo y disponer la rescisión o resolución de las adjudicaciones de Boxes. Así mismo, podrá dar intervención a la Comisión de Carreras para que aplique las sanciones o limitaciones que estime corresponder, por las

transgresiones a este Reglamento, y al Reglamento General de Carreras en uso de estas instalaciones.

Capítulo XVI: Autoridad de Aplicación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a HAPSA, la Comisión de Carreras mediante la Gerencia Hípica con el personal a sus órdenes, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento, pudiendo disponer la realización de inspecciones en cualquier momento. Cualquier cuestión que se suscite con relación a la interpretación de este Reglamento deberá ser sometida a la Comisión de Carreras con todos los antecedentes del caso para su resolución.

Capítulo XVII: Vigencia

Este Reglamento entrará en vigencia el día en que su texto sea aprobado por la Comisión de Carreras, mediante el acta de reunión pertinente, y resultará aplicable en forma automática para todas aquéllas personas que se encuentren ocupando Boxes en la Villa Hípica, y/o que su actividad esté comprendida dentro de las disposiciones del presente. Este Reglamento deroga y reemplaza a cualquier reglamento de Boxes de fecha anterior.

CAPITULO XXX

Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas

Artículo 47

- I. Serán recursos de este Fondo:
- a) El 8% que se deducirá de las sumas que se liquiden a favor de los cuidadores, jockeys, jockeys aprendices, herradores, capataces, vareadores y serenos inscriptos en los registros del Hipódromo Argentino, en concepto de su comisión sobre premios;
 - b) El 0,75% de los premios que obtengan los propietarios de caballerizas;
 - c) El porcentaje que se establezca en las respectivas condiciones de los excedentes sobre las bases que se obtengan en los premios "Remate" o "A Reclamar";
 - d) Las multas que se impongan a los profesionales y a las caballerizas, así como las

comisiones vacantes;

- e) La contribución que anualmente se determine en el presupuesto del Hipódromo Argentino de Palermo. Todas las multas que se apliquen a los propietarios, cuidadores y jockeys, por la Comisión de Carreras, así como el excedente que en los premios Remate resulte a favor de éste, por concepto del mayor precio obtenido de la venta de los caballos rematados, serán destinados al Fondo de Ayuda y Previsión para el Personal de Caballerizas del Hipódromo Argentino, bajo la dirección de la Junta Administradora del mencionado Fondo.

CAPITULO XXXI

Entidades Adheridas

Artículo 48

Las entidades del interior, que tengan por objetivo el mejoramiento de la raza caballar y exploten hipódromos en el país, podrán adherir al régimen de la Repartición, establecido en el presente Reglamento de Carreras, de conformidad a las normas que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 49

- I. Previo dictamen favorable de la Comisión de Carreras la Repartición podrá aceptar la adhesión de las entidades peticionantes que reúnan los requisitos siguientes:
 - a) Que tengan personería jurídica y un permiso especial del Superior Gobierno de la provincia respectiva;
 - b) Que sus reuniones sean organizadas con fines y propósitos idénticos a los de la Repartición y que en ningún caso puedan ellas ser objeto de especulación o provecho personal.

Para gestionar ante la Repartición dicha adhesión, es indispensable que se adjunte al pedido:

1. Comprobantes fehacientes de la personería jurídica y copia de la concesión acordada por el Superior Gobierno de la provincia respectiva para celebrar reuniones hípcas.
2. Nómina de las personas que forman parte de la Sociedad y de la Comisión Directiva;

3. Adhesión formal al presente reglamento.
- II. Serán causas de la cancelación de la adhesión:
 - a) La modificación de cualquiera de las situaciones previstas en el inciso I);
 - b) La aplicación irregular comprobada del presente reglamento.

De los programas

Artículo 50

- I. Los programas de los hipódromos de las entidades adheridas deberán ser comunicados a la Comisión de Carreras para su aprobación no menos de quince días antes de la fecha fijada para la realización de la primera reunión contenida en esos programas.

Las autoridades de aquellas entidades están autorizadas para reemplazar con nuevas condiciones sujetas a este Reglamento, sin aprobación previa, las carreras que resultaren anuladas por no reunir el número reglamentario de inscriptos, debiendo efectuar de inmediato las comunicaciones de práctica.
- II. Las distancias que se establezcan en los programas de inscripción deberán corresponder a las indicadas en la escala de peso por edad.

Artículo 51

- I. Los premios clásicos de las entidades adheridas cuya asignación al ganador sea inferior al premio mínimo que fije el Programa de Clásicos del Hipódromo Argentino se denominarán Clásicos Locales y los recargos por carreras posteriores por tales premios ganados sólo se computarán para el programa de las entidades adheridas salvo declaración contraria y expresada en los programas de cada hipódromo.
- II. Cuando, debido a causa de fuerza mayor, fuera suspendida una reunión de carreras, el premio clásico o clásico correspondiente a la misma deberá correrse en la siguiente, como única tolerancia, o en caso contrario anularse. Si se tratara de la última reunión que comprende estos programas y no se llevara a efecto la misma, el premio de referencia

quedará de hecho anulado.

- III.** En los hipódromos de las entidades adheridas, se abonará siempre el importe íntegro del premio asignado aún cuando sólo un caballo se presente en la pista; debiendo entenderse a los efectos de este párrafo, que no se considerará como un solo caballo los que se cuiden por un mismo cuidador siempre que pertenezcan a distintos dueños.

Después de cumplido ese plazo no se aceptará propuesta alguna. Para participar en esta carrera, los propietarios deberán poseer a su nombre la propiedad del animal, entregando un formulario de transferencia del Stud Book Argentino con la firma certificada, hasta dos horas antes de disputarse la carrera.

- IV.** Se consideran reglamentarias para los hipódromos de las entidades adheridas las herraduras cuyas características se especifican en el Artículo 34 de este Reglamento.

De la Inscripción

Artículo 52

- I.** No podrá ser admitida inscripción de caballo alguno cuyo propietario o arrendatario no haya presentado previamente un certificado del Stud Book Argentino, que lo acredite en tal carácter y otro expedido por la Secretaría General de Carreras de la Repartición, en el que se certifiquen las carreras y las sumas ganadas por el caballo al que se trata de inscribir.
- II.** Antes de que un caballo sea inscripto para correr, las entidades adheridas deberán someterlo sin excepción, a un examen veterinario con el objeto de comprobar identidad y edad. Cuando se trate de un caballo procedente de otro hipódromo donde haya corrido, bastará que el examen se practique en el hipódromo mismo, antes de que sea ratificada la inscripción para hacerlo tomar parte en la carrera.
- III.** Cualquier diferencia fundamental en las señas particulares o cualquier condición de un caballo contraria a lo especificado en el certificado del Stud Book Argentino, será causa suficiente para que no se le permita correr. La anomalía observada deberá comunicársele de inmediato a la Comisión de Carreras y a la autoridad competente correspondiente a los efectos de que ésta adopte las medidas que considere convenientes.
- IV.** El cambio de nombre de un caballo, sea que haya corrido o no, deberá ser solicitado,

previamente a su inscripción, al Stud Book Argentino.

De las Licencias

Artículo 53

- I. Las licencias que otorgue la Comisión de Carreras de la Repartición serán válidas para las entidades adheridas del interior del país. Las concedidas por dichas entidades tendrán validez únicamente en las entidades adheridas.
- II. Las entidades adheridas deberán comunicar mensualmente a la Comisión de Carreras de la Repartición las licencias que otorguen. Cuando se trate de jockeys aprendices, en la comunicación respectiva deberá consignarse la fecha de nacimiento de los mismos y aquella en que les haya sido acordada la licencia por primera vez a fin de que se pueda computar los años de ejercicio en la profesión.

Del resultado de las carreras

Artículo 54

Los resultados de las carreras oficiales deberán ser comunicados a la Comisión de Carreras de la Repartición el mismo día de la reunión, en formularios especiales cuyo modelo proveerá la Secretaría General de Carreras. Todas las referencias exigidas por dichos formularios deberán ser satisfechas, sin excepción.

De las carreras extraoficiales

Artículo 55

- I. Las entidades adheridas podrán realizar carreras "extraoficiales" en cualquier distancia, cuyos resultados no serán computados.
- II. A los jockeys aprendices no se les computarán las carreras "extraoficiales" que ganen.

De las penalidades

Artículo 56

Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento sobre penalidades a propietarios y

profesionales conciernen exclusivamente a los hipódromos correspondientes. Por lo tanto, las autoridades de las entidades adheridas deberán fijar la duración de las penas que este reglamento establece para sus respectivos hipódromos, excepto las previstas en el artículo 36 para los casos de "doping". Estas últimas son de aplicación en todos los hipódromos del país.

Es también facultad privativa de dichas autoridades modificar o excluir las demás penas.

Excepciones

Artículo 57

No son obligatorias las disposiciones de los Artículos 8 (incisos I y III); 9 (completo, salvo el inciso I, apartado a); 11 (inciso I, apartado a) y II apartado a); 20 (incisos XV y XVIII); 21 (inciso III) y 45 (incisos XVI al XLV inclusive).

CAPITULO XXXII

Carreras Cerradas.

Artículo 58

- I. Las carreras "cerradas" constituyen una nueva categoría de programación y son aquellas en las que intervienen exclusivamente caballos S.P.C. comprendidos en una condición determinada en forma expresa, de acuerdo a especificaciones acordadas entre el Organismo y terceros, quienes aportarán los premios hípicas y trofeos respectivos.
- II. Podrán realizarse este tipo de carreras con caballos de una misma procedencia geográfica o de un remate de S.P.C. realizado con indicación de que se formalizará una carrera exclusiva para ellos, debiendo encuadrársela en las condiciones generales de la reglamentación pertinente.
- III. A los efectos estadísticos, los montos de dichos premios serán considerados de acuerdo a las escalas vigentes para la respectiva condición al momento de disputarse las pruebas, quedando las diferencias en más si las hubiere, en carácter de "premio adicional" no computable oficialmente.
- IV. El Hipódromo Argentino está facultado para aceptar o no la inclusión de "carreras cerradas"

en sus programas oficiales, de acuerdo a los mejores intereses de su actividad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Reglamento General de Carreras

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 171 pagina/s.